



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

NORMAS LEGALES

Año XXXVIII - N° 15997

DOMINGO 2 DE MAYO DE 2021

1

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 31181.- Ley que declara de interés nacional la prevención, la detección temprana y el tratamiento contra el cáncer pulmonar **3**

Ley N° 31182.- Ley que protege la salud e integridad física de las personas del contenido de plomo en pinturas y otros materiales de revestimiento **3**

Ley N° 31183.- Ley que incorpora la décima cuarta disposición complementaria transitoria a la Ley 30220, Ley Universitaria, para aprobar el bachillerato automático para estudiantes universitarios durante los años 2020 y 2021 **4**

Ley N° 31184.- Ley que declara de interés nacional la recuperación y puesta en valor del Centro Histórico de Lima, sus monumentos, ambientes urbano - monumentales e inmuebles de valor monumental, conforme al Plan Maestro del Centro Histórico de Lima al 2029 con visión al 2035 y en el marco de los actos conmemorativos del Bicentenario de la Independencia del Perú **5**

Ley N° 31185.- Ley que autoriza el nombramiento de auxiliares de educación que laboran en las instituciones y programas públicos de Educación Básica Regular y Especial **5**

Ley N° 31186.- Ley de creación del distrito de Ahuayro en la provincia de Chincheros del departamento de Apurímac **6**

Ley N° 31187.- Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Antonio Brack Egg **9**

Ley N° 31188.- Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal **9**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Fe de Erratas R.M. N° 100-2021-PCM **14**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

D.S. N° 006-2021-MINCETUR.- Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley General de Turismo **14**

D.S. N° 007-2021-MINCETUR.- Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, aprobado por Decreto Supremo N°008-2010-MINCETUR **15**

CULTURA

R.V.M. N° 000098-2021-VMPCIC/MC.- Declaran monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación al Templo Basilica María Auxiliadora ubicado en la Avenida Brasil del distrito de Breña, provincia y departamento de Lima **20**

R.V.M. N° 000100-2021-VMPCIC/MC.- Declaran patrimonio cultural de la Nación a la colección documental de César Gonzáles Arribasplata, custodiada en el repositorio del Museo de la Clínica Gonzáles **22**

DEFENSA

R.M. N° 0200-2021-DE.- Establecen que los emblemas, logos, insignias, escudos y otras formas de identidad institucional del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, del Ejército del Perú, de la Marina de Guerra del Perú y de la Fuerza Aérea del Perú, no pueden ser utilizados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas **23**

R.M. N° 0201-2021-DE.- Autorizan viaje de personal militar del Ejército Peruano a Argentina, en misión de estudios **24**

R.M. N° 0204-2021-DE.- Autorizan viaje de oficial de la Fuerza Aérea del Perú a Paraguay, en comisión de servicios **26**

R.M. N° 0206-2021-DE.- Aprueban el Plan Operativo Institucional - POI Multianual 2022-2024 del Ministerio de Defensa **27**

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Res. N° 001-2021-INIA.- Delegan funciones en diversos funcionarios del INIA **28**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Res. N° 000562-2021-MIDIS/PNCM-DE.- Designan Jefa de la Unidad Territorial Puno del Programa Nacional Cuna Más **29**

Fe de Erratas R.D. N° D000134-2021-PENSION65-DE **30**

EDUCACION

R.M. N° 180-2021-MINEDU.- Aprueban la extensión del horizonte temporal del Plan Estratégico Institucional - PEI del Ministerio de Educación, al 2024; quedando denominado como "Plan Estratégico Institucional - PEI del Ministerio de Educación, periodo 2019 - 2024" **30**

R.M. N° 181-2021-MINEDU.- Modifican el artículo 1 de la R.M. N° 008-2021-MINEDU, en cuanto al Responsable de la Unidad Ejecutora 118: Mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica y Superior **32**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 126-2021-MIMP.- Designan miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, en representación del Ministerio **34**

R.M. N° 127-2021-MIMP.- Aprueban la Directiva N° 007-2021-MIMP "Normas para la Gestión de Información de las Intervenciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables-MIMP" **34**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 016-2021-RE.- Decreto Supremo que ratifica el Acuerdo sobre Cooperación Financiera 2018 (aportación financiera - donación) entre la República del Perú y la República Federal de Alemania **35**

D.S. N° 017-2021-RE.- Decreto Supremo que ratifica el Acuerdo sobre Cooperación Técnica 2019 entre la República del Perú y la República Federal de Alemania **35**

R.M. N° 0159-2021-RE.- Modifican la R.M. N° 0712-2017-RE, sobre designación de representante alterna de la Dirección Ejecutiva de la APCI ante la Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo - CONTRALAFI **36**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 375-2021-MTC/01.02.- Aprueban ejecución de expropiación de inmueble afectado por la Obra: "Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N" **36**

R.M. N° 380-2021-MTC/01.02.- Aprueban ejecución de expropiación de inmueble afectado por la Obra: "Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)" **39**

R.M. N° 385-2021-MTC/01.02.- Aprueban ejecución de expropiación de inmueble afectado por la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Pallasca - Mollepata - Mollebamba - Santiago de Chuco - Emp. Ruta 10, Tramo: Santiago de Chuco - Cachicadan - Mollepata" **41**

R.M. N° 389-2021-MTC/01.02.- Aprueban ejecución de expropiación de inmueble afectado por la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Pallasca - Mollepata - Mollebamba - Santiago de Chuco - Emp. Ruta 10, Tramo: Santiago de Chuco - Cachicadan - Mollepata" **43**

R.M. N° 394-2021-MTC/01.02.- Aprueban ejecución de expropiación de inmueble afectado por la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera PE-3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba - Cutervo - Santo Domingo de la Capilla - Chiple" **45**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Res. N° 065-2021-OSCE/PRE.- Aprueban el Plan Operativo Institucional Multianual 2022-2024 del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE **49**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 00135-2021-P-CSJLI-PJ.- Conforman la Tercera Sala Penal de Apelaciones, Segunda Sala Laboral y la Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima **49**

Res. Adm. N° 00136-2021-P-CSJLI-PJ.- Conforman la Cuarta Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima **50**

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 0003-CU-2020.- Otorgan duplicado de diploma de título profesional de licenciada en trabajo social de la Universidad Nacional del Centro del Perú **51**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0475-2021-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Paico, provincia de Sucre, departamento de Ayacucho **51**

Res. N° 0484-2021-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Habana, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín **54**

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

R.J. N° 000102-2021-JN/ONPE.- Designan Subgerente de la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario de la Secretaría General de la ONPE **55**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LINCE

D.A. N° 06-2021-MDL.- Aprueban modificación de seis procedimientos administrativos estandarizados de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobados mediante Ordenanza N° 403-2018-MDL **56**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ordenanza N° 539-MSL.- Ordenanza que fija la Tasa de Interés Moratorio aplicable a las deudas tributarias administradas y/o recaudadas por la Municipalidad de San Isidro **57**

**MUNICIPALIDAD DE
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO**

Ordenanza N° 314-MVMT.- Ordenanza que fija la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a los tributos municipales administrados y/o recaudados por la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo **58**

Ordenanza N° 315-MVMT.- Ordenanza que establece beneficios tributarios y no tributarios en el distrito de Villa María del Triunfo **59**

D.A. N° 004-2021-MVMT.- Modifican nueve (09) procedimientos administrativos y un (01) servicio prestado en exclusividad aprobados e incorporados al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo **62**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD DE LA PERLA**

Ordenanza N° 004-2020-MDLP.- Ordenanza que aprueba la creación de la instancia distrital de concertación local para la erradicación de la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar del distrito de La Perla **65**

Ordenanza N° 005-2021-MDLP.- Ordenanza que amplía el plazo de vigencia hasta el 31 de mayo del 2021 sobre el monto mínimo del Impuesto Predial, fechas de vencimiento del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2021 del distrito de La Perla **67**

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY N° 31181**

LA PRESIDENTA A.I. DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
PREVENCIÓN, LA DETECCIÓN TEMPRANA Y EL
TRATAMIENTO CONTRA EL CÁNCER PULMONAR****Artículo Único. Objeto de la Ley**

Declárase de interés nacional la prevención, la detección temprana y el tratamiento contra el cáncer pulmonar, incluyendo los cuidados paliativos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**Primera.**

En concordancia con el artículo 34 de la Ley 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, el Ministerio de Salud dispone la inclusión en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales los insumos necesarios referidos a la terapia biológica que resulte más efectiva para el tratamiento del cáncer pulmonar, dentro de los 30 días a partir de la vigencia de la presente norma.

Segunda.

El Ministerio de Salud aprobará las guías de práctica clínica aplicables para la prevención, la detección y el tratamiento del cáncer pulmonar, incluyendo la terapia biológica, en el plazo de 30 días de la entrada en vigencia de la presente ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República,

en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución Política del Perú y 80 del Reglamento del Congreso de la República, ordeno se publique y cumpla.

En Lima, a los treinta días del mes de abril de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

1949247-1

LEY N° 31182

LA PRESIDENTA A.I. DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE PROTEGE LA SALUD E INTEGRIDAD
FÍSICA DE LAS PERSONAS DEL CONTENIDO DE
PLOMO EN PINTURAS Y OTROS MATERIALES DE
REVESTIMIENTO****Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto normar la presencia y concentración de plomo en las pinturas y otros materiales de revestimiento que se fabriquen, importen, distribuyan y/o comercialicen en el país, con el fin de proteger de los riesgos a la salud a que es expuesta la población en general.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de la presente ley está referido a toda persona natural o jurídica que se dedique a la fabricación, importación, distribución y/o comercialización de pinturas y otros materiales de revestimiento con presencia y concentración de plomo en el ámbito nacional.

Artículo 3. Prohibición

Prohíbese la fabricación, importación, distribución y/o comercialización de pinturas y otros materiales de revestimiento con presencia y concentración de plomo, que supere el límite máximo permitido establecido por la presente ley.

Artículo 4. Contenido de plomo en pinturas y otros materiales de revestimiento

El límite de contenido en la fabricación, importación, distribución y/o comercialización de pinturas y otros materiales de revestimiento con plomo es de 90 partes por millón (ppm) o 90 mg/kg, basado en el peso del contenido total no volátil de la pintura o en el peso de la capa seca de pintura.

Artículo 5. Autorización sanitaria

El Ministerio de Salud (MINSA) a través de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (Digesa) otorga la autorización sanitaria de no toxicidad de la fabricación, importación, distribución y/o comercialización de pinturas y otros materiales de revestimiento, previa evaluación de los documentos que la acrediten, cumpliendo los requisitos establecidos en el reglamento de la presente ley.

Artículo 6. Certificado de análisis y composición

Los fabricantes e importadores deben contar con un certificado de análisis y de composición de acuerdo con el reglamento técnico, y emitido por un laboratorio acreditado.

Las pinturas y otros materiales de revestimiento importados que cuenten con un certificado de análisis y de composición expedidos en países extranjeros y emitidos por un laboratorio acreditado de su país de origen, tendrán el mismo efecto legal que los extendidos en el Perú.

Artículo 7. Rotulado

Los envases de pintura deben contener un rotulado en el que figuren las cantidades de plomo y otros metales que afecten la salud. Esta información debe consignarse en forma clara y en lugar visible.

Queda expresamente prohibida la sobreimpresión o cualquier modificación de la información contenida en el rótulo original, salvo autorización por escrito de la autoridad sanitaria.

Se prohíbe autorizar la sobreimpresión de productos importados cuya rotulación se encuentre en otro idioma diferente al español.

Artículo 8. Infracciones y sanciones

El reglamento de la presente ley establece las sanciones administrativas a imponerse en caso de incumplimiento de lo dispuesto por la presente ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales.

Artículo 9. Educación ciudadana y compromiso ambiental

El Ministerio de Salud (MINSA) en coordinación con los Ministerios de Educación (MINEDU), de la Producción (PRODUCE), del Ambiente (MINAM), gobiernos regionales y locales efectuarán actividades de sensibilización sobre los riesgos de la exposición a las pinturas con plomo y los efectos en la salud de las personas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA**Única. Modificación del Código Penal**

Modifícase el artículo 288-B del Código Penal, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 288-B.- Uso de Productos tóxicos o peligrosos"

El que fabrica, importa, distribuye o comercializa productos, pinturas con presencia y concentración de plomo y otros materiales de revestimiento o materiales tóxicos o peligrosos para la salud destinados al uso de menores de edad y otros consumidores, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cuatro años ni mayor de ocho años".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**Primera. Normas técnicas**

El Instituto Nacional de Calidad (Inacal), en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley, actualiza y aprueba las normas técnicas que establecen las especificaciones o requisitos de calidad y demás aspectos que permitan determinar las características que deben de tener las pinturas y otros materiales de revestimiento.

Segunda. Registro de fabricantes, importadores, comercializadores y/o distribuidores de pinturas y otros materiales de revestimiento

El Ministerio de la Producción (PRODUCE) implementa un registro de fabricantes, importadores,

comercializadores y/o distribuidores de pinturas y otros materiales de revestimiento regulados en la presente ley, en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la vigencia de la presente norma.

Los productores, importadores, comercializadores y/o distribuidores de pinturas y otros materiales de revestimiento se inscriben en el citado registro dentro del plazo de ciento veinte (120) días calendario, a partir de la vigencia de la presente norma.

Tercera. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo de noventa días calendario siguientes a su publicación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**Única. Derógase toda disposición legal que se opone a lo establecido en la presente ley.**

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución Política del Perú y 80 del Reglamento del Congreso de la República, ordeno se publique y cumpla.

En Lima, a los treinta días del mes de abril de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

1949247-2

LEY Nº 31183

LA PRESIDENTA A.I. DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE INCORPORA LA DÉCIMA CUARTA
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA
A LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA
APROBAR EL BACHILLERATO AUTOMÁTICO PARA
ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DURANTE LOS
AÑOS 2020 Y 2021**

**Artículo Único. Incorporación de la disposición
complementaria transitoria décima cuarta a la Ley
30220, Ley Universitaria**

Incorpórase a la Ley 30220, Ley Universitaria, la disposición complementaria transitoria décima cuarta, de acuerdo al texto siguiente:



“DÉCIMA CUARTA. Bachillerato automático

Los estudiantes que hayan aprobado los estudios de pregrado en las escuelas profesionales, tanto de universidades públicas como privadas, durante los años 2020 y 2021, accederán a su solicitud y en forma automática a la obtención del grado académico de Bachiller, exonerándoseles de los requisitos establecidos en el numeral 45.1 del artículo 45 de la presente ley.

Esta norma es de carácter excepcional, cuya duración se ha establecido en el párrafo precedente”.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución Política del Perú y 80 del Reglamento del Congreso de la República, ordeno se publique y cumpla.

En Lima, a los treinta días del mes de abril de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a.i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

1949247-3

LEY Nº 31184

LA PRESIDENTA A.I. DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
LA RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR
DEL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, SUS
MONUMENTOS, AMBIENTES URBANO-
MONUMENTALES E INMUEBLES DE VALOR
MONUMENTAL, CONFORME AL PLAN MAESTRO
DEL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA AL 2029 CON
VISIÓN AL 2035 Y EN EL MARCO DE LOS ACTOS
CONMEMORATIVOS DEL BICENTENARIO DE LA
INDEPENDENCIA DEL PERÚ**

Artículo 1. Declaración de interés nacional

Declárase de interés nacional la recuperación y puesta en valor del centro histórico de la ciudad de Lima, así como sus monumentos, ambientes urbano-monumentales e inmuebles de valor monumental, determinados por las autoridades competentes, con el objeto de salvaguardar el patrimonio cultural de la nación, en el marco de la

conmemoración del bicentenario de la independencia del Perú.

Artículo 2. Comisión especial

Exhórtase al Poder Ejecutivo para que, según sus competencias y atribuciones, constituya una comisión especial encargada de acompañar e impulsar las acciones que determinen el Ministerio de Cultura y la Municipalidad Metropolitana de Lima para la pronta recuperación y puesta en valor del centro histórico de la ciudad de Lima, conforme al Plan Maestro del Centro Histórico de Lima al 2028 con Visión al 2035.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución Política del Perú y 80 del Reglamento del Congreso de la República, ordeno se publique y cumpla.

En Lima, a los treinta días del mes de abril de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

1949247-4

LEY Nº 31185

LA PRESIDENTA A. I. DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO DE
AUXILIARES DE EDUCACIÓN QUE LABORAN EN
LAS INSTITUCIONES Y PROGRAMAS PÚBLICOS
DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y ESPECIAL**

Artículo 1. Autorización del nombramiento de auxiliares de educación

Autorízase al Ministerio de Educación a efectuar por concurso público el nombramiento del personal auxiliar de educación de las instituciones y programas educativos públicos de la Educación Básica Regular y Especial para el año 2021 en el marco de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Artículo 2. Reglamentación

Dispónese que el Ministerio de Educación en un plazo de sesenta (60) días reglamente la presente disposición.

Artículo 3. Vigencia de la Ley

La presente ley tiene vigencia desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**ÚNICA. Excepciones para el Ministerio de Educación y gobiernos regionales**

Para efectos de lo establecido en el artículo 1 de la presente ley, exceptúase al Ministerio de Educación y a los gobiernos regionales, de las prohibiciones previstas en el párrafo 8.1 del artículo 8 de la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución Política del Perú y 80 del Reglamento del Congreso de la República, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los treinta días del mes de abril de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del
Congreso de la República

1949247-5

LEY N° 31186

LA PRESIDENTA A. I. DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE CREACIÓN DEL DISTRITO DE AHUAYRO
EN LA PROVINCIA DE CHINCHEROS DEL
DEPARTAMENTO DE APURÍMAC**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto crear el distrito de Ahuayro, con su capital Ahuayro, en la provincia de Chincheros del departamento de Apurímac.

Artículo 2. Límites del distrito de Ahuayro

Los límites territoriales del distrito de Ahuayro, en la provincia de Chincheros del departamento de Apurímac, son los siguientes:

POR EL NORESTE Y SURESTE

Limita con los distritos de Los Chankas, Huaccana y Chincheros, en la provincia de Chincheros del departamento de Apurímac.

El límite se inicia en el punto de coordenada UTM 631 208 m E y 8 512 875 m N, ubicado en el cerro Tranca, prosigue por las estribaciones del mismo cerro para descender al cauce medio de la quebrada Tranca en el punto de coordenada UTM 631 998 m E y 8 514 760 m N; continúa por la divisoria este de la quebrada Potrero hasta alcanzar el cauce medio de la quebrada Condorhuachanan en el punto de coordenada UTM 633 490 m E y 8 514 228 m N; el límite asciende por las estribaciones del cerro Paltarumi hasta alcanzar el punto de coordenada UTM 636 121 m E y 8 514 831 m N; desde este punto el límite toma la dirección sur pasando por la margen derecha de la laguna Cusicocha en dirección al cerro Patococha hasta alcanzar el punto de coordenada UTM 636 423 m E y 8 511 888 m N; desde este punto el límite inflexiona hacia el noroeste por línea de cumbres hasta alcanzar el punto de coordenada UTM 635 273 m E y 8 513

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES



033 m N; continúa por la cumbre del cerro Capillapata hasta alcanzar el punto de coordenada UTM 632 936 m E y 8 511 814 m N.

POR EL SUR

Limita con el distrito de Chincheros, en la provincia de Chincheros del departamento de Apurímac.

El límite se inicia en el punto de coordenada UTM 632 936 m E y 8 511 814 m N; ubicado en el cerro Capillapata, continúa con una dirección general suroeste por el cerro Quisuarorjo, hasta el punto de coordenada UTM 631 688 m E y 8 510 413 m N.

POR EL SUROESTE

Limita con el distrito de Chincheros, en la provincia de Chincheros del departamento de Apurímac.

El límite se inicia en el punto de coordenada UTM 631 688 m E y 8 510 413 m N; desde este punto prosigue en dirección sur por el cauce medio de la quebrada Quishuar Huayjo, hasta la confluencia con las quebradas Capillapata y Suyronuyoc, en el punto de coordenada UTM 631 435 m E y 8 507 664 m N; continúa por el cauce medio de la quebrada Suyronuyoc hasta el punto de coordenada UTM 629 438 m E y 8 507 452 m N; continúa por el mismo cauce medio de la quebrada Suyronuyoc hasta el álveo del río Pampas en el punto de coordenada UTM 628 011 m E y 8 506 674 m N.

POR EL OESTE Y NOROESTE

Limita con el distrito de Concepción, en la provincia de Vilcas Huamán; el distrito de Ocos, en la provincia de Huamanga del departamento de Ayacucho, y el distrito de Los Chankas, en la provincia de Chincheros del departamento de Apurímac.

El límite se inicia en el punto de coordenada UTM 628 011 m E y 8 506 674 m N; desde este punto el límite toma la dirección noroeste por todo el álveo del río Pampas pasando por los puntos de las coordenadas UTM 627 446 m E y 8 508 830 m N y UTM 626 100 m E y 8 510 690 m N; continúa en dirección noreste por la divisoria norte de la quebrada Pachayoc hasta alcanzar el cauce medio de la quebrada Pachayoc, en el punto de coordenada UTM 627 870 m E y 8 511 038 m N; a partir de este punto el límite va por las estribaciones del cerro Yuracyacu, intersectando una quebrada sin nombre hasta alcanzar el punto de coordenada UTM 630 578 m E y 8 511 147 m N, ubicado en el cauce medio de la quebrada Cabrituyoc, prosigue para ascender hasta la coordenada UTM 631 208 m E y 8 512 875 m N, punto en el cual se inició la descripción del distrito de Ahuayro.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Base de la cartografía

Los límites del distrito de Ahuayro han sido trazados sobre la base de las Cartas Nacionales del Instituto Geográfico Nacional (IGN), a escala 1:100,000, Datum WGS-84, Zona 18 Sur, Hojas: San Miguel, código: 27-o (2144), edición: 2-IGN, serie: J631 y Chincheros, código: 28-o (2143), edición: 2-IGN, serie: J631.

SEGUNDA. Autoridades político-administrativas

El Poder Ejecutivo dicta las disposiciones correspondientes a fin de dotar de autoridades político-administrativas a la nueva circunscripción que se crea por la presente ley.

TERCERA. Autoridades judiciales

El Poder Judicial dispone las acciones necesarias a fin de dotar de las autoridades judiciales correspondientes al distrito que se crea por la presente ley.

CUARTA. Elección de autoridades municipales

El Jurado Nacional de Elecciones adopta las acciones necesarias para la elección de las autoridades municipales del distrito de Ahuayro, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales.

QUINTA. Documento nacional de identidad

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) otorga a la población del nuevo distrito un documento nacional de identidad con los datos actualizados.

SEXTA. Representación cartográfica

Forma parte de la presente ley la representación

cartográfica que define el ámbito de creación del distrito de Ahuayro.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Administración transitoria de recursos y servicios públicos

En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades por elección popular en el nuevo distrito de Ahuayro, la administración de los recursos y la prestación de los servicios públicos son atendidas por la Municipalidad Distrital de Huaccana, correspondiéndole además el manejo de los recursos reasignados a la nueva circunscripción, de conformidad con el numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento de la Ley 27555, Ley que autoriza la reasignación y aplicación de recursos en los nuevos distritos creados, aprobado por el Decreto Supremo 031-2002-EF.

SEGUNDA. Junta de delegados vecinales comunales

La Municipalidad Distrital de Huaccana constituirá una junta de delegados vecinales comunales de carácter transitorio cuyo alcance comprenda al distrito de Ahuayro, hasta que se elijan e instalen las nuevas autoridades en dicha jurisdicción, la cual estará encargada de realizar las funciones comprendidas en los numerales 1, 4 y 6 del artículo 107 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Tales funciones no implican en ningún caso la administración y manejo de recursos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del artículo 2 de la Ley 24167, que crea en el departamento de Apurímac, provincia de Chincheros, el distrito de Huaccana

Modifícase el artículo 2 de la Ley 24167, que crea en el departamento de Apurímac, provincia de Chincheros, el distrito de Huaccana, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 2.** Los límites han sido trazados en la Carta Nacional, escala 1:100,000: Hoja San Miguel 270, elaborada y publicada por el Instituto Geográfico Militar (hoy Instituto Geográfico Nacional) y son:

[...]

POR EL SUROESTE

Limita con los distritos de Ahuayro y Los Chankas, de la provincia de Chincheros, del departamento de Apurímac.

Desde el cerro Patacocha en un punto de coordenada UTM 636 425 m E y 8 511 888 m N, el límite sigue en dirección norte por línea de cumbres pasando por los cerros Paltarumi, Huayacocha, Llolluchayoc y Hornada; de este punto desciende en dirección noroeste hasta la desembocadura de la quebrada Hornada en el río Pulcay, sigue aguas abajo por el cauce de este río hasta su confluencia con el río Pampas en un punto de coordenada UTM 629 275 m E y 8 528 157 m N.

[...]”.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día doce de marzo de dos mil veintiuno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los treinta días del mes de abril de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del
Congreso de la República





LEY Nº 31187

LA PRESIDENTA A. I. DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE ANTONIO BRACK EGG

Artículo único. Declaración de interés nacional y necesidad pública

Declárase de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Antonio Brack Egg, en la provincia de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día veintidós de diciembre de dos mil veinte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los treinta días del mes de abril de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del
Congreso de la República

1949247-7

LEY Nº 31188

LA PRESIDENTA A. I. DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR ESTATAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La Ley tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La Ley es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas.

Las negociaciones colectivas de las empresas del Estado se rigen por lo regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TR, y su reglamento.

La Ley no es aplicable a los trabajadores públicos que, en virtud de lo señalado en los artículos 42 y 153 de la Constitución Política del Perú, se encuentran excluidos de los derechos de sindicalización y huelga.

Artículo 3. Principios que rigen la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales

La negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se rige por los siguientes principios:

- Principio de autonomía colectiva: Consiste en el respeto a la irrestricta libertad de los representantes de los trabajadores y empleadores para negociar las relaciones colectivas de trabajo, por medio de acuerdos con fuerza vinculante.
- Principio de buena fe negocial: Consiste en el deber de las partes de realizar esfuerzos genuinos y leales para lograr acuerdos en la negociación colectiva.
- Principio de competencia: Implica el respeto de las competencias constitucionales y legalmente atribuidas a las entidades públicas para el ejercicio de sus potestades.
- Principio de previsión y provisión presupuestal: En virtud del cual todo acuerdo de negociación colectiva que tenga incidencia presupuestaria deberá considerar la disponibilidad presupuestaria.

CAPÍTULO II

MATERIAS NEGOCIABLES

Artículo 4. Materias comprendidas en la negociación colectiva

Son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores.

CAPÍTULO III

NIVELES DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Artículo 5. Niveles de la negociación colectiva

La negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se desarrolla en los siguientes niveles:

- El nivel centralizado, en el que los acuerdos alcanzados tienen efectos para todos los trabajadores de las entidades públicas al que hace mención el artículo 2 de la Ley.
- El nivel descentralizado, que se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en su respectivo ámbito, conforme a las reglas establecidas en el artículo 9.2 de la Ley. En los gobiernos locales la negociación colectiva se atiende con cargo a los ingresos de cada municipalidad. En el caso de los gobiernos locales con menos de 20 trabajadores, estos podrán acogerse al convenio colectivo federal de su organización de rama o adscribirse al convenio de su elección con el que exista afinidad de ámbito, territorio u otros.

Artículo 6. Articulación de las materias negociables

- A nivel centralizado se negocian las siguientes materias:

- a. La modificación de la estructura remunerativa aplicable a todos los trabajadores estatales, así como el tipo, cuantía o características de las remuneraciones y otras condiciones de trabajo como incidencia económica.
- b. Cualquier otra materia, siempre que sea de aplicación a todos los trabajadores de las entidades públicas señaladas en el primer párrafo del artículo 2 de la Ley.

6.2 A nivel descentralizado se negocian las siguientes materias:

Las condiciones de empleo o condiciones de trabajo, que incluyen las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica que resulten de aplicación a los trabajadores comprendidos dentro del respectivo ámbito, con exclusión de las materias pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo en contrario.

CAPÍTULO IV

SUJETOS DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Artículo 7. Sujetos de la negociación colectiva en el sector público

Son sujetos de la negociación colectiva:

- a. Por la parte sindical, en la negociación colectiva centralizada, las confederaciones sindicales más representativas de los trabajadores del Estado a nivel nacional; y en la negociación colectiva descentralizada, las organizaciones sindicales más representativas en el respectivo ámbito, pudiendo participar en condición de asesoras las organizaciones sindicales de grado superior.
- b. Por la parte empleadora, en la negociación colectiva centralizada, el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Presidencia del Consejo de Ministros; y en la negociación colectiva descentralizada, los representantes designados de las entidades públicas correspondientes, dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales.

Artículo 8. Representación de las partes

Son representantes de las partes en la negociación colectiva en el sector público:

- a. De la parte sindical, en la negociación colectiva centralizada, veintiún (21) representantes de las confederaciones sindicales más representativas, de las entidades públicas a que se refiere el primer párrafo del artículo 2 de la Ley, y de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 7. En la negociación colectiva descentralizada, no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes. La representación de la parte sindical está conformada por trabajadores estatales en actividad.
- b. De la parte empleadora, en la negociación colectiva centralizada, veintiún (21) representantes que designe la Presidencia del Consejo de Ministros. En la negociación colectiva descentralizada, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical.

Artículo 9. Legitimación de las organizaciones sindicales

- 9.1 En la negociación colectiva centralizada: Se consideran legitimadas en la negociación colectiva centralizada a las confederaciones sindicales más representativas de los trabajadores del Estado a nivel nacional, en función a la cantidad de afiliados de las organizaciones sindicales.
- 9.2 En la negociación colectiva descentralizada:
 - a. Se considera legitimada para negociar a la respectiva organización sindical del ámbito. En caso exista más de una organización

sindical en el ámbito, se considera legitimada a la organización sindical mayoritaria.

- b. Las organizaciones sindicales negocian en nombre de todos los trabajadores del respectivo ámbito.
- c. Se considera mayoritaria a la organización sindical que afilie a la mayoría de trabajadores del ámbito respectivo.
- d. A propuesta de las organizaciones sindicales más representativas del respectivo ámbito, se establece mediante resolución de la autoridad competente, el número de los representantes sindicales para cada proceso de negociación descentralizada.

Artículo 10. Facultades de la representación empleadora

La parte empleadora asegura, bajo responsabilidad, que en la negociación colectiva en el sector público, su representación garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados.

Artículo 11. Licencias sindicales para la negociación colectiva

A falta de convenio colectivo, los representantes de los trabajadores que integren la comisión negociadora tienen derecho a licencia sindical con goce de remuneración. Las licencias sindicales abarcan el periodo comprendido desde treinta (30) días antes de la presentación del pliego de reclamos hasta treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral. Esta licencia es distinta de la licencia sindical que la ley o convenio colectivo otorga a los miembros de la junta directiva de la organización sindical.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Artículo 12. Inicio del procedimiento de negociación colectiva

La negociación colectiva se inicia con la presentación del proyecto de convenio colectivo que contiene, como mínimo, lo siguiente:

- a. Nombre y domicilio de las entidades públicas involucradas.
- b. Denominación y número de registro de la o las organizaciones sindicales que lo suscriben, y domicilio único.
- c. La nómina de los integrantes de la comisión negociadora, debidamente acreditados.
- d. Las cláusulas que se someten a negociación y que se integran armónicamente dentro de un solo proyecto de convenio colectivo.
- e. Firma de los representantes sindicales integrantes de la comisión negociadora.

Artículo 13. Procedimiento de la negociación colectiva en el sector público

13.1 La negociación colectiva centralizada se desarrolla de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a. El proyecto de convenio colectivo se presenta ante la Presidencia del Consejo de Ministros entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año.
- b. El trato directo debe iniciarse dentro de los diez (10) días calendario de presentado el proyecto de convenio colectivo y que puede ser extendido hasta los treinta (30) días siguientes de iniciado el trato directo.
- c. De no llegarse a un acuerdo en el trato directo, las partes pueden utilizar los mecanismos de ley, que podrán durar hasta treinta (30) días contados a partir de la terminación del trato directo.
- d. Los acuerdos alcanzados con incidencia económica son remitidos por la Presidencia del Consejo de Ministros, dentro de los

- cinco (5) días de su suscripción para su inclusión en la ley de presupuesto público, a través de los canales correspondientes.
- e. Las partes establecen una comisión de seguimiento para supervisar el cumplimiento de los acuerdos arribados.

13.2 La negociación colectiva descentralizada se desarrolla de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a. El proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año.
- b. El trato directo debe iniciarse dentro de los diez (10) días calendario de presentado el proyecto de convenio colectivo y que puede ser extendido hasta los treinta (30) días siguientes de iniciado el trato directo.
- c. De no llegarse a un acuerdo en el trato directo, las partes pueden utilizar los mecanismos de conciliación, que podrán durar hasta treinta (30) días contados a partir de la terminación del trato directo. La solicitud de conciliación se presenta directamente ante la Autoridad Administrativa de Trabajo.
- d. De no llegarse a un acuerdo en la etapa de conciliación, cualquiera de las partes podrá requerir el inicio de un proceso arbitral potestativo, que debe concluir el 30 de junio salvo que los trabajadores decidan optar por la huelga.
- e. En el caso del literal anterior, los trabajadores pueden alternatively declarar la huelga, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TR, y su reglamento.

Artículo 14. Derecho de información

Para el proceso de negociación colectiva, la parte empleadora, a requerimiento de las organizaciones sindicales, y dentro de los 90 días previos al vencimiento del convenio colectivo vigente o en cualquier momento, en caso de no existir un convenio colectivo anterior, tiene la obligación de proporcionar en forma previa y con transparencia, la información necesaria que permita negociar con conocimiento de causa.

El Estado a solicitud de las organizaciones sindicales debe suministrar la información referida a:

- a. Estructura salarial por grupo ocupacional.
- b. Presupuesto analítico de personal.
- c. Planilla de remuneraciones de los trabajadores.
- d. Modalidades de contratación y planes de incorporación de nuevo personal.
- e. Cuadro para asignación de personal (CAP) y/o cuadro de puestos de la entidad (CPE).
- f. Manuales de organización y funciones (MOF).
- g. Reglamentos de organización y funciones (ROF).
- h. Balance de ejecución presupuestal.
- i. La situación económica de los organismos y unidades ejecutoras y la situación social de los funcionarios.
- j. Los planes de formación y capacitación para los trabajadores.
- k. Planes de modificación de las condiciones de trabajo, seguridad y salud en el trabajo.
- l. Plan Anual de Contrataciones.
- m. Los planes de futuras reestructuraciones internas.
- n. Todas las que resulten pertinentes.

Esta información se entrega dentro de los veinte (20) días de solicitada, bajo responsabilidad.

Artículo 15. Incumplimiento de la obligación de informar

El incumplimiento por parte del empleador de sus obligaciones de informar origina una sanción administrativa por infracción muy grave en materia de relaciones laborales.

Las organizaciones sindicales, cuyo empleador se niegue a cumplir con la obligación de información, podrán solicitar a los órganos competentes de supervisión y control que se requiera su entrega bajo apercibimiento de multa; la que será duplicada en caso de persistir en su incumplimiento.

Artículo 16. Deber de buena fe

Las partes están obligadas a negociar de buena fe y a abstenerse de toda acción que pueda resultar lesiva a la parte contraria. Son actos de mala fe, entre otros:

- a. La no entrega de información dentro del plazo establecido en el artículo 14 de la presente ley.
- b. Negarse a recibir el pliego que contiene el proyecto de convenio colectivo y a negociar en los plazos y oportunidades establecidas en la Ley.
- c. La no concurrencia a las negociaciones, audiencias y reuniones citadas y las tardanzas reiterativas.
- d. La designación de negociadores que carezcan de facultades suficientes para la adopción de acuerdos.
- e. La no formulación de propuestas conducentes a lograr acuerdos.
- f. La denegatoria de licencias sindicales para la preparación del pliego y para las reuniones que demande el procedimiento de negociación colectiva o el incumplimiento de las condiciones acordadas por las partes para facilitar la negociación.
- g. La realización de cualquier práctica cuyo objeto sea dificultar, dilatar, entorpecer o hacer imposible la negociación colectiva.
- h. La realización de cualquier tipo de acto antisindical que impida a las y los representantes sindicales ejercer el derecho de negociación colectiva.

CAPÍTULO VI

CONVENIO COLECTIVO Y EL ARBITRAJE LABORAL

Artículo 17. Convenio colectivo

El convenio colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva. Tiene las siguientes características:

- 17.1 Tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito.
- 17.2 Rige desde el día en que las partes lo determinen, con excepción de las disposiciones con incidencia presupuestaria, que necesariamente rigen desde el 1 de enero del año siguiente a su suscripción, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley.
- 17.3 Tendrá la vigencia que acuerden las partes, que en ningún caso es menor a un (1) año.
- 17.4 Modifica de pleno derecho los aspectos de la relación de trabajo sobre los que incide. Los contratos individuales quedan automáticamente adaptados a aquella y no contienen disposiciones contrarias en perjuicio del trabajador.
- 17.5 Sus cláusulas siguen surtiendo efecto hasta que entre en vigencia una nueva convención que las modifique. Las cláusulas son permanentes, salvo que de manera excepcional, se acuerde expresamente su carácter temporal.
- 17.6 No es de aplicación a los funcionarios y directivos públicos. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario.
- 17.7 Todo pacto que se suscriba individualmente o se disponga de forma unilateral por el empleador, que tenga como objeto la disminución y/o menoscabo de los beneficios obtenidos en el marco de convenios colectivos y/o laudos arbitrales vigentes, son nulos de pleno derecho.

Artículo 18. Arbitraje laboral en la negociación colectiva en el sector público

- 18.1 El arbitraje laboral está a cargo de un tribunal arbitral integrado por tres (3) miembros, los mismos que deben estar inscritos en el Registro Nacional de Árbitros de Negociaciones Colectivas al que se refiere el artículo 2 del Decreto Supremo 014-2011-TR.
- 18.2 Corresponde a las partes designar a un árbitro y a estos efectuar la designación del presidente del tribunal. En el escrito mediante el que una de las partes comunique a la otra la decisión de recurrir a la vía arbitral, comunica la designación del árbitro correspondiente.
- 18.3 En caso la parte emplazada no cumpla con designar a su árbitro dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación de recurrir a la vía arbitral, la Autoridad de Trabajo lleva a cabo la designación por sorteo conforme a las reglas establecidas en el régimen privado. En caso los árbitros no se pongan de acuerdo en la designación del presidente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la designación del segundo árbitro, la Autoridad de Trabajo lleva a cabo la designación por sorteo conforme a las reglas establecidas en el régimen privado.
- 18.4 Una vez aceptada su designación, el presidente del tribunal convoca a las partes a una audiencia de instalación, entendiéndose formalmente iniciado el arbitraje. La duración del proceso arbitral, incluida la notificación del laudo, no podrá exceder los cuarenta y cinco (45) días hábiles.
- 18.5 Al resolver, el tribunal arbitral recoge la propuesta final de una de las partes o considera una alternativa que recoja los planteamientos de las partes.
- 18.6 En caso que lo estime conveniente, el tribunal arbitral define una provisión cautelar que es comunicada a la entidad a fin de que la incluya en el proyecto de presupuesto para el siguiente ejercicio. Esta provisión cautelar es determinada por el tribunal arbitral tomando como referencia las propuestas finales presentadas por las partes.
- 18.7 Son de aplicación supletoria al arbitraje laboral establecido en la Ley, el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TR, su reglamento y las disposiciones del Decreto Legislativo 1071 que no se opongan al sentido de lo establecido en la Ley.

Artículo 19. Laudo arbitral

- 19.1 El laudo arbitral emitido en el marco del procedimiento de negociación colectiva tiene la misma naturaleza y efectos que el convenio colectivo. Asimismo, le son aplicables las reglas de vigencia establecidas en el artículo 17 de la Ley.
- 19.2 Su no ejecución oportuna acarrea responsabilidad administrativa de los funcionarios a quienes corresponde autorizar su cumplimiento.
- 19.3 Los laudos en materia laboral se ejecutan obligatoriamente, dentro del plazo indicado en los mismos.-
- 19.4 El incumplimiento en la ejecución del laudo inhabilita al empleador a impugnar un laudo o a continuar el procedimiento iniciado si durante el proceso se verifica tal hecho, para lo cual la parte sindical podrá deducir en cualquier etapa del proceso la excepción por incumplimiento de laudo.
- 19.5 A solicitud del sindicato, los órganos competentes de supervisión y control constatan el incumplimiento en la ejecución de los laudos, teniendo el acta de constatación mérito suficiente para que la sala a cargo del procedimiento de nulidad declare de pleno derecho la improcedencia de la demanda.

- 19.6 Los laudos que se expidan para resolver conflictos económicos derivados de negociaciones colectivas en el sector público tienen mérito de título ejecutivo y se tramitan en proceso de ejecución, previsto en el artículo 57 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley 29497.

Artículo 20. Comunicación a la autoridad competente

El convenio colectivo o el laudo arbitral se formalizan por escrito en tres (3) ejemplares, uno para cada parte y el tercero para su presentación a la autoridad competente con el objeto de su registro y archivo. La presentación del convenio colectivo o laudo arbitral corresponde al presidente del tribunal arbitral o de la comisión negociadora de la entidad pública, según sea el caso, dentro de los diez (10) días de suscrito o notificado el mismo.

Artículo 21. Aporte sindical

Los convenios colectivos podrán establecer una cláusula por la que los trabajadores no sindicalizados, incluidos en su ámbito de aplicación, abonen por única vez, una suma como compensación a los gastos generados durante el proceso de negociación colectiva, fijando un aporte económico que no podrá ser superior al 0.5% de las remuneraciones mensuales de un trabajador. El convenio regula las modalidades de su abono.

En todo caso, se respeta la voluntad individual del trabajador, quien debe expresar por escrito en la forma y plazos que se determinen en la negociación colectiva su negativa a contribuir con dicho descuento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Deróganse los artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

Deróganse el Decreto Legislativo 1442 y el Decreto Legislativo 1450.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia de convenios

Todos los acuerdos logrados por convenios colectivos anteriores más favorables o beneficiosos al trabajador mantienen su vigencia y eficacia.

SEGUNDA. Aportes y registro de afiliación

Las entidades y empresas del sector estatal, facilitan el cumplimiento del proceso de descuentos de los aportes sindicales.

La autoridad administrativa de trabajo implementa un registro de afiliación sindical de trabajadores estatales. Para dicho efecto, la autoridad administrativa de trabajo implementa dentro de los 90 días calendario un aplicativo en línea que facilite el proceso.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los treinta días del mes de abril de dos mil veintiuno.

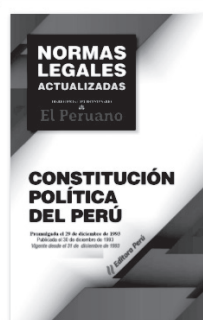
MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a.i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del
Congreso de la República

NLA Normas Legales
Actualizadas

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO
El Peruano

MANTENTE INFORMADO CON LO ÚLTIMO EN NORMAS LEGALES



DESCARGAR PDF



DESCARGAR PDF



DESCARGAR PDF



DESCARGAR PDF



DESCARGAR PDF



DESCARGAR PDF

INGRESA A NUESTRO PORTAL

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



Utilice estas normas con la
certeza de que están vigentes.

Preguntas y comentarios:
normasactualizadas@editoraperu.com.pe

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****FE DE ERRATAS****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 100-2021-PCM**

Mediante Oficio N° D000088-2021-PCM-SA, la Presidencia del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 100-2021-PCM, publicada en la edición del día el 28 de abril de 2021.

Página 7, Artículo 2 de la parte resolutive:

DICE:

“**Artículo 2.-** Designar a la señora LILY RAMOS VILLARREAL, como representante titular del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor.”

DEBE DECIR:

“**Artículo 2.-** Designar a la señora LILY RAMOS VILLARREAL, como representante titular del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor.”

1949263-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO**Decreto Supremo que modifica el
Reglamento de la Ley General de Turismo****DECRETO SUPREMO
N° 006-2021-MINCETUR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), dicho Ministerio se constituye como ente rector en materia de comercio exterior y turismo, teniendo entre sus funciones establecer el marco normativo para el desarrollo de las actividades turísticas, supervisando el cumplimiento de la normatividad emitida en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 29408, se aprobó la Ley General de Turismo, la misma que fue reglamentada mediante Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR;

Que, por Ley N° 30753 se modificó los artículos 11, 12 y 24 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo; que entre otros regulan el procedimiento para la aprobación del Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR); del Plan Estratégico Regional de Turismo (PERTUR) y del procedimiento para la declaración de las Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario (ZDTP);

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 30753, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, se debe adecuar el Reglamento de la Ley General de Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y el Decreto Supremo N° 002-2005-MINCETUR y sus modificaciones,

que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

DECRETA:**Artículo 1.- Modificación del Reglamento de la Ley General de Turismo**

Modifícanse los artículos 7, 14, 15, 24 y 25 del Reglamento de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR, los mismos que quedan redactados en los siguientes términos:

“Artículo 7.- Opinión técnica del MINCETUR

7.1 El MINCETUR, a través del Viceministerio de Turismo, emite las opiniones técnicas a las que se refieren los numerales 5.8 y 5.15 del artículo 5, del artículo 12 y el último párrafo del artículo 24 de la Ley, dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles de recibida la solicitud de la entidad correspondiente.

Dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la solicitud, el Viceministerio de Turismo puede requerir la documentación o información adicional necesaria, la que deberá ser proporcionada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de notificado el requerimiento. Cumplido dicho plazo, el MINCETUR procede a emitir la opinión técnica correspondiente.

7.2. La opinión técnica vinculante por parte del MINCETUR respecto a los planes de manejo forestal de concesiones para ecoturismo, así como a los planes de manejo complementario para realizar actividades turísticas como actividad secundaria dentro de las concesiones forestales, señaladas en el segundo párrafo del numeral 5.8 del artículo 5 de la Ley, es exigible únicamente cuando el área a concesionar o manejar es igual o mayor a tres mil (3000) hectáreas y se encuentre fuera de la zona de amortiguamiento de un área natural protegida.”

“Artículo 14.- Aprobación, actualización, monitoreo y evaluación del Plan Estratégico Nacional de Turismo

14.1 El MINCETUR aprueba mediante Resolución Ministerial el Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR), el que es actualizado cada cinco (5) años, contados desde su aprobación o última actualización, salvo que, por circunstancias económicas, financieras o de otra naturaleza que afecten sus objetivos, su actualización resulte necesaria antes de dicho plazo.

14.2 El MINCETUR, con la finalidad de impulsar el desarrollo integral y sostenible del turismo, aprueba y actualiza el PENTUR, en concordancia con las Políticas Nacionales y Sectoriales vigentes, para lo cual el Viceministerio de Turismo realiza el monitoreo y evaluación de dicho plan.”

“Artículo 15.- Aprobación, actualización, monitoreo y evaluación del Plan Estratégico Regional de Turismo

15.1 Los gobiernos regionales, de conformidad con su ley orgánica, aprueban y actualizan el Plan Estratégico Regional de Turismo (PERTUR), como instrumento de planificación y gestión que impulsa el desarrollo turístico de cada región.

15.2. Para la aprobación y actualización del PERTUR, los gobiernos regionales deben considerar los siguientes componentes esenciales:

- a) Diseño del entorno institucional.
- b) Diagnóstico del turismo en la región.
- c) Análisis estratégico.
- d) Formulación del plan de acción.

15.3 Mediante Resolución Ministerial el MINCETUR aprueba y actualiza los componentes esenciales del PERTUR en el marco de las políticas nacionales y sectoriales de turismo.

15.4 La Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo (DIRCETUR), o el órgano que haga sus veces en el gobierno regional respectivo, en este proceso cumple con lo establecido en la guía para la elaboración del PERTUR o el que haga sus veces.



15.5 Una vez que el proyecto de PERTUR haya sido validado por la instancia regional competente, la DIRCETUR o el que haga sus veces, solicita al Viceministerio de Turismo la opinión técnica correspondiente, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.1 del artículo 7 de este Reglamento. Dicha opinión es de carácter vinculante para la aprobación del PERTUR.

15.6 Con la opinión técnica favorable del Viceministerio de Turismo, el PERTUR debe ser aprobado por el gobierno regional respectivo mediante Ordenanza Regional."

"Artículo 24.- Requisitos para la declaración de Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario de alcance regional.

Para la declaración de Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario de alcance regional (ZDTP), además de los requisitos y condiciones generales establecidos en los artículos 23 y 24 de la Ley, se debe contar con:

a) Opinión favorable de la DIRCETUR o el que haga sus veces, que contiene la justificación y objetivos de la declaración. La propuesta de ZDTP debe guardar coherencia con la zonificación ecológica y económica, así como con el ordenamiento territorial del departamento.

b) Opinión favorable del Ministerio de Cultura y/o del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), cuando la propuesta de ZDTP comprenda espacios de su competencia.

c) El PERTUR debe identificar la ZDTP.

d) Plano de delimitación de la ZDTP, con coordenadas geográficas, de conformidad con el sistema establecido por el Instituto Geográfico Nacional o el que haga sus veces, con gráfica de localización y ubicación debiendo incluir los recursos turísticos, corredores, circuitos, sistema vial, centros de soporte, entre otros.

e) Los recursos turísticos identificados dentro de la ZDTP deberán estar categorizados y jerarquizados en el Inventario Nacional de Recursos Turísticos."

"Artículo 25.- Solicitud de opinión técnica al MINCETUR para la declaración de una ZDTP

El Gobierno regional a través de la DIRCETUR, o el órgano que haga sus veces, remite al MINCETUR la documentación señalada en el artículo anterior para que previa evaluación proceda a emitir la opinión técnica correspondiente dentro del plazo señalado en el numeral 7.1 del artículo 7 de este Reglamento. Dicha opinión es de carácter vinculante para la declaración de una ZDTP."

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

CLAUDIA CORNEJO MOHME
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1949242-1

Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR

DECRETO SUPREMO
N° 007-2021-MINCETUR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal establece el régimen jurídico que regula el desarrollo sostenible, la protección y la promoción de la actividad artesanal, reconociendo al artesano como constructor de la identidad y tradiciones culturales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR se aprueba el Reglamento de la Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, el mismo que deroga el Reglamento del Registro Nacional del Artesano y del Consejo Nacional de Fomento Artesanal aprobado por Decreto Supremo N° 001-2008-MINCETUR;

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2011-MINCETUR se modifica el Reglamento de la Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, modificando, entre otros, el Anexo I de este cuerpo normativo, con la finalidad de optimizar la información y contar con una base de datos más detallada y exacta para el Registro Nacional del Artesano (RNA);

Que, posteriormente a través del Decreto Supremo N° 007-2012-MINCETUR se modifica algunos artículos del citado Reglamento, entre ellos, el artículo 1 referido a las definiciones de los términos abordados por la normativa, así como respecto a la representación del sector privado en el Consejo Nacional de Fomento Artesanal (CONAFAR) y lo relativo a la aprobación del Plan Estratégico Nacional de Artesanía (PENDAR);

Que, a la fecha han transcurrido alrededor de nueve años desde la última modificación del Reglamento de la Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR, presentándose en su aplicación una serie de aspectos que ameritan ser modificados, en aras de mejorar el alcance de la normativa aplicable en beneficio del sector artesanal;

Que, la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y la Ley N° 29073 - Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, establecen que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, es el ente rector a nivel nacional en materia de artesanía, siendo competente para ejecutar la promoción, orientación y regulación de la actividad artesanal, realizando las coordinaciones que para su aplicación resulten necesarias;

Que, con fecha 30 de diciembre de 2020, se promulga la Ley N° 31103, Ley que declara de interés nacional la reactivación del sector turismo y establece medidas para su desarrollo sostenible, estableciendo en su Quinta Disposición Complementaria Final que los gobiernos regionales y locales incorporan al RNA a cargo del MINCETUR a nuevos artesanos, sean personas naturales o jurídicas, que se dediquen a la actividad de elaboración de artesanía, en el marco de su ley.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y la Ley N° 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de los artículos 1, 2, 5, 6, 7, 8, 13, 16, 21, 23, 24, 25, 26, 28, 31, 35, 36, 38 y el título de las Disposiciones Finales del Reglamento de la Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR

Modifícase los literales a), d), i), j), m), q) y t) del artículo 1, 2, 5, 6, 7, 8, 13, 16, 21, 23, 24, 25, 26, 28, 31, 35, 36, 38 y el título de las Disposiciones Finales del Reglamento de la Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR, de acuerdo a los términos siguientes:

"Artículo 1.- Definiciones y Siglas.

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se entiende por:

(...)

a) Administrado: Aquéllos a que se refiere el artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

(...)

d) Asociación de artesanos: Es la organización sin fines de lucro, que reúne a un grupo de asociados en torno al oficio artesanal, con objetivos precisos y definidos en su estatuto, orientados a fomentar y apoyar la artesanía, constituida de acuerdo con la normativa que rige a las asociaciones en el país.

(...)

i) DGA: La Dirección General de Artesanía, es un órgano de línea del Viceministerio de Turismo.

j) Empresa de la actividad artesanal: Es la unidad productiva, constituida como persona jurídica, con fines de lucro, conformada de acuerdo a las leyes que regulan las sociedades y empresas en nuestro país, que se dedica mayoritariamente a la elaboración y comercialización de artesanía.

(...)

m) Institución privada de desarrollo vinculada con el sector artesanal: Es la persona jurídica de Derecho privado vinculada a la promoción o desarrollo del sector artesanal, o que participa o interviene en una o más etapas de la cadena de producción o comercialización de artesanía.

(...)

q) Órgano Competente del Gobierno Regional: La Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de los Gobiernos Regionales o el órgano administrativo que haga sus veces.

(...)

t) Taller artesanal: Lugar donde el artesano mantiene los elementos de trabajo para ejercer la actividad artesanal mediante un proceso autónomo de producción de artesanía. El taller de artesanía puede o no ser propiedad individual del artesano. Las empresas de la actividad artesanal, las asociaciones de artesanos y las cooperativas artesanales pueden desarrollar la actividad artesanal en un taller de artesanía que forme parte de sus instalaciones. Las instituciones privadas de desarrollo vinculadas con el sector artesanal pueden o no contar con un taller de artesanía.

(...).

“Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

Están sujetos a las normas del presente Reglamento los artesanos, las asociaciones de artesanos, las cooperativas artesanales, las empresas de la actividad artesanal y las instituciones privadas de desarrollo vinculadas con el sector artesanal.”

“Artículo 5.- Derechos del Artesano

El Artesano tiene derecho a:

a) La protección, conservación, fortalecimiento y promoción de su actividad y valores culturales e históricos que expresa en sus obras.

b) La capacitación y el perfeccionamiento en la actividad artesanal que desarrolla, a fin de vincular su actividad al mercado, velando por la calidad de su producción.

c) Participar en los programas de desarrollo y promoción de la artesanía que lleve a cabo el MINCETUR, los Gobiernos Regionales y/o los Gobiernos Locales.

d) Participar en los concursos anuales “Premio Nacional Amautas de la Artesanía Peruana”, “Premio

Nacional de Diseño de la Artesanía Peruana” y el Concurso “Medalla Joaquín López Antay”, en los términos que para tales efectos establezca el MINCETUR.

e) Participar en cursos, conferencias, ferias, exposiciones y demás eventos de similar naturaleza, que organicen las entidades públicas, entre ellas el MINCETUR, los Gobiernos Regionales y Locales, en materia de artesanía, previo cumplimiento de las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

f) La propiedad intelectual de sus productos y diseños, y al uso de marcas colectivas, de acuerdo a las normas de la materia.

g) Solicitar su inscripción en el RNA.

h) Otros que se deriven de la Ley.”

“Artículo 6.- Obligaciones de los Artesanos

Son las siguientes:

a) Comunicar a la DGA o al órgano competente regional, en el plazo que se establezca en el presente Reglamento, el cese de su actividad o cualquier cambio que suponga la modificación de los datos contenidos en el RNA.

b) Apoyar a la DGA y al órgano regional competente a mantener actualizado el RNA, proporcionando información útil sobre la materia.

c) Otros que se deriven de la Ley.

Las empresas de la actividad artesanal, las asociaciones de artesanos, las cooperativas artesanales y las instituciones privadas de desarrollo vinculadas con el sector artesanal están sujetos a las obligaciones antes mencionadas.”

“Artículo 7.- Finalidad del CLANAR

El Clasificador Nacional de Líneas Artesanales - CLANAR tiene por finalidad identificar, definir y ordenar los productos artesanales, con fines de generación de políticas públicas para el desarrollo de la actividad artesanal, agrupándolos en líneas y sublíneas artesanales a partir de criterios de clasificación que toman como base los artículos 5 y 6 de la Ley y otros criterios que el ente rector establezca.”

“Artículo 8.- Propuesta y aprobación del CLANAR

8.1 La DGA a través de la DDA es la encargada de coordinar con el Consejo Nacional de Fomento Artesanal - CONAFAR la propuesta de Clasificador Nacional de Líneas Artesanales - CLANAR, para su aprobación.

8.2 El CLANAR y sus modificatorias son aprobados por el MINCETUR.”

“Artículo 13.- Representación del sector privado ante el CONAFAR

13.1 La elección de los representantes de los artesanos ante el CONAFAR se da entre las asociaciones de artesanos de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) El MINCETUR, a través de la DGA identifica a las seis (6) regiones con mayor concentración de asociaciones de artesanos inscritas en el RNA. Dicha identificación se realiza cada dos (2) años, a efectos de contar con información actualizada para la realización de nuevas elecciones en las regiones cuyos representantes integrarán el CONAFAR, teniendo en cuenta el criterio establecido en el artículo 15 del presente Reglamento, relativo a dar la oportunidad de participar en forma rotativa, a los representantes de los artesanos de otras regiones del país.

b) Una vez identificadas las seis (6) regiones, a que se refiere el primer párrafo del inciso anterior, se procede a oficiar a las asociaciones, de cada una de esas seis (6) regiones, a efectos de que en un plazo perentorio de quince (15) días calendario, computados a partir de la recepción de los oficios, comuniquen a la DGA el candidato artesano elegido conforme a sus estatutos, para que los represente en las elecciones de su región.

c) Una vez vencido el plazo referido, la DGA procede a oficiar a las asociaciones que cumplieron con elegir un



candidato artesano a efectos de hacerles conocer: fecha, hora y lugar de la elección que se realice en cada una de las regiones identificadas y con la presencia de notario público.

d) El proceso de elección del representante de los artesanos de cada región es dirigido por la persona designada por la DGA. En dicho proceso participan y votan únicamente los candidatos artesanos cuya elección se hubiera comunicado a la DGA dentro del plazo a que se refiere el inciso b) del numeral 13.1 del presente artículo, y que se encuentren presentes en el acto de elección, en la hora señalada con un máximo de treinta (30) minutos de tolerancia.

e) Es elegido integrante al CONAFAR el candidato artesano que obtenga el mayor número de votos que se emitan a mano alzada o mediante voto secreto. En caso de empate se realiza la elección mediante sorteo. De presentarse un solo candidato, éste es considerado ganador directamente por MINCETUR, no siendo necesario la realización de un proceso de elección.

f) La relación de asistentes al acto de elección y su resultado consta en el Acta que suscribe el notario público, el representante del MINCETUR designado, el ganador de las elecciones, su alterno, en caso se haya elegido y los candidatos asistentes que voluntariamente decidan firmar.

g) Las regiones que cuenten con representación en el CONAFAR, a través de sus artesanos electos en el periodo correspondiente, pueden ser consideradas por la DGA para el siguiente proceso de elección del nuevo CONAFAR en el periodo no inmediato a aquel en el cual participaron.

13.2 Para proceder a la elección del representante de las instituciones privadas de desarrollo vinculadas con el sector artesanal ante el CONAFAR, se sigue el siguiente procedimiento:

a) El MINCETUR, a través de la DGA identifica a las instituciones privadas de desarrollo vinculadas con el sector artesanal, inscritas en el RNA. Dicha identificación se realiza cada dos (2) años a efectos de contar con información actualizada para la realización de nuevas elecciones cuyos representantes integran el CONAFAR, teniendo en cuenta el criterio establecido en el artículo 15 del presente Reglamento, relativo a dar oportunidad de participar en forma rotativa, a otros representantes de las instituciones privadas del país.

b) Una vez identificadas las instituciones privadas, a que se refiere el primer párrafo del inciso anterior, se procede a oficiar a las instituciones a efectos de que en un plazo perentorio de quince (15) días calendario, computados a partir de la recepción de los oficios, comuniquen a la DGA el candidato elegido conforme a sus estatutos, para que los represente en las elecciones.

c) Una vez vencido el plazo referido, la DGA, procede a oficiar a las instituciones privadas que cumplieron con elegir a su candidato, a efectos de hacerles conocer la fecha, hora y lugar de la elección, con la presencia de notario público.

d) El proceso de elección del representante de las instituciones privadas es dirigido por la persona designada por la DGA. En dicho proceso, participan y votan únicamente los candidatos de las instituciones privadas cuya elección se hubiera comunicado a la DGA dentro del plazo a que se refiere el inciso b) del numeral 13.2 del presente artículo, y que se encuentren presentes en el acto de elección, en la hora señalada con un máximo de treinta (30) minutos de tolerancia.

e) La relación de asistentes al acto de elección y su resultado consta en el Acta que suscribe el notario público, el representante del MINCETUR designado, el ganador de las elecciones, su alterno, en caso haya sido elegido, y los candidatos asistentes que voluntariamente decidan firmar.

f) Es elegido integrante al CONAFAR el candidato que obtenga el mayor número de votos, que podrán emitirse a mano alzada o mediante voto secreto. En caso de empate se procede a realizar la elección mediante sorteo. De presentarse un sólo candidato, éste es proclamado ganador directamente por MINCETUR, no siendo

necesario la realización de un proceso de elección.

g) En caso no se elija al representante de las instituciones privadas de desarrollo vinculadas con el sector artesanal bajo el procedimiento antes referido por falta de postulación de candidatos, la DGA propone a la DGA dos (2) instituciones, en función de la relevancia y vinculación con la actividad artesanal, a fin de ser designados como representantes de las instituciones privadas ante el CONAFAR.

13.3 Culminada la elección de los representantes de los artesanos elegidos entre las asociaciones de artesanos y la del representante de las instituciones privadas de desarrollo vinculadas con el sector artesanal, la DGA informa al Viceministerio de Turismo, para la tramitación de la Resolución Ministerial de conformación del CONAFAR."

"Artículo 16.- Secretaría Técnica del CONAFAR

16.1 El CONAFAR cuenta con una Secretaría Técnica, la cual recae en la Dirección de Desarrollo Artesanal de la Dirección General de Artesanía.

16.2 El Viceministerio de Turismo, a través de la Dirección de Desarrollo Artesanal de la DGA, brinda al CONAFAR el apoyo técnico y logístico necesario para el desarrollo de sus funciones."

"Artículo 21.- Funciones del RNA

El RNA es un registro administrativo en materia artesanal, a cargo de la Dirección General de Artesanía y tiene por funciones:

1. Garantizar una fuente de información actualizada para la toma de decisiones y propuesta de políticas públicas en beneficio de la actividad artesanal.

2. Ser un medio de identificación de los artesanos, asociaciones de artesanos, cooperativas artesanales, empresas de la actividad artesanal e instituciones privadas de desarrollo vinculadas con el sector artesanal, en cualquier trámite administrativo que realicen ante las entidades públicas, coadyuvando de esta manera al cumplimiento de los fines de la Ley, así como al logro de los planes sectoriales y nacionales estratégicos establecidos para la actividad artesanal.

3. Servir de instrumento para caracterizar el desempeño económico y social de la actividad artesanal.

4. Mantener un registro actualizado de las líneas y sublíneas artesanales del país.

5. Dar seguimiento a los artesanos, asociaciones de artesanos, cooperativas artesanales, empresas de la actividad artesanal e instituciones privadas de desarrollo vinculadas con el sector artesanal, respecto al impacto de las acciones y políticas implementadas por el sector."

"Artículo 23.- Características del RNA

El RNA, conforme al artículo 30 de la Ley, tiene las siguientes características:

1. Ser el registro único de la actividad artesanal a nivel nacional.

2. Público, es de libre acceso.

3. Descentralizado, se puede acceder a la inscripción en el RNA y a la información que éste proporciona, a través de la Dirección General de Artesanía, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los CITE Artesanales y Turísticos.

4. Unificado, responde a un sistema único a nivel nacional.

5. Gratuito, su inscripción no genera costos para los administrados."

"Artículo 24.- Inscripción en el RNA de artesanos

24.1 La inscripción en el RNA se realiza mediante una solicitud con carácter de declaración jurada, conforme al formato aprobado por MINCETUR.

24.2 La presentación de la solicitud se efectúa a través de la plataforma web institucional de MINCETUR, a la cual acceden también los gobiernos regionales y locales para incorporar al RNA a nuevos artesanos, sean personas

naturales o jurídicas, que se dediquen a la actividad de elaboración de artesanía, en el marco de la ley, siendo la Dirección General de Artesanía la encargada de aprobar las inscripciones.

24.3 La inscripción en el RNA no exime a los administrados, de cumplir con las autorizaciones, licencias y similares a que se encuentren obligados, de acuerdo con la legislación vigente.”

“Artículo 25.- Aprobación de la solicitud de inscripción en el RNA

La solicitud para la inscripción en el RNA es atendida en el plazo máximo de 30 días hábiles de presentada, otorgándose la constancia de inscripción correspondiente.”

“Artículo 26.- Constancia de Inscripción en el RNA para artesanos

26.1 La DGA o los órganos competentes del Gobierno Regional, dentro del plazo señalado en el artículo 25 entregan al interesado una constancia de inscripción en la que se consigna entre otra información:

1. Nombres y apellidos
2. D.N.I.
3. R.U.C., en caso corresponda.
4. Fecha de emisión
5. Línea y sublínea artesanal declarada.
6. Código de inscripción en el RNA
7. Firma del funcionario público competente para su emisión.

26.2 La Constancia de Inscripción en el RNA permite a los administrados registrados gozar de los beneficios establecidos en el presente Reglamento.

26.3 En todo trámite administrativo vinculado a la actividad artesanal que realicen ante el MINCETUR, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, los artesanos, asociaciones de artesanos, cooperativas artesanales, empresas de la actividad artesanal, instituciones privadas de desarrollo vinculadas con el sector artesanal, deben consignar el código de inscripción que aparece en la Constancia de Inscripción.”

“Artículo 28.- Vigencia de la Constancia de Inscripción

La Constancia de Inscripción en el RNA tiene una vigencia indeterminada.”

“Artículo 31.- Cancelación de la Inscripción en el RNA

31.1 Son causas de cancelación de la inscripción en el RNA y, por consiguiente, de la cancelación de la constancia de inscripción respectiva, las siguientes:

- a) Por fallecimiento, en caso de persona natural.
- b) El cese de la actividad artesanal por parte del inscrito de manera voluntaria o determinado de oficio por la DGA.
- c) El cambio permanente de domicilio fuera del territorio nacional.
- d) Por desaparición, disolución, liquidación, extinción, cambio de objeto social, medida judicial restrictiva, según corresponda, en el caso de persona jurídica.
- e) Proporcionar declaraciones falsas en el formato de inscripción, incluyendo la falsedad de la condición de artesano.

31.2 En caso de constatare cualquiera de los supuestos señalados en el numeral precedente, la DGA, procede de oficio o a solicitud de parte a cancelar la inscripción en el RNA, así como la constancia de inscripción respectiva, para lo cual emite una comunicación formal declarando la cancelación de la inscripción al administrado.”

“Artículo 35.- De los concursos de artesanía

35.1 El MINCETUR realiza anualmente los concursos creados por el artículo 28 de la Ley:

a) **Premio Nacional Amatas de la Artesanía Peruana.-** Tiene el objetivo de reconocer a aquellos artesanos que brindaron destacados aportes a la conservación de la tradición artesanal del país a través de sus obras artesanales y la transmisión de sus conocimientos a las nuevas generaciones, contribuyendo de esta manera a la preservación y difusión de la artesanía.

b) **Premio Nacional de Diseño de la Artesanía Peruana.-** Tiene como objetivo fomentar la innovación y la creatividad en la cadena de valor de la artesanía peruana, con el fin de impulsar la competitividad del sector artesanal y el reconocimiento de su aporte a la diversidad de nuestra identidad cultural, al desarrollo sostenible y al desarrollo de la oferta turística nacional.

c) **Medalla Joaquín López Antay.-** Impuesta por el Congreso de la República, en coordinación con el MINCETUR en reconocimiento a la trayectoria artístico-artesanal de los artesanos con el objetivo de valorar su talento, competitividad y creatividad.

35.2 Los concursos cuentan con un Comité Organizador, el cual aprueba las bases de cada concurso y designa un Jurado Calificador. El Comité Organizador es designado por Resolución Viceministerial del Viceministerio de Turismo del MINCETUR a propuesta de la DGA, cuentan entre sus miembros con al menos dos (2) representantes del sector privado y al menos dos (2) del sector público, en ambos casos vinculados a la actividad artesanal.

35.3 Las bases de cada concurso es el documento que orienta y regula la organización y desarrollo de los mismos, así como los requisitos de participación y los criterios de evaluación a considerar por el Jurado Calificador para la selección de los ganadores.”

“Artículo 36.- Del Premio Nacional Amauta de la Artesanía Peruana

36.1 La distinción como Amauta Artesano se otorga a los artesanos, en reconocimiento a sus dotes en el trabajo expresado en sus obras artesanales y a sus aportes a la conservación de la tradición artesanal del país en cualquiera de las líneas y sublíneas contempladas en el CLANAR, con una trayectoria no menor de veinticinco (25) años dentro de la actividad artesanal.

36.2 La DGA a través de la DDA es la responsable de la realización y organización del concurso, brindando apoyo técnico y logístico al Comité Organizador y al Jurado Calificador.”

“Artículo 38.- Del Premio Nacional Medalla Joaquín López Antay

38.1 La distinción como “Joaquín López Antay” se otorga a los artesanos, en reconocimiento a su trayectoria artística y artesanal, con una trayectoria no menor de diez (10) años dentro de la actividad artesanal.

38.2 La DGA a través de la DDA es la responsable de la realización y organización del concurso, brindando apoyo técnico y logístico al Comité Organizador como al Jurado Calificador.

38.3 El MINCETUR coordina con el Congreso de la República la organización de la ceremonia de premiación y la imposición de la medalla a los ganadores.”

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)”

Artículo 2.- Incorporación de los incisos u), v), w) y x) al artículo 1, los artículos 24-A, 24-B, 25-A, 26-A, 38-A, 38-B la Cuarta, Quinta y Sexta Disposiciones Complementarias Finales, la Única Disposición Final Transitoria al Reglamento de la Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, aprobado por Decreto Supremo N°008-2010-MINCETUR

Incorpórase de los incisos u), v), w) y x) al artículo 1, los artículos 24-A, 24-B, 25-A, 26-A, 38-A, 38-B, la Cuarta,



Quinta y Sexta Disposiciones Complementarias Finales y la Única Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR de acuerdo a los términos siguientes:

“Artículo 1.- Definiciones.

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se entiende por:

(...)

u) Cooperativa artesanal: Es la organización sin fines de lucro de personas, entre ellos artesanos, agrupados en torno a intereses comunes y se caracteriza por la igualdad de obligaciones y derechos entre sus afiliados, teniendo por finalidad realizar una actividad empresarial en materia de artesanía, cuenta con estatuto propio y ha sido constituida de acuerdo a la normativa sobre la materia.”

v) DCITAT: Dirección de Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo de la Dirección General de Artesanía.

w) DDA: Dirección de Desarrollo Artesanal de la Dirección General de Artesanía.

x) Personas jurídicas de la actividad artesanal: Son las asociaciones de artesanos, cooperativas artesanales, empresas de la actividad artesanal e instituciones privadas de desarrollo vinculadas con el sector artesanal.”

“Artículo 24-A.- Criterios para la inscripción de artesanos

La inscripción en el RNA y consiguiente expedición de la constancia de inscripción para los artesanos requiere el cumplimiento de lo siguiente:

1. Ser mayor de edad.
2. Tener nacionalidad peruana conforme al ordenamiento jurídico vigente.
3. Mantener domicilio en el territorio nacional.

No pueden inscribirse en el RNA aquellas personas naturales que se dediquen exclusivamente a la comercialización de artesanía.”

“Artículo 24-B.- Criterios de inscripción de las personas jurídicas de la actividad artesanal

Adicionalmente a la información que deben proporcionar las personas jurídicas de la actividad artesanal de acuerdo al formato que se apruebe, deben cumplir como mínimo con los siguientes aspectos:

1. Contar con personería jurídica.
2. Mantener domicilio legal en el territorio nacional.
3. Para el caso de las asociaciones de artesanos, cooperativas artesanales y empresas de la actividad artesanal su objeto social establecido en su estatuto debe estar enfocado en la producción, promoción, formación, asistencia técnica y/o salvaguardia de la artesanía.
4. Para el caso de las instituciones privadas de desarrollo vinculadas con el sector artesanal, deben contar con experiencia en programas, proyectos y/o actividades en materia de artesanía.

No pueden inscribirse en el RNA aquellas personas jurídicas que se dediquen exclusivamente a la comercialización de artesanía.”

“Artículo 25-A.- Beneficios de la inscripción

Los artesanos, las asociaciones de artesanos, cooperativas artesanales, empresas de la actividad artesanal e instituciones privadas de desarrollo vinculadas con el sector artesanal, respetando su categoría, gozan del acceso a los siguientes beneficios al estar inscritos en el RNA:

1. Convocatorias a las actividades de articulación comercial de artesanía a nivel nacional e internacional y otros eventos organizados en beneficio de la actividad artesanal.
2. Programas de formación, acceso a financiamiento y/o concursos que establecen como requisito el RNA.

3. Capacitaciones y asistencias técnicas en materia de artesanía.

4. Convocatorias para certificaciones de competencias ocupacionales e implementación de normas técnicas peruanas.

5. Servicios de innovación y transferencia tecnológica que brindan los CITE artesanales y turísticos.

6. Otros que establezca las entidades competentes en materia de artesanía.”

“Artículo 26-A.- Constancia de inscripción de las personas jurídicas de la actividad artesanal

La constancia de inscripción de las personas jurídicas de la actividad artesanal figura la siguiente información:

1. Denominación social.
2. Tipo de personería jurídica.
3. Número del Registro Único del Contribuyente, en caso corresponda.
4. Fecha de emisión del documento.
5. Denominación literal de la actividad que realizan de acuerdo a su objeto social establecido en su estatuto.
6. Código de Inscripción en el RNA.
7. Firma del funcionario público competente para su emisión.”

“Artículo 38-A.- Del Premio Nacional de Diseño de la Artesanía Peruana

1. El Premio Nacional de Diseño de la Artesanía Peruana se otorga como reconocimiento a las innovaciones en el diseño de productos, procesos productivos y de comercialización y a la introducción exitosa de estos en el mercado, como medio para mejorar la competitividad del sector que favorezca el crecimiento económico y el desarrollo sostenible del país.

2. La DGA a través de la DCITAT, en coordinación con la DDA, es responsable de la realización y organización del concurso, brindando apoyo técnico y logístico al Comité Organizador y Jurado Calificador.”

“Artículo 38-B.- Vigencia de la distinción como Amauta Artesano y Medalla Joaquín López Antay

La distinción tiene vigencia indefinida, sin embargo, tal distinción se puede perder por:

1. Renuncia a la distinción otorgada, previa solicitud explícita.
2. Faltar al principio de veracidad.
3. Condena penal por delito doloso con sentencia firme.

En caso de constatarse cualquiera de los supuestos señalados precedentemente, la DGA, procede de oficio o a solicitud de parte a declarar la pérdida de validez del reconocimiento, para lo cual emite una comunicación formal al administrado.”

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

Cuarta.- El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo aprueba los formatos para la inscripción en el Registro Nacional del Artesano - RNA mediante Resolución del Viceministerio de Turismo en un plazo de hasta 30 días hábiles.

Quinta.- Para el trámite de inscripción en el Registro Nacional del Artesano se aplica supletoriamente lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sexta.- Toda mención en el Reglamento de la Ley N° 29073 a la Dirección Nacional de Artesanía (DNA) y Órgano Regional Competente, entiéndase realizada a la Dirección General de Artesanía (DGA) u órgano que la reemplace en sus funciones y Órgano Competente del Gobierno Regional u órgano administrativo que haga sus veces.”

“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Vigencia del Formulario de Solicitud de Inscripción, Renovación o Modificación de la Inscripción en el Registro Nacional del Artesano

El ANEXO I, Formulario de Solicitud de Inscripción, Renovación o Modificación de la Inscripción en el Registro Nacional del Artesano del Reglamento de la Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, modificado mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 020-2011-MINCETUR mantendrá su vigencia hasta la aprobación de los nuevos formatos mediante Resolución Viceministerial de Turismo.”

Artículo 3.- Vigencia.

El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 4.- Refrendo.

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. - Derogación de los artículos 29, 32, 37, 40 y 41 del Reglamento de la Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR.

Deróguense los artículos 29, 32, 37, 40 y 41 del Reglamento de la Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR, de conformidad con lo regulado en la Ley N° 30930, Ley que modifica la Ley N° 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal con la finalidad de reconocer a los artesanos derechos morales y patrimoniales.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

CLAUDIA CORNEJO MOHME
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1949242-2

CULTURA

Declaran monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación al Templo Basílica María Auxiliadora ubicado en la Avenida Brasil del distrito de Breña, provincia y departamento de Lima

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 000098-2021-VMPCIC/MC

San Borja, 28 de abril del 2021

VISTOS; el Informe N° 000129-2021-DGPC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; la Hoja de Elevación N° 000177-2021-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, define como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer

humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, asimismo, el artículo IV del Título Preliminar de la ley citada anteriormente, dispone que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del patrimonio cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 de la precitada ley, establece que integran el patrimonio cultural de la Nación los bienes materiales inmuebles, que comprende de manera no limitativa, los edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales, centros históricos y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, antropológico, paleontológico, tradicional, científico o tecnológico, su entorno paisajístico y los sumergidos en espacios acuáticos del territorio nacional;

Que, conforme a lo previsto en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, una de las funciones exclusivas del Ministerio de Cultura consiste en realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del patrimonio cultural de la Nación;

Que, de conformidad a lo previsto en el literal a) del artículo 14 de la ley acotada, el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, tiene entre sus funciones formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del patrimonio cultural de la Nación;

Que, el artículo 4 de la Norma A. 140 Bienes Culturales Inmuebles, del Reglamento Nacional de Edificaciones, define al monumento como (...) *la creación arquitectónica aislada, así como el sitio urbano o rural que expresa el testimonio de una civilización determinada, de una evolución significativa, o de un acontecimiento histórico. Tal noción comprende no solamente las grandes creaciones sino también las obras modestas, que, con el tiempo, han adquirido un significado cultural.* En dicha norma se detallan determinadas disposiciones que se deben tener en cuenta al momento de proyectar y ejecutar obras vinculadas a los monumentos declarados como tales;

Que, por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea encargado de diseñar, proponer y conducir la ejecución de las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos para una adecuada gestión, registro, inventario, investigación, conservación, presentación, puesta en uso social, promoción y difusión del patrimonio cultural, con excepción del patrimonio mueble y patrimonio arqueológico inmueble, para promover el fortalecimiento de la identidad cultural del país;

Que, además, la citada Dirección General tiene entre sus funciones, la de proponer la declaración de los bienes inmuebles como integrantes del patrimonio cultural de la Nación, conforme a lo establecido en el numeral 52.11 del artículo 52 del ROF;

Que, conforme lo prevé el numeral 54.7 del artículo 54 del ROF, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como función elaborar la propuesta técnica para la declaratoria de bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación de las

edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea;

Que, mediante los Informes N° 000093-2020-DPHI-MRF/MC y N° 000105- 2020-DPHI-MRF/MC la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, presenta la propuesta técnica y su complemento para la declaratoria y delimitación como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación del Templo Basílica de María Auxiliadora, ubicado en la Avenida Brasil, distrito de Breña, provincia y departamento de Lima, fundamentándose en los criterios técnicos de importancia, valor y significado cultural del inmueble;

Que, la importancia del Templo Basílica de María Auxiliadora, reside en constituir un emblema de los católicos y de la presencia de los Salesianos e Hijas de María Auxiliadora, que, con su llegada al Perú a fines del siglo XIX, difundieron el culto a la Virgen María Auxiliadora levantando posteriormente dicho templo, convirtiéndose en santuario y centro de devoción nacional. Dicha edificación posee valores culturales que justifican su preservación, conservación y salvaguarda;

Que, el valor histórico del templo, está dado por su vinculación con la historia de la naciente urbanización de la hacienda Breña y se erigió como homenaje nacional al primer centenario de la Independencia del Perú, siendo inaugurada en 1921 y reinaugurada en 1924 por el presidente Augusto B. Leguía, promotor de la modernización en Lima durante su periodo de gobierno (1919-1930);

Que, el templo posee valor arquitectónico, al ser un testimonio físico de la arquitectura religiosa de época republicana, de tendencia eclectista manifestada mediante las arquerías de medio punto y bóveda de cañón de la nave principal y bóvedas de las naves laterales, la esbelta torre central en la fachada con cubierta de cupulino elíptico en su campanario, las ventanas geminadas, rosetones y ventanas circulares, la archivolta del pórtico de ingreso, entre otros. La volumetría del templo revela claramente las formas de su espacio interior de concepción aún tradicional, expresando el carácter conservador de la edificación;

Que, su valor artístico, se pone en evidencia por la buena elaboración de los detalles ornamentales, por la calidad estética de sus vitrales de Innsbruck-Austria en las ventanas de las naves y en los rosetones de los brazos del transepto, representando los apóstoles y algunos santos del carisma salesiano y los misterios del Rosario respectivamente; por los lienzos del pintor italiano Giuseppe Cassioli retratando las obras de Misericordia, por los pavimentos policromos con diseños geométricos, de mármol de Carrara, el baldaquín de mármol de estilo neogótico con mosaicos venecianos y las puertas del Muro de Pies con relieves escultóricos de santos, fabricadas en bronce, elementos singulares del templo por el material empleado;

Que, el templo posee valor social al ser parte de la identidad del distrito de Breña, donde se ubica, estando reconocida como tal en su escudo oficial;

Que, asimismo, posee valor religioso por ser el recinto desde donde se ha irradiado a la ciudad de Lima y al resto del Perú la devoción a la Virgen María en su advocación Auxiliadora de los cristianos. Como tal, es desde hace un siglo, el punto de partida y llegada de la procesión de María Auxiliadora;

Que, el significado lo constituye la memoria física del pasado y el vínculo de los habitantes de Breña con su Patrona distrital, de los católicos con su centro de devoción y un aporte a la edificación religiosa republicana asociada a la formación humana y cristiana de la sociedad peruana, por parte de la Congregación Salesiana;

Que, la propuesta de delimitación del Templo Basílica de María Auxiliadora, está definida por un polígono de 22 vértices, que encierra un área de 2329.67 m² y un perímetro de 213.06 m, conforme a los siguientes datos técnicos:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	65.53	89°50'25"	277611.4629	8665900.9778
2	2-3	31.33	90°32'12"	277662.1954	8665859.4979

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
3	3-4	9.21	90°0'0"	277642.5903	8665835.0560
4	4-5	1.49	218°3'8"	277635.4058	8665840.8188
5	5-6	1.38	141°34'13"	277633.9164	8665840.8365
6	6-7	1.14	135°0'0"	277632.8456	8665841.7071
7	7-8	2.31	262°32'21"	277632.7286	8665842.8411
8	8-9	28.86	142°27'39"	277630.4155	8665842.9045
9	9-10	1.85	270°0'0"	277608.0233	8665861.1092
10	10-11	20.95	90°0'0"	277606.8563	8665859.6738
11	11-12	1.96	90°0'0"	277590.6007	8665872.8895
12	12-13	1.53	270°1'18"	277591.8374	8665874.4108
13	13-14	3.06	90°9'56"	277590.6490	8665875.3762
14	14-15	4.58	269°48'46"	277592.5711	8665877.7563
15	15-16	6.36	90°0'0"	277589.0188	8665880.6443
16	16-17	3.77	233°12'53"	277593.0320	8665885.5807
17	17-18	3.77	143°45'6"	277592.1145	8665889.2326
18	18-19	3.68	144°11'28"	277593.5342	8665892.7210
19	19-20	3.68	144°36'21"	277596.6531	8665894.6734
20	20-21	6.43	234°14'11"	277600.3269	8665894.4585
21	21-22	4.53	90°0'2"	277604.3822	8665899.4465
22	22-1	5.65	270°0'1"	277607.8958	8665896.5900

Que, mediante la Resolución Directoral N° 000082-2020-DGPC/MC de fecha 09 de noviembre de 2020, se inició de oficio al procedimiento de declaración y delimitación como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación del Templo Basílica María Auxiliadora, ubicado en la Avenida Brasil del distrito de Breña, provincia y departamento de Lima. Dicha propuesta de delimitación está detallada en la Lámina DBI-01 definida por un polígono de 22 vértices, que encierra un área de 2329.67 m² y un perímetro de 213.06 m;

Que, mediante los Oficios N° 001019-2020-DGPC/MC, N° 001020-2020- DGPC/MC, N° 001021-2020-DGPC/MC y N° 001022-2020-DGPC/MC todos de fecha 09 de noviembre de 2020, se notificó la Resolución Directoral N° 000082-2020- DGPC/MC, respectivamente, a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, al Arzobispo de Lima, al Inspector Provincial de los Salesianos Basílica María Auxiliadora y el Presidente de la Comisión Episcopal para la Educación, Cultura y Bienes Culturales; a efecto de otorgarles un plazo determinado para que puedan presentar sus aportes históricos, testimonios, entre otros, que formarán parte del expediente de declaración, de corresponder, así como las argumentaciones que estimen convenientes, antes de concluir con el procedimiento de declaratoria;

Que, con fecha 26 de noviembre de 2020, el Inspector Provincial de los Salesianos, en atención al Oficio N° 001021-2020-DGPC/MC manifiesta su conformidad con la propuesta de declaratoria que contiene aportes y opinión técnica sobre la propuesta de declaratoria;

Que, asimismo, mediante el documento Prot. N° 98/2021 de fecha 02 de febrero de 2021, el Arzobispo de Lima y Primado del Perú, en respuesta al Oficio N° 001020- 2020-DGPC/MC, señala la importancia de dicha declaratoria, pues es una de las construcciones más emblemáticas que existen en nuestra ciudad; no solo por su estilo arquitectónico, sino porque además fue un aporte de la Congregación Salesiana a la celebración del centenario de la independencia del Perú;

Que, asimismo, con el documento Prot. N° 001/2021-CECE/CEP de fecha 05 de febrero de 2021, el Secretario Ejecutivo de la Comisión Episcopal para la Educación, Cultura y Bienes Culturales, en atención al Oficio N° 001022-2020-DGPC/MC, manifiesta su agradecimiento por los trámites que se vienen realizando para la declaratoria como monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación del Templo Basílica María Auxiliadora; dando conformidad a todo lo presentado por el Padre Manuel Cayo S.D.B, Inspector de la Congregación

Salesiana, los aportes alcanzados, contribuyendo a los datos históricos para la declaratoria del Templo Basílica María Auxiliadora;

Que, posteriormente, mediante el Oficio N° 000280-2021-DGPC/MC de fecha 12 de marzo de 2021, se procedió a notificar la Resolución Directoral N° 000082-2020- DGPC/MC a la Municipalidad Distrital de Breña; con la finalidad de otorgarles un plazo determinado para que puedan presentar sus aportes históricos, testimonios, entre otros, que formarán parte del expediente de declaración, de corresponder, así como las argumentaciones que estimen convenientes, antes de concluir con el procedimiento de declaratoria. Al respecto, conforme se advierte del Acta de Notificación Administrativa N° 2256-1-1, el citado oficio fue debidamente recepcionado el 17 de marzo de 2021, sin que hasta la fecha dicho órgano edil haya remitido aportes y/o argumentaciones en respuesta al citado Oficio N° 000280-2021-DGPC/MC;

Que, por otro lado, con relación al Oficio N° 001019-2020-DGPC/MC, dirigido a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que fuera remitido a la mesa de partes virtual de dicha municipalidad con código de ingreso N° 162077-2020 de fecha 23 de diciembre de 2020, no se ha recepcionado hasta la fecha, respuesta alguna por parte de la municipalidad;

Que, la Dirección General de Patrimonio Cultural a través del Informe N° 000129- 2021-DGPC/MC y en uso de sus facultades previstas en el numeral 52.11 del artículo 52 del ROF, eleva al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la propuesta técnica de declaración y delimitación como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación del Templo Basílica María Auxiliadora ubicado en la Avenida Brasil del distrito de Breña, provincia y departamento de Lima, al poseer importancia, valor y significado cultural. El templo forma parte del predio que en mayor extensión está inscrito en la Partida N° 14444802 del Registro de Predios de Lima, Sub Lote (3-4) A, Avenida Brasil, distrito de Breña;

Que, en ese sentido, y habiéndose pronunciado favorablemente el órgano técnico competente en cuanto a la declaratoria como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación del Templo Basílica María Auxiliadora ubicado en la Avenida Brasil del distrito de Breña, provincia y departamento de Lima; resulta procedente lo solicitado, advirtiéndose que los informes técnicos emitidos constituyen parte integrante de la presente resolución viceministerial, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con la visación de la Dirección General de Patrimonio Cultural y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1. DECLARAR como monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación al Templo Basílica María Auxiliadora ubicado en la Avenida Brasil del distrito de Breña, provincia y departamento de Lima; en base a los fundamentos vertidos en la parte considerativa de la presente resolución, abarcando la propuesta de declaratoria el ámbito detallado en la poligonal correspondiente a la Lámina DBI-01 que, en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2. ESTABLECER que cualquier intervención al bien cultural inmueble declarado en el artículo

precedente, deberá contar con autorización del Ministerio de Cultura, conforme lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, sin perjuicio de las competencias propias de cada sector involucrado, bajo responsabilidad administrativa, civil y/o penal a que hubiere lugar.

Artículo 3. DISPONER que la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, proceda a la inscripción de la presente resolución ante la respectiva Oficina Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Artículo 4. REMITIR copia certificada de la presente resolución, el Informe N° 000129-2021-DGPC/MC y el expediente técnico a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a la Municipalidad Distrital de Breña, al Arzobispado de Lima, al Inspector Provincial de los Salesianos Basílica María Auxiliadora y a la Comisión Episcopal para la Educación, Cultura y Bienes Culturales, para los trámites correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

1948448-1

Declaran patrimonio cultural de la Nación a la colección documental de César Gonzáles Arribasplata, custodiada en el repositorio del Museo de la Clínica Gonzáles

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000100-2021-VMPCIC/MC

San Borja, 30 de abril del 2021

VISTOS; los Oficios N° 037-2021-AGN/JEF y 051-2021-AGN/JEF de la Jefatura Institucional del Archivo General de la Nación; la Hoja de Elevación N°000188-2021- OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias, define como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece dicha ley;

Que, conforme a lo previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la citada norma y sus modificatorias, es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del patrimonio cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la precitada ley y sus modificatorias, establece que integran el



patrimonio cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran los manuscritos raros, incunables, libros, documentos, fotos, negativos, daguerrotipos y publicaciones antiguas de interés especial por su valor histórico, artístico, científico o literario; documentos manuscritos, fonográficos, cinematográficos, videográficos, digitales, planotecas, hemerotecas y otros que sirvan de fuente de información para la investigación en los aspectos científico, histórico, social, político, artístico, etnológico y económico; entre otros;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del patrimonio cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la citada norma y su modificatoria, concordante con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del patrimonio cultural de la Nación;

Que, el Archivo General de la Nación se constituye en un organismo público adscrito al Ministerio de Cultura, en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria y el artículo 101 del ROF;

Que, por otro lado, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 2 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 120, Ley Orgánica del Archivo General de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 013-90-JUS, son funciones del Archivo General de la Nación calificar, acopiar, conservar, organizar, describir y servir la documentación histórica con valor permanente y trascendente para la Nación y la documentación proveniente de la administración pública central, con sujeción a la legislación sobre la materia;

Que, asimismo, el literal b) del artículo 25 del Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación aprobado por Decreto Supremo N° 005-2018-MC, señala que la Dirección de Archivo Histórico es el órgano de línea responsable de identificar, inscribir y registrar los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en el ámbito de su competencia;

Que, con el Oficio N° 037-2021-AGN/JEF, el Jefe Institucional del Archivo General de la Nación remite al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la propuesta de declaratoria como patrimonio cultural de la Nación la colección documental de César Gonzáles Arribasplata, de fechas extremas del 21 de julio de 1821 al 24 de octubre de 1958, custodiada en el repositorio del Museo de la Clínica Gonzales. Mediante el Oficio N° 051-2021-AGN/JEF se adjunta la documentación solicitada mediante el Oficio N° 0216-2021-SG/MC para completar la propuesta de declaratoria como patrimonio cultural de la Nación;

Que, a través del Informe N° 009-2021-AGN/DAH, la Dirección de Archivo Histórico del Archivo General de la Nación elevó al Jefe Institucional del Archivo General de la Nación el Informe N° 013-2020-AGN/DAH-ARPDPA, emitido por el Área de Registro y Defensa del Patrimonio Documental Archivístico a través del cual se concluye que la colección documental de César Gonzáles Arribasplata de 1821-1958, tiene un gran valor y significado histórico dado que dicha colección constituye un rescate de documentos sueltos, independientes, cuyo nexo y temática funcional permite una organización efectiva como testimonios escritos de autoridades que son protagonistas de capítulos muy importantes de nuestra historia, además, de que su adecuada presentación en el Museo de la Clínica González, permitirá su difusión y alcance a todos los ciudadanos;

Que, dichos documentos son en su mayoría nombramientos con autógrafos de autoridades y gobernantes peruanos, provenientes de algunas gestiones institucionales y oficiales, de significativa

importancia como fuente de información para una alturada investigación histórica pues, entre los generadores encontramos al Mariscal Agustín Gamarra, presidente Ramón Castilla, Manuel Pardo, Mariano Ignacio Prado, Luis La Puerta, entre otros. Corresponden pues, a las primeras décadas de vida republicana; es un rescate de memoria histórica institucional y nacional;

Que, en ese sentido y habiéndose pronunciado favorablemente los órganos técnicos competentes, resulta procedente la declaratoria como patrimonio cultural de la Nación; advirtiéndose que los informes técnicos citados precedentemente, constituyen partes integrantes de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones del Archivo General de la Nación y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 013-90-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 120, Ley Orgánica del Archivo General de la Nación; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y el Decreto Supremo N° 005-2018-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Declarar patrimonio cultural de la Nación a la colección documental de César Gonzáles Arribasplata, custodiada en el repositorio del Museo de la Clínica Gonzáles; conforme se aprecia en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2. Encargar al Archivo General de la Nación, la coordinación y gestiones que tiendan a la protección, conservación y difusión de los bienes declarados en el artículo anterior, conforme a lo establecido en el marco legal vigente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA DESPACHO
Viceministra de Patrimonio Cultural e
Industrias Culturales

1948912-1

DEFENSA

Establecen que los emblemas, logos, insignias, escudos y otras formas de identidad institucional del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, del Ejército del Perú, de la Marina de Guerra del Perú y de la Fuerza Aérea del Perú, no pueden ser utilizados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0200-2021-DE

Lima, 30 de abril de 2021

VISTOS:

El Oficio N° 00196-2021-MINDEF/VPD del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; el Oficio N° 01061-2021-MINDEF/VPD-DIGEDOC de la Dirección

General de Educación y Doctrina; el Informe Técnico N° 00010-2021-MINDEF/VPD-DIGEDOC-DIGESE de la Dirección de Gestión de Educación; el Oficio N° 00124-2021-MINDEF/SG-OGPRPP e Informe N° 00002-2021-MINDEF/SG-OGPRPP/NMNZ de la Oficina General de Prensa, Relaciones Públicas y Protocolo; y, el Informe Legal N° 00343-2021-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 165 de la Constitución Política del Perú, establece que las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército del Perú, la Marina de Guerra del Perú y la Fuerza Aérea del Perú, y tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República;

Que, de conformidad con el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, el Sector Defensa comprende al Ministerio de Defensa como órgano rector, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, las Fuerzas Armadas, las entidades públicas y las empresas bajo su ámbito de competencia y responsabilidad política y funcional;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-206-DE, establece que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el Ejército del Perú, la Marina de Guerra del Perú y la Fuerza Aérea del Perú, son órganos ejecutores dependientes del Ministerio de Defensa, en concordancia con lo establecido en las respectivas Leyes de Organización y Funciones de las mencionadas entidades;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2008-PCM, se establece que la denominación de los Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados, así como sus siglas y logos institucionales, sólo pueden ser utilizados por las personas naturales, personas jurídicas, entidades, Gobiernos Locales y Regionales, que cuenten con autorización expresa del Titular o máxima autoridad administrativa de aquéllos;

Que, a través del Oficio N° 00124-2021-MINDEF/SG-OGPRPP e Informe N° 00002-2021-MINDEF/SG-OGPRPP/NMNZ, la Oficina General de Prensa, Relaciones Públicas y Protocolo, comunica haber advertido que en forma reiterada diversas organizaciones y personas naturales, vienen empleando indebidamente en sus comunicaciones y/o publicaciones y/o actividades diversos emblemas, logos e insignias de uso exclusivo de las Instituciones Armadas y del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, sin la autorización pertinente, generando con ello confusión e induciendo a error a terceros, sin tener presente que dichas entidades públicas ejecutan funciones constitucionales de seguridad y defensa nacional del país; razón por la cual se considera necesario establecer una disposición que restrinja el uso de los emblemas, logos, insignias y otras formas de identidad pertenecientes al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y a las Instituciones Armadas;

Que, por medio del Oficio N° 01061-2021-MINDEF/VPD-DIGEDOC, la Dirección General de Educación y Doctrina, en atención al Informe Técnico N° 00010-2021-MINDEF/VPD-DIGEDOC-DIGESE de la Dirección de Gestión de Educación, señala que resulta viable, desde el punto de vista de gestión académica, la aprobación de la propuesta indicada en el considerando precedente, recomendando la inclusión expresa de los escudos del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y de las Instituciones Armadas en el ámbito de aplicación de la referida propuesta;

Que, con el Informe Legal N° 00343-2021-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el uso de los emblemas, logos, insignias, escudos y otras formas de identidad del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, del Ejército del Perú, Marina de Guerra del Perú y Fuerza Aérea del Perú, sin la autorización debida, altera la veracidad de la identificación del autor o responsable del mensaje o actividad, pudiendo comprometer y perjudicar la labor de las citadas instituciones, teniendo presente las funciones constitucionales que desempeñan, y en tal virtud, concluye que resulta legalmente viable establecer,

mediante resolución ministerial, una disposición que tenga por objeto impedir que las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, utilicen los mismos, salvo que cuenten con la autorización expresa de la máxima autoridad administrativa de los mencionados órganos ejecutores;

Con la visación del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; del Comandante General del Ejército del Perú; del Comandante General de la Marina de Guerra del Perú; del Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú; del Viceministro de Políticas para la Defensa, del Secretario General; del Jefe de la Oficina General de Prensa, Relaciones Públicas y Protocolo; y, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; el Decreto Supremo N° 003-2008-PCM, que prohíbe el uso de la denominación de los Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados, así como de las siglas y logos institucionales sin la autorización respectiva; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer que los emblemas, logos, insignias, escudos y otras formas de identidad institucional del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, del Ejército del Perú, de la Marina de Guerra del Perú y de la Fuerza Aérea del Perú, no pueden ser utilizados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, salvo que cuenten con autorización expresa de la máxima autoridad administrativa de los mencionados órganos ejecutores del Ministerio de Defensa.

Artículo 2.- El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y las Instituciones Armadas, a través de sus respectivos órganos de defensa jurídica, iniciarán las acciones legales que correspondan contra quienes resulten responsables del perjuicio irrogado al Estado como consecuencia del incumplimiento de lo establecido en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y a las Instituciones Armadas, para los fines correspondientes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa (www.gob.pe/mindef), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NURIA ESPARCH FERNÁNDEZ
Ministra de Defensa

1949252-1

Autorizan viaje de personal militar del Ejército Peruano a Argentina, en misión de estudios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0201-2021-DE

Lima, 30 de abril de 2021

VISTOS:

El Oficio N° 051 SCGE/N-04 de la Secretaría de la Comandancia General del Ejército; el Oficio N° 00537-2021-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, el Informe Legal N° 00347-2021-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acta Final de la XIII Reunión Bilateral de Estado Mayor entre el Ejército del Perú y el Ejército Argentino, suscrita en agosto de 2019, se acordaron

dieciséis (16) entendimientos, siendo el entendimiento N° 03: Formación de Oficiales en el Ejército Argentino, continuar con la oferta académica para los años 2020 y 2021, relacionada a la invitación para que un cadete de la Escuela Militar de Chorrillos realice sus estudios en el Colegio Militar de la Nación;

Que, con carta del 2 de diciembre de 2020, el Director General de Organización y Doctrina del Ejército Argentino cursa la invitación a la Comandancia General del Ejército para que un (1) postulante (cadete) realice el "Curso de Formación de Oficiales", a llevarse a cabo en el Colegio Militar de la Nación de la Provincia de Buenos Aires, por un periodo de cuatro (4) años, precisando que cubrirán los gastos de racionamiento y alojamiento militar, sólo durante el desarrollo del programa semanal de actividades en días hábiles;

Que, mediante el Oficio N° 005/DFA/SCCHH/NERI/EMCH-U-8.o, la Dirección de la Escuela Militar de Chorrillos "Coronel Francisco Bolognesi" remite a la Jefatura de Educación del Ejército la relación de Cadetes seleccionados (titular y suplente) propuestos para participar en el referido curso;

Que, con el Fax N° 041-2021/AGREGMIL PERU-ARGENTINA, el Agregado de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en la República Argentina comunica a la Dirección de Relaciones Internacionales que el Ejército Argentino, dentro de sus lineamientos para el año académico en el Colegio Militar de la Nación y consecuente con las implicancias de la Pandemia COVID 19, da a conocer que la fase virtual para los Cadetes de primer año culminará el 26 de abril de 2021, pudiendo presentarse el Cadete seleccionado para la fase presencial en la primera semana del mes de mayo;

Que, con Hoja de Recomendación N° 022/U-4.b.3/05.00, la Comandancia General del Ejército aprueba la designación del Cadete de primer año EP Carlos Alberto TIQUE CORDOVA, para participar en el "Programa de Formación Militar de Oficiales en el Colegio Militar de la Nación de la República Argentina", en el periodo comprendido del 3 de mayo de 2021 al 10 de diciembre de 2024;

Que, a través de la Exposición de Motivos, el Jefe de Educación del Ejército informa que resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior del citado Cadete, por cuanto, le permitirá acceder a nuevos conocimientos y experiencias que contribuirán a elevar su nivel profesional y, posteriormente, los conocimientos adquiridos serán vertidos en provecho de la Institución; asimismo, precisa que de acuerdo a la carta del 2 de diciembre de 2020 del Director General de Organización y Doctrina del Ejército Argentino, el racionamiento y alojamiento (solo durante el desarrollo del programa semanal de actividades en días hábiles) estarán a cargo del Ejército Argentino, y los gastos de transporte internacional, seguro médico, transporte local, así como el alojamiento y alimentación en días feriados estarán a cargo de la República del Perú, por lo que corresponde se le otorgue menores asignaciones durante los días hábiles equivalentes al 20% de la compensación extraordinaria, y durante los fines de semana y feriados el 100 % de la compensación extraordinaria, de conformidad al artículo 3 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF;

Que, con Informe Técnico Legal N° 035/JEDUCE/U-4.b.1/05.00, suscrito por el Jefe de Educación del Comando de Educación y Doctrina del Ejército, se informa que el cálculo del pago de la compensación extraordinaria se ha realizado en base a los días laborables y no laborables (sábados, domingos y feriados) del calendario de la República Argentina;

Que, a través del Dictamen Legal N° 764-2021/OAJE, la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército opina que resulta viable autorizar el citado viaje al exterior, por encontrarse enmarcado en la normativa sobre la materia; asimismo, precisa que, considerando los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del citado Cadete, resulta necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación, así como su retorno un (1) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, de acuerdo a la Hoja de Gastos, suscrita por el Jefe de Educación del Ejército, se detallan los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales de ida, gastos de traslado (ida), el veinte por ciento (20%) de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero por días hábiles; y el cien por ciento (100%) de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero los fines de semana o feriados, los mismos que se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2021 y del Año Fiscal respectivo, de la Unidad Ejecutora 003: Ejército Peruano, conforme a lo establecido en los artículos 7 y 8 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, asimismo, conforme a la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000001, emitida por la Oficina de Presupuesto del Ejército, se garantiza el financiamiento del presente viaje durante el Año Fiscal 2021, debiendo imputarse los pagos correspondientes a los años posteriores con cargo al Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal que corresponda;

Que, con Oficio 051 SCGE/N-04, la Secretaría de la Comandancia General del Ejército solicita la autorización de viaje al exterior, en misión de estudios, del Cadete del primer año EP Carlos Alberto TIQUE CORDOVA, para participar en el "Programa de Formación Militar para Oficiales 2021-2024", en el Colegio Militar de la Nación, ciudad de Buenos Aires en la República Argentina, en el periodo comprendido del 3 de mayo de 2021 al 10 de diciembre de 2024, así como autorizar su salida del país el 2 de mayo de 2021 y su retorno al país el 11 de diciembre de 2024;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, se aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa, cuyo artículo 4 señala que el Personal Militar y Civil del Sector Defensa que viaje al exterior en las modalidades reguladas en el mismo, comprende los grupos de personal civil y personal militar, encontrándose en este último grupo a los cadetes, alumnos y personal de tropa;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, a través del Oficio N° 00537-2021-MINDEF/VPD/DIGRIN, la Dirección General de Relaciones Internacionales remite el Informe Técnico N° 100-2021-MINDEF/VPD/DIGRIN, mediante el cual emite opinión favorable para la presente autorización de viaje al exterior;

Que, mediante el Informe Legal N° 00347-2021-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable autorizar, por medio de resolución ministerial, el viaje al exterior del referido Cadete, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Comandancia General del Ejército; de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa, y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, modificado por

Decreto Supremo N° 414-2019-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, al personal militar del Ejército del Perú que se detalla a continuación, para participar en el “Programa de Formación Militar para Oficiales 2021-2024”, en el Colegio Militar de la Nación, ciudad de Buenos Aires en la República Argentina, del 3 de mayo de 2021 al 10 de diciembre de 2024, así como autorizar su salida del país el 2 de mayo de 2021 y su retorno el 11 de diciembre de 2024.

Grado	Nombres y Apellidos	DNI N°	Obs.
Cad I año EP	Carlos Alberto TIQUE CORDOVA	75497891	Titular
Cad I año EP	José Luis NAVENTA FERNANDEZ	71130954	Suplente

Artículo 2.- La participación del personal militar suplente quedará supeditado ante la imposibilidad de la participación del personal militar titular.

Artículo 3.- El Ejército del Perú efectúa los pagos que correspondan con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2021, de acuerdo a los siguientes conceptos:

Pasaje aéreo (ida): Lima– Buenos Aires – República Argentina (Clase económica):	
US\$ 1,200.00 x 01 persona (Incluye TUUA)	US\$ 1,200.00
Gastos de traslado (ida) (equipaje, bagaje e instalación):	
US\$ 985.27 x 01 x 01 persona	US\$ 985.27
Compensación extraordinaria por servicio en el extranjero:	
Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero (20 %).–solo días hábiles	
US \$ 197.05/31 x 19 días x 01 persona (mayo 21)	\$ 120.77
US \$ 197.05/30 x 21 días x 01 persona (junio 21)	\$ 137.94
US \$ 197.05/31 x 21 días x 01 persona (julio 21)	\$ 133.48
US \$ 197.05/31 x 21 días x 01 persona (agosto 21)	\$ 133.48
US \$ 197.05/30 x 22 días x 01 persona (septiembre 21)	\$ 144.50
US \$ 197.05/31 x 19 días x 01 persona (octubre 21)	\$ 120.77
US \$ 197.05/30 x 21 días x 01 persona (noviembre 21)	\$ 137.94
US \$ 197.05/31 x 22 días x 01 persona (diciembre 21)	\$ 139.84
Total:	\$ 1,068.72
Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero (100 %).–Días sábados, domingos y feriados	
US \$ 985.27/31 x 10 días x 01 persona (mayo 21)	\$ 317.83
US \$ 985.27/30 x 09 días x 01 persona (junio 21)	\$ 295.58
US \$ 985.27/31 x 10 días x 01 persona (julio 21)	\$ 317.83
US \$ 985.27/31 x 10 días x 01 persona (agosto 21)	\$ 317.83
US \$ 985.27/30 x 08 días x 01 persona (septiembre 21)	\$ 262.74
US \$ 985.27/31 x 12 días x 01 persona (octubre 21)	\$ 381.39
US \$ 985.27/30 x 09 días x 01 persona (noviembre 21)	\$ 295.58
US \$ 985.27/31 x 09 días x 01 persona (diciembre 21)	\$ 286.05
Total:	\$ 2,474.83
Total a pagar:	US\$ 5,728.82

Artículo 4.- El pago por pasaje aéreo internacional, tarifa única por uso de aeropuertos, gastos de traslado de retorno y compensación extraordinaria mensual por

misión de estudios en el extranjero correspondiente a los años 2022, 2023 y 2024, según corresponda, se efectúan con cargo al Presupuesto Institucional del Ejército del Perú del año fiscal correspondiente.

Artículo 5.- El Comandante General del Ejército queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 6.- El personal militar designado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7.- El citado personal militar está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 8.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NURIA ESPARCH FERNÁNDEZ
Ministra de Defensa

1949253-1

Autorizan viaje de oficial de la Fuerza Aérea del Perú a Paraguay, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0204-2021-DE

Lima, 30 de abril de 2021

VISTOS:

El Oficio Extra FAP N° 000636-2021-SECRE/ FAP de la Secretaría General de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú; el Oficio N° 00539-2021-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, el Informe Legal N° 00348-2021-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante SITFAGRAMA N°. Control: PAR-2021-018, el Oficial de Enlace de la Fuerza Aérea Paraguaya ante el Sistema de Cooperación entre las Fuerzas Aéreas Americanas (SICOFAA) convoca la participación de los Oficiales de Enlace ante el SICOFAA, para participar en el LVI PREPLAN, a realizarse en la ciudad de Asunción, República de Paraguay, del 9 al 15 de mayo de 2021;

Que, mediante Resolución de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú N° 0122 CGFA, del 03 de febrero de 2021, se nombra al Coronel FAP Javier Humberto LÓPEZ ZUBIAURR como Oficial de Enlace de la Fuerza Aérea del Perú ante el Sistema de Cooperación entre las Fuerzas Aéreas Americanas (SICOFAA);

Que, con Papeleta de Trámite N° 001349-2021-SECRE/ FAP, la Secretaría General de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú solicita a la Dirección General de Personal se inicien los trámites para la formulación del proyecto de resolución que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Coronel FAP Javier Humberto LÓPEZ ZUBIAURR para participar en el LVI PREPLAN del SICOFAA;

Que, a través del Informe Legal Secre N° 004-2021, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Secretaría General de la Comandancia General de la FAP considera viable el viaje al exterior, en Comisión de Servicio, del referido Oficial Superior;



Que, según lo indicado en la Exposición de Motivos, anexada a la Papeleta de Trámite N° 001349-2021-SECRE/FAP, resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior del Coronel FAP Javier Humberto LÓPEZ ZUBIAURR, por cuanto, permitirá tener presencia en la planificación de los diferentes Comités y Ejercicios de Cooperación dentro del Sistema, así como, intercambiar experiencias y adquirir nuevos conocimientos para afrontar la incidencia de desastres naturales, emergencias sanitarias u otras situaciones de emergencia que sobrepasan las capacidades nacionales, tal como ha ocurrido en el Perú en los últimos años y que permitió la activación del SICOFAA para brindar apoyo de medios aéreos y llevar ayuda humanitaria a las poblaciones afectadas; asimismo, precisa que los gastos por concepto de alojamiento y alimentación, a excepción de pasajes aéreos y transporte local para el participante, serán cubiertos por la Fuerza Aérea Paraguaya, por lo que debe otorgarse viáticos diarios hasta un veinte por ciento (20%) del que corresponde a la zona geográfica, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 696-2013-DE/SG, la cual aprueba los porcentajes máximos de viáticos en función de la escala detallada en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, para el caso de invitaciones que incluyan financiamiento parcial de viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa;

Que, de acuerdo con la Hoja de Gastos N° 0016 DGVC-ME/SIAF-SP, suscrita por el Jefe del Departamento de Viajes y Comisiones de la Dirección General de Personal de la Fuerza Aérea del Perú, se autoriza los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales, además del financiamiento parcial equivalente al veinte por ciento (20%) de viáticos en comisión de servicio en el exterior, los cuales se asumirán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2021 de la Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, concordante con el artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG;

Que, asimismo, conforme a la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000050, emitida por el Jefe de Departamento de Ejecución Presupuestal de la Fuerza Aérea del Perú, se garantiza el financiamiento del presente viaje al exterior;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del Oficial Superior designado en la referida actividad, resulta necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación, así como su retorno un (1) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, con Oficio Extra FAP N° 000636-2021-SECRE/FAP, la Secretaría General de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú solicita la autorización de viaje al exterior, en comisión de servicio, del Coronel FAP Javier Humberto LÓPEZ ZUBIAURR, para participar en el LVI PREPLAN del SICOFAA, a realizarse en la ciudad de Asunción, República de Paraguay, del 9 al 15 de mayo de 2021, así como, autorizar su salida del país el 8 de mayo de 2021 y su retorno el 16 de mayo de 2021;

Que, a través del Oficio N° 00539-2021-MINDEF/VPD-DIGRIN, la Dirección General de Relaciones Internacionales remite el Informe Técnico N° 102-2021-MINDEF/VPD-DIGRIN, mediante el cual emite opinión favorable para la presente autorización de viaje al exterior;

Que, mediante el Informe Legal N° 00348-2021-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable autorizar, por medio de resolución ministerial, el viaje al exterior del citado Oficial Superior para participar en el LVI PREPLAN del SICOFAA, en la ciudad de Asunción de la República de Paraguay, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú; de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 31084, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Coronel FAP Javier Humberto LÓPEZ ZUBIAURR, identificado con NSA N° O-9575489 y DNI N° 43434511, para participar en el LVI PREPLAN del Sistema de Cooperación entre las Fuerzas Aéreas Americanas (SICOFAA), a realizarse en la ciudad de Asunción, República de Paraguay, del 9 al 15 de mayo de 2021, así como, autorizar su salida del país el 8 de mayo de 2021 y su retorno al país el 16 de mayo de 2021.

Artículo 2.- La Fuerza Aérea del Perú efectúa los pagos que correspondan con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2021, de acuerdo a los siguientes conceptos:

Pasajes aéreos: Lima-Asunción		
(República de Paraguay)-Lima		
US\$ 1,385.00 x 1 persona	US\$	1,385.00
Viáticos:		
US\$ 370.00 x 7 días x 1 persona x 20%	US\$	518.00
Total a pagar:	US\$	1,903.00

Artículo 3.- El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda autorizado para variar la fecha de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin incrementar el tiempo de autorización, variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 4.- El Oficial Superior comisionado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NURIA ESPARCH FERNÁNDEZ
Ministra de Defensa

1949254-1

Aprueban el Plan Operativo Institucional - POI Multianual 2022-2024 del Ministerio de Defensa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0206-2021-DE

Lima, 30 de abril de 2021

VISTOS:

El Oficio N° 01358-2021-MINDEF/VRD del Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa; el Oficio N° 00774-2021-MINDEF/VRD-DGPP de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 00185-2021-MINDEF/VRD-DGPP-DIPP de la Dirección de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe Legal N° 00344-2021-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, establece que éste es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público y que constituye pliego presupuestal del Estado;

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que corresponde a los Ministros de Estado, dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; aprobar los planes de actuación; y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, el inciso 3 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que el Titular de la Entidad es responsable de determinar las prioridades de gasto de la Entidad en el marco de sus objetivos estratégicos institucionales que conforman su Plan Estratégico Institucional (PEI), y sujetándose a la normatividad vigente;

Que, el numeral 13.3 del artículo 13 del acotado dispositivo legal establece que el Presupuesto del Sector Público tiene como finalidad el logro de resultados a favor de la población y del entorno, así como mejorar la equidad en observancia a la sostenibilidad y responsabilidad fiscal conforme a la normatividad vigente, y se articula con los instrumentos del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico – SINAPLAN;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, se crea el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, como órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

Que, con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 026-2017-CEPLAN-PCD, y modificatorias, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN aprueba la “Guía para el Planeamiento Institucional”, la cual dispone que la entidad elabora y aprueba su Plan Operativo Institucional - POI Multianual con la finalidad de orientar la asignación de recursos al logro de las metas prioritarias por un periodo no menor de tres (3) años, el cual debe registrar la priorización de cada Actividad Operativa e inversión, según niveles establecidos sobre la base de la Ruta Estratégica definida en el PEI; asimismo, precisa que el Titular de la Entidad aprueba el POI Multianual hasta el 30 de abril;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0276-2020-DE/SG se aprueba el Plan Estratégico Institucional PEI 2020 – 2025 del Ministerio de Defensa;

Que, por medio del Oficio N° 00774-2021-MINDEF/VRD-DGPP, la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto, en atención al Informe N° 00185-2021-MINDEF/VRD-DGPP-DIPP de la Dirección de Planeamiento y Presupuesto, señala que el Plan Operativo Institucional POI - Multianual 2022 - 2024 del Ministerio de Defensa se ha formulado en base a la estructura definida por el CEPLAN, y en cumplimiento de la “Guía para el Planeamiento Institucional”, e indica que contribuye a los diez objetivos estratégicos del Plan Estratégico Institucional del PEI 2020 – 2025 del Ministerio de Defensa, aprobado por Resolución Ministerial N° 0276-2020-DE/SG; asimismo, precisa que para su elaboración se han llevado a cabo las coordinaciones correspondientes y la validación de los órganos, unidades orgánicas, unidades ejecutoras y demás dependencias de la entidad;

Que, mediante Informe Legal N° 00344-2021-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que resulta legalmente viable aprobar, por medio de resolución ministerial, el Plan Operativo Institucional - POI Multianual 2022 - 2024 del Ministerio de Defensa, precisando que el referido documento de gestión se encuentra clasificado como información “Secreta” por razones de Seguridad Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los literales f) y g) del inciso 1 del artículo

15 del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa, de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; el Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo Institucional – POI Multianual 2022-2024 del Ministerio de Defensa, el mismo que obra como Anexo de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- El Plan Operativo Institucional – POI Multianual 2022-2024 del Ministerio de Defensa, se encuentra clasificado como información “Secreta” por razones de Seguridad Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los literales f) y g) del numeral 1 del artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

Artículo 3.- La Dirección General de Planeamiento y Presupuesto es responsable de la distribución respectiva de la parte pertinente del Plan Operativo Institucional – POI Multianual 2022-2024 del Ministerio de Defensa, que le corresponda a los órganos, unidades ejecutoras y dependencias del Ministerio de Defensa, teniendo presente lo señalado en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa (www.gob.pe/mindef), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NURIA ESPARCH FERNÁNDEZ
Ministra de Defensa

1949255-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Delegan funciones en diversos funcionarios del INIA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
N° 001-2021-INIA

Lima, 29 de abril de 2021

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con personería jurídica de derecho público. Tiene competencia de alcance nacional y constituye un Pliego Presupuestal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del INIA, estableciéndose su estructura orgánica y determinándose las funciones generales y específicas de los órganos que la conforman;

Que, el artículo 6-A del referido dispositivo legal, dispone que Consejo Directivo es el órgano de máxima jerarquía institucional del INIA, encargado de aprobar las políticas institucionales. El Consejo Directivo sesiona, en forma ordinaria, por lo menos una vez al mes y extraordinariamente según determine el Presidente del mismo o la mayoría



de sus miembros. El Presidente del Consejo Directivo convocará a las sesiones con una antelación de tres (03) días hábiles, salvo sesiones de urgencia o periódicas en fecha fija en las que se podrá obviar el plazo antes señalado. El quórum de asistencia a las sesiones se configura cuando se verifique la asistencia de tres (03) miembros del Consejo Directivo, siendo adoptados los acuerdos por mayoría de los miembros asistentes;

Que, asimismo, el artículo 6-C del ROF del INIA, prescribe como funciones del Consejo Directivo, entre otras, la de aprobar el Plan Estratégico Institucional, el Plan Operativo, el Presupuesto Institucional de apertura y sus modificaciones presupuestarias e instrumentos de gestión institucional, de conformidad a la normatividad vigente;

Que, mediante Acta N° 002-2021/CD-INIA de fecha 27 de abril de 2021, se realizó la segunda sesión del Consejo Directivo del INIA, en la cual arribaron, entre otros, los siguientes acuerdos: i) Aprobar la delegación de funciones a los siguientes funcionarios del INIA: a) Al Jefe Institucional, la función de aprobación de la Ampliación del Horizonte del Plan Estratégico Institucional 2020 a 2023, hasta el año 2025, así como el Plan Operativo Institucional Multianual 2022- 2024; ambos a cargo de la Jefatura; b) Al Gerente General, delegar la función de aprobar o formalizar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático a que se refiere el artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que correspondan al Titular del Pliego; y, ii) Encargar a la Secretaría Técnica la elaboración de la Resolución del Consejo Directivo para la formalización del acuerdo adoptado en la presente Acta;

Que, el numeral 76.1 del artículo 76 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo que exista una delegación respecto de la función encargada;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala que las entidades pueden delegar su competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; en tal sentido, el artículo 85 de la norma antes citada contempla la desconcentración a través de la cual la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la referida Ley;

Que, por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033- 2017/CEPLAN/PCD de fecha 02 de junio de 2017, y modificatorias, se aprueba la "Guía para el Planeamiento Institucional", en adelante la Guía, que establece las pautas para el planeamiento institucional, comprende la política y los planes que permiten la elaboración o modificación del Plan Estratégico Institucional (PEI) y el Plan Operativo Institucional (POI), en el marco del ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua. Su contenido y modificatorias son aplicables para las entidades que integran el SINAPLAN en los tres niveles de gobierno;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5.7 del artículo 5 de la Guía, el Titular del Pliego emite el acto resolutivo de aprobación del PEI y dispone su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad; asimismo, el numeral 6.2 del artículo 6, señala que el POI Multianual es aprobado antes de la Programación Multianual de presupuesto de la entidad, en consecuencia, el Titular de la entidad (para los tres niveles de gobierno) aprueba el POI Multianual hasta el 30 de abril y se realiza a través del aplicativo CEPLAN V.01 y la utilización de la firma digital del Titular;

Que, por otro lado, el numeral 47.2 del artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, prescribe que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición

expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, con Informe N° 0117-2021-MIDAGRI-INIA-OAJ de fecha 28 de abril de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina con viabilizar la formalización del Acta N° 002-2021/CD-INIA de fecha 27 de abril de 2021;

Estando a lo acordado por en la segunda sesión del Consejo Directivo, con los vistos de la Gerencia General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014- MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalizar el acuerdo del Consejo Directivo, contenido en el Acta N° 002-2021/CD-INIA de fecha 27 de abril de 2021, que aprueba delegar las siguientes funciones:

- En el (la) Jefe(a) del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, la función de aprobar la ampliación del Horizonte del Plan Estratégico Institucional 2020 a 2023, hasta el año 2025, así como el Plan Operativo Institucional Multianual 2022- 2024, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de la materia.

- En el (la) Gerente(a) General del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, la función de aprobar, modificar, o formalizar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional y Programático a que se refiere el artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que correspondan al Titular del Pliego.

Artículo 2.- La delegación a que se refiere la presente Resolución es indelegable y comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver dentro de las limitaciones establecidas por Ley; sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

Artículo 3.- Los funcionarios delegados deberán informar trimestralmente al Consejo Directivo del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, respecto de los actos que emita como producto de la presente Resolución.

Artículo 4.- La delegación autorizada mediante la presente Resolución regirá a partir del 30 de abril de 2021 y tendrá vigencia durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la entidad (www.gob.pe/inia), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA ISABEL REMY SIMATOVIC
Presidenta del Consejo Directivo
Instituto Nacional de Innovación Agraria

1949258-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan Jefa de la Unidad Territorial Puno del Programa Nacional Cuna Más

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 000562-2021-MIDIS/PNCM-DE

San Isidro, 30 de abril del 2021

VISTO:

El Memorando N° 719-2021-MIDIS/PNCM-UGTH de fecha 30 de abril de 2021, emitido por la Unidad de Gestión del Talento Humano; y el Informe N° 741-2021-MIDIS/PNCM-UAJ de fecha 30 de abril de 2021, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 128-2021-MIDIS/PNCM de fecha 4 de febrero de 2021 se designa temporalmente a la señora Rosario Condori Condori como Jefa de la Unidad Territorial Puno del Programa Nacional Cuna Más, en adición a sus funciones;

Que, mediante Memorando N° 719-2021-MIDIS/PNCM-UGTH de fecha 30 de abril de 2021, la Unidad de Gestión del Talento Humano comunica la propuesta para designar como Jefa de la Unidad Territorial Puno a la señora Julieta Amanqui Zea, a partir del 3 de mayo de 2021, precisando que se ha procedido a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos requeridos para el cargo en mención, conforme al Manual de Perfiles de Puestos del PNCM, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 386-2020-MIDIS/PNCM, los cuales se encuentran conformes;

Que, mediante Informe N° 741-2021-MIDIS/PNCM-UAJ de fecha 30 de abril de 2021, la Unidad de Asesoría Jurídica considera jurídicamente viable la referida designación;

Con el visado de conformidad, de acuerdo a sus competencias, de la Unidad de Gestión del Talento Humano y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad, con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 274-2017-MIDIS, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional Cuna Más; el Manual de Perfiles de Puestos del Programa Nacional Cuna Más, aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 386-2020-MIDIS/PNCM y el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP del Programa, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 11-2018-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Dejar sin efecto la designación temporal de la señora ROSARIO CONDORI CONDORI, en el cargo de Jefa de la Unidad Territorial Puno, siendo su último día de funciones el 2 de mayo de 2021, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2. Designar a la señora JULIETA AMANQUI ZEA, en el cargo de Jefa de la Unidad Territorial Puno, a partir del 3 de mayo de 2021.

Artículo 3. Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Programa Nacional Cuna Más (www.cunamas.gob.pe).

Regístrese, Notifíquese y Publíquese.

CARMEN LOURDES SEVILLA CARNERO
Directora Ejecutiva
Programa Nacional Cuna Más

1949168-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° D000134-2021-PENSION65-DE

Mediante Oficio N° D000538-2021-PENSION65-DE, el Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65, solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Directoral N° D000134-2021-PENSION65-DE, publicada en la edición del día 01 de mayo del 2021.

En el séptimo considerando de la parte considerativa

DICE:

"(...) en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos (...)"

DEBE DECIR:

"(...) en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Operaciones (...)"

1949262-1

EDUCACION

Aprueban la extensión del horizonte temporal del Plan Estratégico Institucional - PEI del Ministerio de Educación, al 2024; quedando denominado como "Plan Estratégico Institucional - PEI del Ministerio de Educación, periodo 2019 - 2024"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 180-2021-MINEDU

Lima, 30 de abril de 2021

VISTOS, el Expediente N° UPP2020-INT-0146968, los Informes N° 00447-2021- MINEDU/SPE-OPEP-UPP y N° 01806-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP y el Oficio Múltiple N° 00106-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto; el Oficio N° 00177-2021-MINEDU/SPE-OPEP de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, y el Informe N° 00555-2021-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que corresponde a los Ministros de Estado, la función de dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno, aprobar los planes de actuación y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, se crea el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN como organismo de derecho público cuya finalidad es constituirse como el órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

Que, el numeral 7.2 de la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD, "Directiva para la actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional", aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 026-2017/CEPLAN/PCD, modificada por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00009-2021/CEPLAN/PCD, establece que las Políticas de Estado, en consonancia con la Visión de País, se concretan en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional - PEDN; las políticas nacionales, sectoriales y multisectoriales, en el marco de las Políticas de Estado y de conformidad con la Política General de Gobierno, se concretan en los planes estratégicos sectoriales-PESEM y los planes estratégicos multisectoriales - PEM; las políticas territoriales, a nivel regional y local, se concretan en los planes de desarrollo regional concertado-PDRC y planes de desarrollo local concertado - PDLC y las políticas institucionales en el marco de las políticas nacionales y territoriales según corresponda, se concretan en los planes estratégicos institucionales-PEI y los planes operativos institucionales - POI;

Que, la Guía para el Planeamiento Institucional, aprobada mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD, modificada por las Resoluciones de Presidencia de Consejo Directivo N° 062-2017-CEPLAN/PCD, N° 00053-2018/CEPLAN/PCD, N° 00016-2019/CEPLAN/PCD, y N° 00013-2020/CEPLAN/PCD, tiene como objetivo establecer las pautas para el planeamiento institucional que comprende la política y los planes que permiten la elaboración o modificación del Plan Estratégico Institucional - PEI y el Plan Operativo Institucional - POI, en el marco del ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua;

Que, los numerales 4.1 y 4.2 de la citada Guía establecen que el PEI es un instrumento de gestión que



define la estrategia del Pliego para lograr sus objetivos, en un periodo mínimo de tres (3) años, a través de iniciativas diseñadas para producir una mejora en el bienestar de la población a la cual sirve; y que, para el planeamiento institucional, el Titular de la entidad conforma una Comisión de Planeamiento Estratégico bajo su liderazgo, en la cual participan tanto funcionarios de la Alta Dirección como aquellos a cargo de los órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo, y otros órganos que el órgano resolutorio designe, dependiendo de la estructura organizacional de la entidad;

Que, el numeral 5.7 de la referida Guía dispone que el Pliego remite su PEI por correo electrónico al CEPLAN, el cual verifica y valida la metodología, la consistencia y coherencia del PEI con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional y la Política General de Gobierno, y emite un informe técnico, el cual contiene la Evaluación de Diseño del PEI; asimismo, se dispone que luego de contar con dicho informe, el Titular del Pliego emite el acto resolutorio de aprobación del PEI y dispone su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 675-2018-MINEDU, se conforma la Comisión de Planeamiento Estratégico Institucional del Ministerio Educación (MINEDU), de carácter permanente, encargada de la aplicación del ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua; así como, el Equipo Técnico de Planeamiento Estratégico Institucional del MINEDU, respectivamente, el cual tiene por función asistir a la Comisión en la elaboración o modificación del Plan Estratégico Institucional (PEI) y Plan Operativo Institucional (POI);

Que, con la Resolución Ministerial N° 737-2018-MINEDU se aprobó el Plan Estratégico Institucional – PEI del Ministerio de Educación para el periodo 2019 – 2022; el mismo que fue actualizado con la Resolución Ministerial N° 253-2020-MINEDU, que aprueba la extensión del horizonte temporal del Plan Estratégico Institucional – PEI del Ministerio de Educación, al 2023; quedando denominado como “Plan Estratégico Institucional – PEI del Ministerio de Educación, periodo 2019 – 2023”;

Que, mediante comunicación a través del correo electrónico institucional de fecha 23 de noviembre de 2020, la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del CEPLAN, solicita al Ministerio de Educación, realizar las acciones necesarias a fin de ampliar el periodo de vigencia del Plan Estratégico Institucional (PEI) del Ministerio de Educación al 2024, para dar cobertura al Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2022-2024;

Que, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 30 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, es función de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica formular, proponer y evaluar el plan estratégico sectorial multianual y el plan estratégico institucional, así como las políticas y los planes de corto, mediano y largo plazo, en el marco de sus competencias y en concordancia con la normatividad vigente;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 00106-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica, solicita a los órganos del Ministerio de Educación, establecer, completar y llenar la matriz del Plan Estratégico Institucional al 2024 del Pliego 010: Ministerio de Educación y el formato de registro de metas, con la finalidad de permitir la ampliación del periodo de vigencia del PEI del Ministerio de Educación al 2024;

Que, con Oficio N° 00038-2020-MINEDU/SPE, la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación solicita al CEPLAN, emitir opinión técnica sobre la propuesta de ampliación del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2019 – 2024 del Pliego 10: Ministerio de Educación, que se sustenta en el Informe N° 01806-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto;

Que, mediante Oficio N° D000172-2021-CEPLAN-DNCP, la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del CEPLAN, remite a la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto (OPEP), el Informe Técnico N° D000082-2021-CEPLAN-DNCPPEI, elaborado por la Coordinación de los Sistemas Administrativos Transversales del CEPLAN, a través del cual emite opinión técnica sobre el Plan Estratégico Institucional (PEI) ampliado del Ministerio de Educación – MINEDU para el periodo 2019-2024, el cual ha sido elaborado en aplicación de las orientaciones que establece la Guía para el Planeamiento Institucional aprobada con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD y modificatorias, y el Oficio N° D000001-2021-CEPLAN-DNCP, en el que se dispone facilitar el proceso de ampliación de la temporalidad del PEI solicitada por el Ministerio de Educación;

Que, con Acta del Equipo Técnico de Planeamiento Estratégico Institucional del Ministerio de Educación, de fecha 23 de abril de 2021, se valida el contenido del proyecto del Plan Estratégico Institucional del Ministerio de Educación para el periodo 2019 – 2024; de igual manera, mediante Acta de la Comisión de Planeamiento Estratégico Institucional del Ministerio de Educación, de fecha 29 de abril de 2021, se valida la propuesta de ampliación del Plan Estratégico Institucional del Ministerio de Educación para el periodo 2019 – 2024;

Que, con Oficio N° 00177-2021-MINEDU/SPE-OPEP, la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto remite a la Secretaría de Planificación Estratégica, el Informe N° 00447-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, mediante el cual la Unidad de Planificación y Presupuesto sustenta la propuesta de ampliación del Plan Estratégico Institucional – PEI del Ministerio de Educación, periodo 2019 – 2024, precisando que cuenta con la validación del CEPLAN, conforme al Oficio N° D000172-2021-CEPLAN-DNCP, así como del Equipo Técnico de Planeamiento Estratégico Institucional y de la Comisión de Planeamiento Estratégico Institucional del Ministerio de Educación;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico; el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 026-2017/CEPLAN/PCD, que aprueba la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD, “Directiva para la actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional”, modificada por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00009-2021/CEPLAN/PCD; la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD, que aprueba la Guía para el Planeamiento Institucional y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar la extensión del horizonte temporal del Plan Estratégico Institucional – PEI del Ministerio de Educación, al 2024; quedando denominado como “Plan Estratégico Institucional–PEI del Ministerio de Educación, periodo 2019 – 2024”, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO DAVID CUENCA PAREJA
Ministro de Educación

1949250-1

Modifican el artículo 1 de la R.M. N° 008-2021-MINEDU, en cuanto al Responsable de la Unidad Ejecutora 118: Mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica y Superior

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 181-2021-MINEDU**

Lima, 30 de abril de 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 31084 se aprueba el Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2021;

Que, por Resolución Ministerial N° 556-2020-MINEDU se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2021 del Pliego 010: Ministerio de Educación, por categoría de gasto, así como la Estructura Funcional y la Estructura Programática correspondiente al Año Fiscal 2021, por Unidad Ejecutora;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público se regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público, integrante de la Administración Financiera del Sector Público, que es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos que conducen el proceso presupuestario de las Entidades Públicas;

Que, conforme a los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7 del citado Decreto Legislativo, se precisa que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, siendo responsable entre otros, de efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con dicho Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1440, la Unidad Ejecutora en el Sistema Nacional de Presupuesto Público es el nivel descentralizado u operativo de los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, que administra los ingresos y gastos públicos y se vincula e interactúa con la Oficina de Presupuesto del Pliego o la que haga sus veces. La Unidad Ejecutora puede realizar lo siguiente: i) Determinar y recaudar ingresos; ii) Participar de las fases de la gestión presupuestaria en el marco de la normatividad aplicable; iii) Registrar la información generada por las acciones y operaciones realizadas; iv) Informar sobre el avance y/o cumplimiento de metas; v) Organizar los centros de costos con el propósito de lograr la eficiencia técnica en la producción y entrega de los servicios al ciudadano;

Que, los Responsables de las Unidades Ejecutoras deberán velar, en el ámbito de sus competencias, por la correcta aplicación de las normas que rigen la gestión del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para el logro de los objetivos estratégicos institucionales y el Presupuesto del Pliego 010: Ministerio de Educación correspondiente al Año Fiscal 2021;

Que, el numeral 3.1.3 del Manual de Operaciones del Programa para la Mejora de la Calidad y Pertinencia de los Servicios de Educación Superior Universitaria y Tecnológica a Nivel Nacional, aprobado mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 050-2019-MINEDU, establece que la Dirección Ejecutiva asume la coordinación y administración del programa y, estará a cargo del Responsable de la Unidad Ejecutora del Programa para la Mejora de la Calidad y Pertinencia de los Servicios de Educación Superior Universitaria y Tecnológica a Nivel Nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 008-2021-MINEDU, se designa a los Responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación, correspondiente al Año Fiscal 2021,

entre ellos, al señor ALEJANDRO AFUSO HIGA, como responsable de la Unidad Ejecutora 118: Mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica y Superior;

Que, mediante Carta de fecha 26 de abril de 2021, el señor ALEJANDRO AFUSO HIGA presenta su renuncia como Responsable de la Unidad Ejecutora 118: Mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica y Superior, y al cargo de Director Ejecutivo del Programa para la Mejora de la Calidad y Pertinencia de los Servicios de Educación Superior Universitaria y Tecnológica a Nivel Nacional; renuncia que ha sido aceptada por el Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, la cual traslada a la Secretaría General a efectos de que se emita la resolución ministerial que designa al nuevo responsable de la Unidad Ejecutora N° 118: Mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica y Superior;

Que, con Informe N° 00510-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, considera técnicamente viable la modificación del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 008-2021-MINEDU, en cuanto al Responsable de la Unidad Ejecutora 118: Mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica y Superior correspondiente al Año Fiscal 2021, recayendo la responsabilidad en el Director Ejecutivo del Programa para la Mejora de la Calidad y Pertinencia de los Servicios de Educación Superior Universitaria y Tecnológica a Nivel Nacional;

Que, por lo expuesto, resulta necesario modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 008-2021-MINEDU, a fin de designar al Responsable de la Unidad Ejecutora 118 correspondiente al Año Fiscal 2021;

De conformidad con la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 008-2021-MINEDU, en cuanto al Responsable de la Unidad Ejecutora 118: Mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica y Superior, conforme al siguiente texto:

“Artículo 1.- Designar a los Responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación, correspondiente al Año Fiscal 2021, conforme se indica a continuación:

UNIDAD EJECUTORA	NOMBRE DE UNIDAD EJECUTORA	RESPONSABLE DE UNIDAD EJECUTORA
(...)	(...)	(...)
118	Mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica y Superior	Sr. FACUNDO CARLOS PEREZ ROMERO
(...)	(...)	(...)

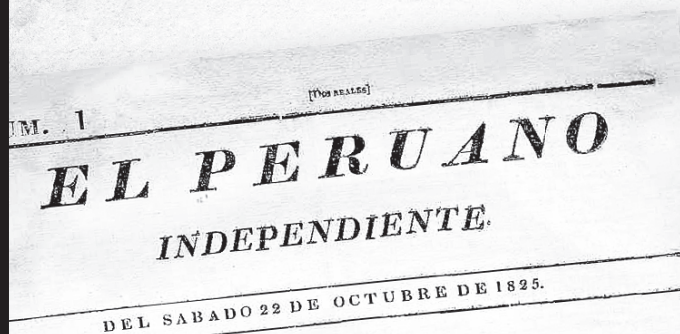
Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Unidad Ejecutora 118: Mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica y Superior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

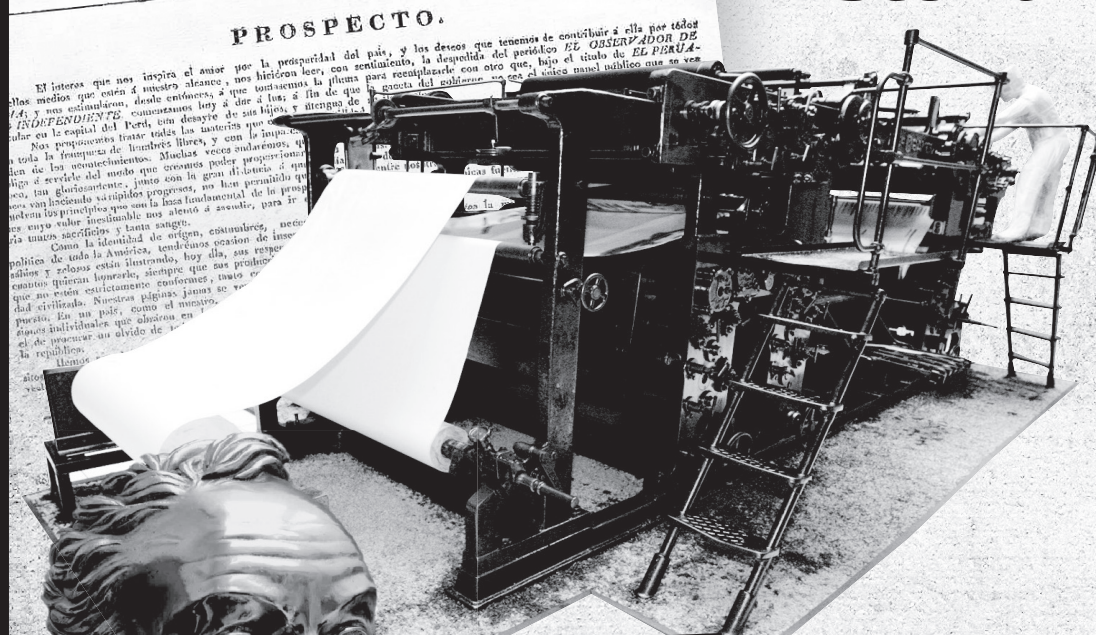
RICARDO DAVID CUENCA PAREJA
Ministro de Educación

1949251-1

MUSLO & SALA BOLIVAR PERIODISTA
MUSEO gráfico
 DIARIO OFICIAL EL PERUANO



195
 años de
 historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

📍 Jr. Quilca 556 - Lima 1
 ☎ Teléfono: 315-0400, anexo 2048
 ✉ mloyola@editoraperu.com.pe
www.editoraperu.com.pe

Editora Perú

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, en representación del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 126-2021-MIMP

Lima, 30 de abril de 2021

Vistos, el Informe Técnico N° D000047-2021-MIMP-DIBP-SDB y las Notas N° D000106-2021-MIMP-DIBP y N° D000109-2021-MIMP-DIBP de la Dirección de Beneficencias Públicas, la Nota N° D000166-2021-MIMP-DGFC y Memorandum N° D000120-2021-MIMP-DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad y la Nota N° D000449-2021-MIMP-DVMPV del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, modificado por el Decreto de Urgencia N° 009-2020, establece que la conformación del Directorio de las Sociedades de Beneficencia, está integrado por cinco (5) miembros, entre otros, por dos personas designadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, una de las cuales sustituye a el/la Presidente/a en caso de ausencia, asimismo, determina que la designación y remoción de los citados miembros se formaliza a través de la respectiva resolución emitida por el/la titular de la Entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 048-2021-MIMP, se designó al señor MARTIN PEDRO PEREZ SALAZAR como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, en representación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, la Dirección General de la Familia y la Comunidad, a través de la Nota N° D000109-2021-MIMP-DIBP elaborada por la Dirección de Beneficencias Públicas, hace de conocimiento el lamentable fallecimiento del citado representante acaecido el día 20 de marzo de 2021, precisando que corresponde dar por concluida su designación, con eficacia anticipada al citado día; así como, se designe a la persona que lo reemplazará;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, la Secretaría General, la Dirección General de la Familia y la Comunidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, modificado por el Decreto de Urgencia N° 009-2020; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, con eficacia anticipada al 20 de marzo de 2021, la designación del señor MARTIN PEDRO PEREZ SALAZAR como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, en representación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, expresándosele el reconocimiento póstumo por los valiosos servicios brindados a la institución.

Artículo 2.- Designar al señor DAVID ADOLFO PALACIOS VALVERDE como miembro del Directorio de

la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, en representación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1949027-1

Aprueban la Directiva N° 007-2021-MIMP “Normas para la Gestión de Información de las Intervenciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables-MIMP”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 127-2021-MIMP

Lima, 30 de abril de 2021

Vistos, el Informe N° D000005-2021-MIMP-OMEPE de la Oficina de Monitoreo y Evaluación de Políticas; el Memorandum N° D000084-2021-MIMP-OGMEPGD de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada; el Informe N° D000089-2021-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional; el Memorandum N° D000279-2021-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° D000100-2021-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias, establece que constituye función general de los Ministerios aprobar las disposiciones normativas que les correspondan;

Que, el literal f) del numeral 3.1 de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, señala que un elemento imprescindible de la gestión por resultados es el proceso continuo de recolección y análisis de datos que tienen como objetivo el seguimiento y monitoreo de los indicadores de insumo, proceso y producto, así como la evaluación de los resultados e impactos de las actividades, programas y proyectos desarrollados por una entidad, con el propósito de mejorar o garantizar la provisión de productos o servicios a los ciudadanos;

Que, de acuerdo al subnumeral 5 del numeral 3.2 de la referida Política Nacional, entre sus pilares centrales se encuentra el sistema de información, seguimiento, evaluación y gestión del conocimiento;

Que, con Resolución Ministerial N° 050-2016-MIMP, de fecha 29 de febrero de 2016, se aprobó la Directiva General N° 006-2016-MIMP “Normas para la Gestión de Información en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables”, la cual tiene como objetivo normar los procedimientos, herramientas utilizadas y responsabilidades para la gestión de información que genera el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables -MIMP, en el marco de sus políticas, planes especiales multisectoriales, programas y proyectos;

Que, mediante el Informe N° D000005-2021-MIMP-OMEPE, la Oficina de Monitoreo y Evaluación de Políticas (OMEPE) de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada (OGMEPGD) manifiesta que la aprobación de la Directiva “Normas para la Gestión de Información de las Intervenciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables” cobra vital importancia pues, a partir de su aprobación, será posible uniformizar criterios para el diseño de instrumentos de recolección en las intervenciones y disponer de datos de manera periódica que serán de gran utilidad para el desarrollo de evaluaciones con presupuestos más reducidos;

Que, asimismo, la OMEPE señala que, actualmente, la implementación de la gestión de información que se sustenta en la Directiva General N° 006-2016-MIMP



no es suficiente para responder al nuevo contexto de las necesidades de información para el seguimiento y evaluación de las intervenciones del Sector, por lo que la propuesta de Directiva contribuirá a mejorar el proceso de gestión de información en el Sector y por consiguiente a la toma de decisiones efectivas que se basen en evidencia; en tal sentido, propone la aprobación de esta nueva Directiva, que remplazará a la Directiva General N° 006-2016-MIMP;

Que, mediante Memorandum N° D000279-2021-MIMP-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° D000089-2021-MIMP-OMI, elaborado por la Oficina de Modernización Institucional (OMI), quien emite opinión favorable a fin que la propuesta de Directiva "Normas para la Gestión de Información de las Intervenciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables-MIMP" continúe con el trámite que corresponde para su aprobación;

Que, respecto del nivel de aprobación de la norma propuesta, es preciso indicar que el literal a) del acápite 6.2.5.1 de la Directiva N° 002-2020-MIMP "Gestión de dispositivos legales y documentos normativos u orientadores elaborados en el pliego Mujer y Poblaciones Vulnerables", señala que los documentos normativos son aprobados por Resolución Ministerial cuando, entre otros aspectos, el cumplimiento de las disposiciones es de alcance a todo el Sector (unidades orgánicas, órganos, organismos públicos adscritos y programas nacionales); correspondiendo para el proyecto de Directiva propuesto, que su aprobación se efectúe mediante Resolución Ministerial;

Con las visaciones de la Secretaría General, la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatorias; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 007-2021-MIMP "Normas para la Gestión de Información de las Intervenciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables-MIMP", que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Directiva General N° 006-2016-MIMP "Normas para la Gestión de Información en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 050-2016-MIMP.

Artículo 3.- Disponer que la presente Resolución y su anexo sean publicados en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp) en la misma fecha de la publicación de la Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1949027-2

RELACIONES EXTERIORES

Decreto Supremo que ratifica el Acuerdo sobre Cooperación Financiera 2018 (aportación financiera - donación) entre la República del Perú y la República Federal de Alemania

DECRETO SUPREMO
N° 016-2021-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo sobre Cooperación Financiera 2018 (aportación financiera - donación) entre la República del Perú y la República Federal de Alemania fue formalizado mediante Nota verbal N° 0086/2020 de la Embajada de la República Federal de Alemania del 20 de febrero de 2020, y Nota RE (MIN) N° 6-5/26 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú del 9 de abril de 2021;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

Que es conforme con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú, y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el Acuerdo sobre Cooperación Financiera 2018 (aportación financiera - donación) entre la República del Perú y la República Federal de Alemania, formalizado mediante Nota verbal N° 0086/2020 de la Embajada de la República Federal de Alemania del 20 de febrero de 2020, y Nota RE (MIN) N° 6-5/26 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú del 9 de abril de 2021.

Artículo 2°.- El Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de su entrada en vigencia, de conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647.

Artículo 3°.- Dese cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

1949246-1

Decreto Supremo que ratifica el Acuerdo sobre Cooperación Técnica 2019 entre la República del Perú y la República Federal de Alemania

DECRETO SUPREMO
N° 017-2021-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el "Acuerdo sobre Cooperación Técnica 2019" entre la República del Perú y la República Federal de Alemania fue formalizado mediante Nota Verbal N° 0045/2021 de la Embajada de la República Federal de Alemania de fecha 17 de febrero de 2021, y Nota RE (MIN) N° 6-5/23 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú de fecha 5 de abril de 2021;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

Que es conforme con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú, y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el "Acuerdo sobre Cooperación Técnica 2019" entre la República del Perú y la República

Federal de Alemania, formalizado mediante Nota Verbal N° 0045/2021 de la Embajada de la República Federal de Alemania de fecha 17 de febrero de 2021, y Nota RE (MIN) N° 6-5/23 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú de fecha 5 de abril de 2021.

Artículo 2°.- El Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de su entrada en vigencia, de conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647.

Artículo 3°.- Dese cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

1949246-2

Modifican la R.M. N° 0712-2017-RE, sobre designación de representante alterna de la Dirección Ejecutiva de la APCI ante la Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo - CONTRALAFIT

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0159-2021-RE

Lima, 28 de abril de 2021

VISTA:

La Resolución Ministerial N° 0712-2017-RE, del 16 de octubre de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0712-2017-RE se designó al señor Carlos Alberto Castagne Saavedra, Director de Fiscalización y Supervisión de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI); y al señor César Augusto Caballero Caballero, profesional de la Dirección de Fiscalización y Supervisión de la APCI, como representantes titular y alterno de la Dirección Ejecutiva de la APCI ante la Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo – CONTRALAFIT;

Que, mediante Decreto Supremo N° 057-2011-PCM se crea la Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo - CONTRALAFIT, que tiene por objetivo coadyuvar en la coordinación y planificación de las acciones a cargo de las entidades públicas y privadas dirigidas a prevenir y combatir los delitos de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, así como hacer el seguimiento de la implementación, cumplimiento y actualización del Plan Nacional de Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo;

Que, con Decreto Supremo N° 018-2017-JUS se aprueba la Política Nacional contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y se modificó el referido Decreto Supremo N° 057-2011-PCM;

Que, a través de la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 018-2017-JUS se modificó el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 057-2011-PCM, incorporándose como miembro de la CONTRALAFIT a un representante del Director Ejecutivo de la APCI;

Que, el tercer párrafo del referido numeral 3.1 establece que las entidades que integran la CONTRALAFIT deben designar un miembro alterno por cada uno de los miembros titulares designados;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 057-2011-PCM, también modificado por Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 018-2017-JUS, establece que las designaciones de los representantes de las entidades del Poder Ejecutivo se efectuarán mediante resolución ministerial del sector al que pertenecen o se encuentren adscritos;

Que, con Memorandum N° APC00077/2021, del 13 de abril de 2021, la Dirección Ejecutiva de la APCI solicita la actualización de la designación de su representante alterno ante la Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo - CONTRALAFIT;

Que, en ese sentido, resulta necesario modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0712-2017-RE, del 16 de octubre de 2017, que designa al representante alterno de la Dirección Ejecutiva de la APCI ante la CONTRALAFIT; y,

De conformidad con el Decreto Supremo N° 057-2011-PCM, que Aprueba el Plan Nacional de Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y la Creación de la Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo; el Decreto Supremo N° 018-2017-JUS, que aprueba la Política Nacional contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y fortalece la Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo – CONTRALAFIT; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0712-2017-RE, del 16 de octubre de 2017, en los siguientes términos:

"Artículo 2.- Designar a la señora Konnie Stefani Huamán Miranda, profesional de la Dirección de Fiscalización y Supervisión de la APCI, como la representante alterna de la Dirección Ejecutiva de la APCI ante la Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo - CONTRALAFIT."

Artículo 2.- Dejar subsistentes los demás extremos de la Resolución Ministerial N° 0712-2017-RE, del 16 de octubre de 2017, en todo aquello que no se oponga a la presente Resolución.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la representante designada en el artículo precedente, así como a la Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo - CONTRALAFIT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

1949122-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban ejecución de expropiación de inmueble afectado por la Obra: "Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PNIN"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 375-2021-MTC/01.02

Lima, 29 de abril de 2021

VISTA: La Nota de Elevación N° 081-2021-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de

Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la obra de Infraestructura Vial denominada: "Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N"; y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA (en adelante, el TUO de la Ley), indica que el Decreto Legislativo N° 1192 establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.5 del artículo 4 del TUO de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley establece que para los procesos de Adquisición y Expropiación se considera como Sujeto Pasivo a quien su derecho de propiedad se encuentra inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), salvo la existencia de poseedor quien adquirió por prescripción declarada judicial o notarialmente con título no inscrito;

Que, el artículo 26 del TUO de la Ley, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 del TUO de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del área del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el área del inmueble se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el área del bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos –

SUNARP y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del área del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del área del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre las áreas del bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, el numeral 14.4 del artículo 14 del Decreto de Urgencia N° 003-2020, Decreto de Urgencia que establece las disposiciones extraordinarias para la adquisición y liberación de áreas necesarias para el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad y el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, señala que rechazada la oferta de adquisición o transcurrido el plazo para la aceptación sin que el sujeto pasivo haya aceptado, ésta se considera rechazada y se inicia el procedimiento de expropiación;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1366), dispone que en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 del TUO de la Ley, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a solicitar la elaboración de la Tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de sus proyectos de infraestructura, a Peritos u organismos especializados en el rubro, con reconocida y acreditada experiencia;

Que, mediante documento S/N con registro N° E-21402-2020, recibido el 12 de febrero de 2020, el perito tasador contratado bajo los alcances de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación con código RV4-T1-EV-SE-035, en el que se determina el valor de tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N" (en adelante, la Obra);

Que, con Memorandum N° 2942-2021-MTC/20.11, la Dirección de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL remite el Informe N° 038-2021/URCI-LMMS, en el cual se indica que: i) se ha identificado a los Sujetos Pasivos de la expropiación y el área del inmueble afectado, ii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) se precisa que los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y iv) la oferta de adquisición se ha considerado rechazada de conformidad con lo establecido en el numeral 14.4 del artículo 14 del Decreto de Urgencia N° 003-2020, por lo que recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Informe Técnico N° 035-2021-GWAS suscrito por verificador catastral, la partida registral correspondiente expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área del inmueble afectado, contenida en el Informe N° 813-2021-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 897-2021-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley y en mérito a lo opinado por la Dirección de Derecho de Vía, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado por la Obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, Decreto de Urgencia N° 003-2020, Decreto de Urgencia que establece Disposiciones Extraordinarias, para la Adquisición y Liberación de áreas necesarias para el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad y el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del área del Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área de un (01) inmueble afectado por la Obra: "Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N" y el valor de la Tasación del mismo, ascendente a S/ 134 648,51 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 51/100 SOLES), correspondiente al código RV4-T1-EV-SE-035, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS

NACIONAL, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, a efectos de inscribir el área del bien inmueble expropiado a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Artículo 4.- Inscripción Registral del área del bien inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP inscriba a favor del beneficiario del área del bien inmueble expropiado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución Ministerial a los Sujetos Pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requiriéndoles la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución Ministerial, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

VALOR DE TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “RED VIAL N° 4: TRAMO PATIVILCA - SANTA - TRUJILLO Y PUERTO SALAVERRY - EMPALME PN1N”										
N°	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETOS PASIVOS	IDENTIFICACIÓN DEL ÁREA DEL BIEN INMUEBLE				VALOR DE LA TASACIÓN (S/)			
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL	Jesus Marina Rodríguez de Cenas Rosa Estela Rodríguez de Lujan Miguel de los Santos Lujan Vasquez	CÓDIGO: RV4-T1-EV-SE-035	AREA AFECTADA: 6 366,36 m²		AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble		134 648,51		
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: NORTE: Con el área remanente de la UC 00749, con 120.13 m. SUR: Con el área remanente de la UC 00749, con 144.77 m. ESTE: Con la UC 05061 y 05069, con 55.60 m. OESTE: Con la UC 00754, con 48.16 m.	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE						
				Vértice	Lado	Distancia	WGS 84			
							ESTE (X)		NORTE (Y)	
				A	A-B	120.13	741393.4186		9068084.4960	
				B	B-C	0.30	741512.0088		9068103.7574	
				C	C-D	8.54	741512.1944		9068103.5241	
				D	D-E	6.13	741517.8428		9068097.1152	
				E	E-F	6.34	741522.2131		9068092.8163	
				F	F-G	6.79	741526.2534		9068087.9275	
				G	G-H	6.63	741530.0463		9068082.2984	
				H	H-I	14.33	741534.1941		9068077.1197	
				I	I-J	6.54	741543.4045		9068066.1420	
				J	J-K	144.77	741547.2595		9068060.8538	
				K	K-L	0.46	741404.3666		9068037.6452	
				L	L-M	4.77	741404.1670		9068038.0586	
				M	M-N	10.61	741403.3095		9068042.7475	
				N	N-O	9.50	741401.0173		9068053.1050	
				O	O-P	10.15	741399.0879		9068062.4033	
				P	P-Q	10.14	741396.7956		9068072.2911	
				Q	Q-A	2.53	741394.1157		9068082.0689	
					PARTIDA REGISTRAL N° 04001171- Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N° V - Sede Trujillo					

1949056-1

Aprueban ejecución de expropiación de inmueble afectado por la Obra: “Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 380-2021-MTC/01.02

Lima, 29 de abril de 2021

VISTA: La Nota de Elevación N° 086-2021-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la Obra: “Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)” y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA (en adelante, TUO de la Ley), indica que el Decreto Legislativo N° 1192 establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.5 del artículo 4 del TUO de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP.

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 del TUO de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del área del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del

Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del área del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del área del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el área del bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1366), dispone que en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 del TUO de la Ley, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a solicitar la elaboración de la Tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de sus proyectos de infraestructura, a Peritos u organismos especializados en el rubro, con reconocida y acreditada experiencia;

Que, mediante Carta N° 01-2020/RBPC, el perito tasador contratado bajo los alcances de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación con código PAS-EV08-SR-020, en el que se determina el valor de tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)” (en adelante, la Obra);

Que, con Memorándums Nos. 2576 y 3457-2021-MTC/20.11, la Dirección de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL remite los Informes Nos. 027 y 037-2021-JGMI/CLS N°157-2020-MTC, en los cuales se indica que: i) se ha identificado al Sujeto Pasivo de la expropiación y el área del inmueble afectado, ii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) se precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y iv) la oferta de adquisición ha sido rechazada, por lo que, se recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Informe Técnico N° 027-2021-RCL, la Partida Registral correspondiente expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área del inmueble afectado, contenida en el Informe N° 733-2021-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 924-2021-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley y en mérito a lo opinado por la Dirección de Derecho de Vía, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado por la Obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones,

la Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del área del Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la Obra: "Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)" y el valor de la Tasación del mismo, ascendente a S/ 58 094,19 (CINCUENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y CUATRO CON 19/100 SOLES) correspondiente al código PAS-EV08-SR-020, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles

de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, a efectos de inscribir el área expropiada del bien inmueble a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral, respecto del área afectada. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Artículo 4.- Inscripción Registral del área del bien inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del bien inmueble, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución Ministerial al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requiriéndoles la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución Ministerial, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

**VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DE UN (01) INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:
"AUTOPISTA DEL SOL (TRUJILLO - CHICLAYO - PIURA - SULLANA)**

N°	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE					VALOR DE LA TASACIÓN (S/)	
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVIAS NACIONAL	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA AKAXA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	CÓDIGO: PAS-EV08-SR-020	ÁREA AFECTADA: 2,766.39 m2	AFECTACIÓN: Parcial del inmueble			58,094.19	
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: POR EL NORTE: Colinda con un camino. Longitud: 51.90 m. POR EL SUR: Colinda con un camino. Longitud: 21.93 m. POR EL ESTE: Colinda con el área remanente del mismo predio. Longitud: 241.22 m. POR EL OESTE: Colinda con el área remanente del mismo predio y con un camino. Longitud: 274.27 m. PARTIDA REGISTRAL: N° 11035136 perteneciente a la Oficina Registral de Chiclayo, de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, INFORME TECNICO N° 027-2021-RCL: Emitido con fecha 11.01.2021, suscrito por Verificador Catastral.	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
				Vértice	Lado	Distancia (ml)	WGS 84		
							Este(X)		Norte(Y)
				1	1-2	32.70	619264.4252		9259564.3768
				2	2-3	19.20	619297.1118		9259565.4505
				3	3-4	15.70	619316.2983		9259566.0808
				4	4-5	13.66	619310.7742		9259551.3863
				5	5-6	24.00	619297.1118		9259551.3863
				6	6-7	5.04	619297.1118		9259527.3863
				7	7-8	21.31	619302.1547		9259527.3863
				8	8-9	23.08	619294.9632		9259507.3240
				9	9-10	0.65	619287.5118		9259485.4842
				10	10-11	40.00	619287.5118		9259486.1363
				11	11-12	71.30	619247.5118		9259486.1363
				12	12-13	16.32	619247.5118		9259414.8363
				13	13-14	10.16	619263.8289		9259414.8363
				14	14-15	3.80	619260.6232		9259405.1986
				15	15-16	18.13	619256.8335		9259405.4086
				16	16-17	88.70	619238.7187		9259404.6554
				17	17-18	24.87	619239.4807		9259493.3517
				18	18-19	21.15	619247.5118		9259516.8906
				19	19-20	40.00	619247.5118		9259495.7363
				20	20-21	50.05	619287.5118		9259495.7363
				21	21-22	29.75	619287.5118		9259545.7863
			22	22-1	19.75	619257.7612	9259545.7863		

1949060-1

Aprueban ejecución de expropiación de inmueble afectado por la Obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Pallasca - Mollepata - Mollebamba - Santiago de Chuco - Emp. Ruta 10, Tramo: Santiago de Chuco - Cachicadan - Mollepata”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 385-2021-MTC/01.02**

Lima, 30 de abril de 2021

VISTO: La Nota de Elevación N° 082-2021-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la obra de Infraestructura Vial denominada: “Carretera longitudinal de la sierra: Chiple - Cutervo - Cochabamba - Chota - Bambamarca - Hualgayoc - Desvío Yanacocha, Cajabamba - Sausacocha, Huamachuco - Shorey - Santiago de Chuco - Pallasca - Cabana - Taucá, Huallanca - Caraz, Huallanca - La Unión - Huánuco, Izcuchaca - Mayoc - Huanta Ayacucho - Andahuaylas - Abancay”; y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA (en adelante, TUO de la Ley), indica que el Decreto Legislativo N° 1192 establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.5 del artículo 4 del TUO de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, prevé que de no existir sucesión inscrita en el registro de Sucesiones se considera al titular registral como Sujeto Pasivo, no requiriéndose efectuar a éste la comunicación de la afectación y de la intención de

adquisición, iniciándose el procedimiento de expropiación una vez recibida la tasación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 del TUO de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del área del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el área del predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el área del bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del área del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del área del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el área del bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, con Oficio N° 059-2020-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación de código MOLLE-0998, en el cual se determina el valor de la tasación por el área del inmueble afectado por la ejecución de la obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Pallasca - Mollepata - Mollebamba - Santiago de Chuco - Emp. Ruta 10, Tramo: Santiago de Chuco - Cachicadan - Mollepata” (en adelante, la Obra);

Que, mediante Memorandum N° 1361-2021-MTC/20.11, la Dirección de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL remite el Informe N° 003-2021-EXP/LLOC, en el cual se indica que: i) se ha identificado al Sujeto Pasivo de la expropiación y el área del inmueble afectado, ii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) se prescribió que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrita en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y iv) el presente procedimiento se enmarca en el supuesto establecido en el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, por lo que se recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Informe Técnico N° 112-2020-JGGM-PMMSDCH-VII suscrito por verificador catastral y la partida registral correspondiente, expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área del inmueble afectado, contenida en el Informe N° 558-2021-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 902-2021-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley y en mérito a lo opinado por la Dirección de Derecho de Vía, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado por la Obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del área del Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área de un (01) inmueble afectado por la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Pallasca – Mollepata – Mollebamba – Santiago de Chuco – Emp. Ruta 10, Tramo: Santiago de Chuco – Cachicadan – Mollepata" y el valor de la Tasación del mismo, ascendente a S/ 1 006,54 (MIL SEIS CON 54/100 SOLES), correspondiente al código MOLLE-0998, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos -

SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, a efectos de inscribir el área del bien inmueble expropiado a favor del beneficiario, en atención a lo establecido en el último párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la referida norma.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Artículo 4.- Inscripción Registral del área del bien inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP inscriba a favor del beneficiario el área del bien inmueble expropiado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución Ministerial al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requiriéndoles la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución Ministerial, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PALLASCA – MOLLEPATA – MOLLEBAMBA – SANTIAGO DE CHUCO – EMP. RUTA 10, TRAMO: SANTIAGO DE CHUCO – CACHICADAN – MOLLEPATA”												
No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL ÀREA DEL BIEN INMUEBLE				VALOR DE LA TASACIÓN (\$)					
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL	ALAYO DE ANTICONA, SANTOS	CODIGO: MOLLE-0998	AREA AFECTADA TOTAL: 30.44 m²		AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble		1 006,54				
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA 1 : • Por el Norte: CON LA CARRETERA SANTIAGO DE CHUCO - CACHICADAN - MOLLEPATA CON UNA LONGITUD DE 27.60 m • Por el Sur: CON EL ÁREA REMANENTE DE LA U.C. 025950 CON UNA LONGITUD DE 27.21 m • Por el Este: CON PUNTO DE INTERSECCIÓN ENTRE EL LADO NORTE Y SUR, EN EL VÉRTICE "F" • Por el Oeste: CON PUNTO DE INTERSECCIÓN ENTRE EL LADO NORTE Y SUR, EN EL VÉRTICE "A"	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL ÁREA DEL INMUEBLE								
						VERTICES			LADO	DISTANCIA (m)	WGS84	
						ESTE (X)			NORTE (Y)			
				A		A-B			4.23		835587.1811 9093526.5044	
				B		B-C			3.70		835591.0800 9093528.1600	
				C		C-D			5.56		835594.6900 9093528.9600	
				D		D-E			7.93		835600.2500 9093529.1500	
				E		E-F			6.18		835608.1600 9093528.6600	
				F		F-G			15.09		835614.3283 9093528.2785	
				G		G-H			3.09		835599.2626 9093527.3773	
				H		H-I			3.08		835596.1757 9093527.1829	
				I		I-J			3.08		835593.1057 9093526.9703	
			J		J-A		2.87		835590.0372 9093526.7383			
			PARTIDA REGISTRAL: N° 11054247 perteneciente a la Oficina Registral de Otuzco de la Zona Registral N° V - Sede Trujillo.									
			CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 08.11.2019 (Informe Técnico N° 10705-2019-ZR-V-ST/OC) por la Oficina Registral de Otuzco, Zona Registral N° V - Sede Trujillo.									

Aprueban ejecución de expropiación de inmueble afectado por la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Pallasca - Mollepata - Mollebamba - Santiago de Chuco - Emp. Ruta 10, Tramo: Santiago de Chuco - Cachicadan - Mollepata"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 389-2021-MTC/01.02**

Lima, 30 de abril de 2021

VISTO: La Nota de Elevación N° 084-2021-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, declara de necesidad pública la ejecución, entre otros, de la obra de Infraestructura Vial denominada: "Carretera longitudinal de la sierra: Chiple - Cutervo - Cochabamba - Chota - Bambamarca - Hualgayoc - Desvío Yanacocha, Cajabamba - Sausacocha, Huamachuco - Shorey - Santiago de Chuco - Pallasca - Cabana - Taucá, Huallanca - Caraz, Huallanca - La Unión - Huánuco, Izcuchaca - Mayoc - Huanta Ayacucho - Andahuaylas - Abancay," y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA (en adelante, el TUO de la Ley), indica que el Decreto Legislativo N° 1192 establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.5 del artículo 4 del TUO de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley, señalan que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, prevé que de no existir sucesión inscrita en el registro de Sucesiones se considera al titular registral como Sujeto Pasivo, no requiriéndose efectuar a

éste la comunicación de la afectación y de la intención de adquisición, iniciándose el procedimiento de expropiación una vez recibida la tasación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 del TUO de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del área del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el área del bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del área del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación;

Que, por Oficio N° 059-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite a PROVIAS NACIONAL, entre otros, el Informe Técnico de Tasación correspondiente al código MOLLE-0997, en el cual se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Pallasca - Mollepata - Mollebamba - Santiago de Chuco - Emp. Ruta 10, Tramo: Santiago de Chuco - Cachicadan - Mollepata" (en adelante, la Obra);

Que, con Memorandum N° 1356-2021-MTC/20.11, la Dirección de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL remite el Informe N° 002-2021-EXP-VII/LLOC, en el cual se indica que: i) se ha identificado al Sujeto Pasivo de la expropiación y el área del inmueble afectado, ii) se describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) se precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y iv) el presente procedimiento se enmarca en el supuesto establecido en el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, por lo que se recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado y el valor de la Tasación; asimismo, se adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Informe Técnico N° 110-2020-JGGM-PMMSDCH-VII suscrito por el Verificador Catastral, la Partida Registral correspondiente expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 558-2021-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 0913-2021-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley y en mérito a lo opinado por la Dirección de Derecho de Vía, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado por la Obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o

Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del área del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Pallasca - Mollepata - Mollebamba - Santiago de Chuco - Emp. Ruta 10, Tramo: Santiago de Chuco - Cachicadan - Mollepata" y el valor de la Tasación, ascendente a S/ 16 252,12 (DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 12/100 SOLES), correspondiente al código MOLLE 0997, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Texto Único Ordenado

del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, a efectos de inscribir el área del bien inmueble expropiado a favor del beneficiario, en atención a lo establecido en el último párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la referida norma.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto del área del inmueble afectado. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Artículo 4.- Inscripción Registral del área del bien inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, inscriba a favor del beneficiario el área del bien inmueble expropiado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requiriéndole la desocupación y entrega del área del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución Ministerial, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO									
VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PALLASCA – MOLLEPATA – MOLLEBAMBA – SANTIAGO DE CHUCO – EMP. RUTA 10, TRAMO: SANTIAGO DE CHUCO – CACHICADAN – MOLLEPATA”									
No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE				VALOR DE LA TASACIÓN (\$/)		
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL	ALAYO DE ANTICONA, SANTOS	CODIGO: MOLLE-0997	AREA AFECTADA TOTAL :2,082.32 m2		AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble		16 252,12	
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE: ÁREA AFECTADA = 2,082.32 m2					
			• Por el Norte: CON ELÁREA REMANENTE DE LA UC 025380 CON UNA LONGITUD DE 130.84 m	VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84		
			• Por el Sur: CON LA CARRETERA SANTIAGO DE CHUCO - CACHICADAN - MOLLEPATA CON UNA LONGITUD DE 143.99 m				ESTE (X)		NORTE (Y)
			• Por el Este: CON EL PREDIO U.C. 025415 CON UNA LONGITUD DE 11.84 m.	A	A-B	1.86	835585.2259		9093547.1798
			• Por el Oeste: CON LA UC. 025378 CON UNA LONGITUD DE 8.78 m	B	B-C	1.49	835586.9766		9093546.5546
				C	C-D	3.20	835588.4671		9093546.6767
				D	D-E	3.20	835591.6609		9093546.9181
				E	E-F	3.19	835594.8562		9093547.1395
				F	F-G	59.58	835598.0371		9093547.3398
				G	G-H	2.94	835657.5137		9093550.8973
				H	H-I	2.88	835660.4497		9093551.1115
				I	I-J	2.88	835663.3140		9093551.3960
				J	J-K	2.88	835666.1699		9093551.7553
				K	K-L	2.88	835669.0154		9093552.1892
				L	L-M	2.88	835671.8486		9093552.6975
				M	M-N	2.88	835674.6675		9093553.2797
				N	N-O	2.88	835677.4703		9093553.9354



				O	O-P	2.88	835680.2549	9093554.6643
				P	P-Q	2.88	835683.0194	9093555.4658
				Q	Q-R	2.88	835685.7621	9093556.3393
				R	R-S	2.94	835688.4809	9093557.2843
				S	S-T	23.64	835691.2354	9093558.3232
				T	T-U	11.84	835713.2394	9093566.9531
				U	U-V	8.19	835717.3400	9093555.8500
				V	V-W	15.40	835710.5600	9093551.2600
				W	W-X	10.00	835697.4800	9093543.1400
				X	X-Y	6.69	835688.8700	9093538.0500
				Y	Y-Z	6.92	835682.7400	9093535.3600
				Z	Z-A1	5.15	835676.0500	9093533.6100
				A1	A1-B1	7.41	835671.0000	9093532.6100
				B1	B1-C1	7.89	835663.6000	9093532.1700
				C1	C1-D1	10.08	835655.7100	9093532.3500
				D1	D1-E1	13.68	835645.6700	9093533.2300
				E1	E1-F1	11.77	835632.0300	9093534.2900
				F1	F1-G1	10.23	835620.3300	9093535.5300
				G1	G1-H1	6.21	835610.1000	9093535.7900
				H1	H1-I1	8.63	835603.9000	9093535.4400
				I1	I1-J1	4.64	835595.3200	9093534.5000
				J1	J1-K1	2.20	835591.3100	9093536.8400
				K1	K1-L1	3.59	835589.1800	9093537.4100
				L1	L1-M1	5.31	835585.6200	9093537.9100
				M1	M1-A	8.78	835580.6200	9093539.7100
			PARTIDA REGISTRAL: N° 11053791 perteneciente a la Oficina Registral de Otuzco de la Zona Registral N° V - Sede Trujillo.					
			CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 08.11.2019 (Informe Técnico N° 10715-2019-ZR-V-ST/OC) por la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N° V - Sede Trujillo.					

1949066-1

Aprueban ejecución de expropiación de inmueble afectado por la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera PE-3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba - Cutervo - Santo Domingo de la Capilla - Chiple"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 394-2021-MTC/01.02**

Lima, 30 de abril de 2021

VISTA: La Nota de Elevación N° 075-2021-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la obra de Infraestructura Vial denominada: "Carretera Longitudinal de la Sierra: Chiple - Cutervo - Cochabamba - Chota - Bambamarca - Hualgayoc - Desvío Yanacocha, Cajabamba - Sausacocha, Huamachuco - Shorey - Santiago de Chuco - Pallasca - Cabana - Taucá, Huallanca - Caraz, Huallanca - La Unión - Huánuco, Izcuchaca - Mayoc - Huanta Ayacucho - Andahuaylas - Abancay"; y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la obra de Infraestructura Vial denominada: "Carretera Longitudinal de la Sierra: Chiple - Cutervo - Cochabamba - Chota - Bambamarca - Hualgayoc - Desvío Yanacocha, Cajabamba - Sausacocha, Huamachuco - Shorey - Santiago de Chuco - Pallasca - Cabana - Taucá, Huallanca - Caraz, Huallanca - La Unión - Huánuco, Izcuchaca - Mayoc - Huanta Ayacucho - Andahuaylas - Abancay"; y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que

aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA (en adelante, TUO de la Ley), indica que el Decreto Legislativo N° 1192 establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.5 del artículo 4 del TUO de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justificada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, prevé que de no existir sucesión inscrita en el registro de Sucesiones se considera al titular registral como Sujeto Pasivo, no requiriéndose efectuar a éste la comunicación de la afectación y de la intención de adquisición, iniciándose el procedimiento de expropiación una vez recibida la tasación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 del TUO de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, dispone que, con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, mediante Carta N° 004-2019-DEQR, el Perito Tasador contratado por PROVIAS NACIONAL, bajo los alcances de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (en adelante, PROVIAS NACIONAL) entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código PCLST2-TC04-CHAQUI-003, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera PE-3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple” (en adelante, la obra);

Que, con Memorandum N° 2973-2021-MTC/20.11, la Dirección de Derecho de Vía remite el Informe N° 066-2021-GCCR-LONGITUDINAL, en el cual se indica que: i) se ha identificado a los Sujetos Pasivos de la expropiación y el área del inmueble afectado, ii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) se precisa que los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y iv) el presente procedimiento se enmarca en el supuesto establecido en el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, por lo que se recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Informe Técnico N° 079-2021-SOH-LONGI suscrito por verificador catastral, la partida registral correspondiente expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área del inmueble afectado, contenida en el Informe N° 1137-2021-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 0866-2021-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley y en mérito a lo opinado por la Dirección de Derecho de Vía, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado por la Obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del área del Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área de un (01) inmueble afectado por la Obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera PE-3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple” y el valor de la Tasación del mismo, ascendente a S/ 4 504,39 (CUATRO MIL QUINIENTOS CUATRO CON 39/100), correspondiente al código PCLST2-TC04-CHAQUI-003, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial y notificada la consignación a los Sujetos Pasivos, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, a efectos de inscribir el área expropiada del bien inmueble a favor del beneficiario, en atención a lo establecido en el último párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la referida norma.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Artículo 4.- Inscripción Registral del área del bien inmueble a favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del bien inmueble, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución Ministerial a los Sujetos Pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de

Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requiriéndoles la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución Ministerial, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

VALOR DE TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PE-3N LONGITUDINAL DE LA SIERRA NORTE, TRAMO COCHABAMBA – CUTERVO – SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA – CHIPLE									
IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE									
Nº	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETOSPASIVOS	CÓDIGO: PCLST2-TC04-CHAQUI-003	AREA AFECTADA: 662.41 m2			AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble		VALOR DEL TASACIÓN (S/)
				COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
				VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84		
ESTE (X)	NORTE (Y)								
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL	FERNANDEZ DIAZ, ERNESTOR Y MUÑOZ FLORES, JULIA ZARELA	LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: - Por el Norte: Colinda con quebrada natural, con 8.20 ml. - Por el Sur: Colinda con U.C. 25681, con 4.65 ml. - Por el Este: Colinda con carretera Santo Domingo de la Capilla - Chiple, con 112.14 ml. - Por el Oeste: Colinda con U.C.64488, con 105.32 ml. CERTIFICADO DE BÚSQUEDACATASTRAL: Emitido con fecha 22.04.2016 (Informe Técnico Catastral N° 0774-2016-Z.R.N.II/OC-OR-JAEN-U) por la Oficina Registral de Jaén de la Zona Registral Nº II, Sede Chiclayo. PARTIDA REGISTRAL: Partida Registral N° 11005620 de la Oficina Registral de Jaén de la ZonaRegistral Nº II, Sede Chiclayo.	A	A-B	7.81	736573.7986	9315244.8774	4 504,39
				B	B-C	10.10	736575.3075	9315237.2189	
				C	C-D	8.23	736577.4760	9315227.3510	
				D	D-E	7.83	736579.2326	9315219.3126	
				E	E-F	8.13	736581.5826	9315211.8442	
				F	F-G	8.88	736584.1223	9315204.1256	
				G	G-H	9.86	736586.8186	9315195.6675	
				H	H-I	9.80	736590.1087	9315186.3694	
				I	I-J	8.59	736593.2999	9315177.1010	
				J	J-K	8.36	736595.6417	9315168.8330	
				K	K-L	8.89	736596.9940	9315160.5844	
				L	L-M	8.13	736598.5525	9315151.8365	
				M	M-N	7.53	736599.9296	9315143.8279	
				N	N-O	4.65	736601.9498	9315136.5694	
				O	O-P	4.13	736597.3623	9315137.3230	
				P	P-Q	3.59	736596.3185	9315141.3192	
				Q	Q-R	5.91	736595.0289	9315144.6737	
				R	R-S	16.99	736593.9264	9315150.4773	
				S	S-T	2.32	736589.6320	9315166.9186	
				T	T-U	2.32	736589.0072	9315169.1578	
				U	U-V	49.87	736588.3084	9315171.3751	
				V	V-W	5.19	736572.5299	9315218.6843	
				W	W-X	5.19	736571.0715	9315223.6651	
				X	X-Y	5.19	736569.9861	9315228.7403	
				Y	Y-Z	1.27	736569.2798	9315233.8819	
				Z	Z-A1	3.35	736569.2798	9315235.1493	
				A1	A1-B1	2.38	736569.3623	9315238.4985	
				B1	B1-C1	2.17	736569.7579	9315240.8481	
C1	C1-D1	2.26	736570.9619	9315242.6478					
D1	D1-A	1.39	736572.5615	9315244.2475					

 **Editora Perú**


DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

 **El Peruano**

Suscríbete

 al Diario Oficial

☎ 975 479 164 • Directo: (01) 433 4773

✉ suscripciones@editoraperu.com.pe
www.elperuano.pe
 **andina**
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

La más completa
información
con un solo clic

www.andina.pe


☎ 998 732 784 / ☎ 915 248 092

✉ mfarromeque@editoraperu.com.pe✉ msanchez@editoraperu.com.pe

TODO LO QUE NECESITAS Y A TODO COLOR

 **SEGRAF**
Servicios Editoriales y Gráficos


- Libros
- Folletos, Dípticos
- Revistas
- Trípticos, Volantes
- Memorias
- Formatos especiales
- Brochures
- entre otros...

☎ 998 732 784 / ☎ 915 248 092

✉ mfarromeque@editoraperu.com.pe✉ msanchez@editoraperu.com.pe
www.segraf.com.pe

AV. Alfonso Ugarte N° 873 - Cercado de Lima
www.editoraperu.com.pe

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS****ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS
CONTRATACIONES DEL ESTADO****Aprueban el Plan Operativo Institucional
Multianual 2022-2024 del Organismo
Supervisor de las Contrataciones del Estado
OSCE****RESOLUCIÓN N° 065-2021-OSCE/PRE**

Jesús María, 30 de abril de 2021

VISTO:

El Informe N° D000017-2021-OSCE-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización, y el Informe N° D000159-2021-OSCE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el numeral 12 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que la Programación Multianual consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene una perspectiva multianual orientada al logro de resultados a favor de la población, en concordancia con las reglas fiscales establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual y los instrumentos de planeamiento elaborados en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN);

Que, asimismo, el acápite 3 del numeral 7.3 del artículo 7 del referido Decreto Legislativo, señala que el Titular de la Entidad es responsable de determinar las prioridades de gasto de la Entidad en el marco de sus objetivos estratégicos institucionales que conforman su Plan Estratégico Institucional (PEI), y sujetándose a la normatividad vigente;

Que, mediante Resolución N° 064-2021-OSCE/PRE de fecha 30 de abril de 2021, se formalizó la aprobación de la ampliación del horizonte temporal del Plan Estratégico Institucional (PEI) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, al período 2019-2024;

Que, conforme a lo dispuesto en la sección 6 de la Guía para el Planeamiento Institucional, aprobada mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN/PCD y modificada con Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00016-2019-CEPLAN/PCD, el Plan Operativo Institucional (POI) Multianual contiene la programación multianual de las Actividades Operativas e Inversiones necesarias para ejecutar las Acciones Estratégicas Institucionales definidas en el PEI, por un período no menor de tres años, respetando el período de vigencia del PEI; además, establece los recursos financieros y las metas físicas mensuales para cada período anual (programación física, de costeo y financiera), en relación con los logros esperados de los objetivos del PEI;

Que, el artículo 1 de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00016-2019/CEPLAN/PCD, establece que la aprobación del Plan Operativo Institucional (POI) Multianual corresponde a los Titulares de las entidades de los tres niveles de gobierno;

Que, en ese contexto, mediante Informe N° D000017-2021-OSCE-OPM, la Oficina de Planeamiento y Modernización propone la aprobación del Plan Operativo Institucional Multianual 2022-2024 del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, el cual se encuentra directamente vinculado con las acciones estratégicas del Plan Estratégico Institucional (PEI) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, para el período 2019-2024;

Con las visaciones del Secretario General, del Jefe (s) de la Oficina de Planeamiento y Modernización, y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF; y la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN-PCD y modificatorias, que aprueba la Guía para el Planeamiento Institucional;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo Institucional Multianual 2022-2024 del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, conforme al documento que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Planeamiento y Modernización el seguimiento periódico y evaluación del Plan Operativo Institucional Multianual 2022-2024 del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y de su anexo en el Portal Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (www.gob.pe/osce).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOFÍA PRUDENCIO GAMIO
Presidenta Ejecutiva

1949259-1

PODER JUDICIAL**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA****Conforman la Tercera Sala Penal de
Apelaciones, Segunda Sala Laboral y la
Segunda Sala Constitucional de la Corte
Superior de Justicia de Lima****PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE
JUSTICIA DE LIMA****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000135-2021-P-CSJLI-PJ**

Lima, 30 de abril del 2021

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 000243-2021-P-PJ, de fecha 22 de abril del 2021 y el Oficio N° 000053-2021-P-CE-PJ de fecha 29 de abril de 2021 que contiene el Acuerdo N° 568-202; y,

CONSIDERANDOS:

Mediante la Resolución Administrativa de vistos, la Corte Suprema de Justicia de la República, dispone la nueva conformación de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, designando al magistrado Ricardo Alberto Brousset Salas, Juez Superior

Titular de la 3° Sala Penal de Apelaciones de Lima, como Juez Integrante del referido Órgano Jurisdiccional Supremo a partir del 23 de abril del Presente año.

Con el oficio de vistos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispuso lo siguiente: "ACUERDO N° 568-2021: Autorizar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, por excepción, a promover jueces en condición de provisionales para que integren los órganos jurisdiccionales del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, en caso de no existir jueces para promover, se autoriza la designación de jueces supernumerarios previo informe del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

De otro lado, a través del oficio y correo electrónico institucional cursado por el Juez Superior Titular Alexander Arturo Urbano Menacho, Presidente de la 2° Sala Laboral de Lima, solicita la programación de sus vacaciones para el periodo del 3 al 16 de mayo del presente año.

Asimismo, mediante el oficio cursado por el Juez Superior Eduardo Armando Romero Roca, Juez Superior Titular de la 2° Sala Constitucional de Lima, solicita hacer uso de su periodo vacacional del 3 al 17 de mayo del presente año.

Estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la 3° Sala Penal de Apelaciones de Lima, la 2° Sala Laboral de Lima y la 2° Sala Constitucional de Lima, proceder a la designación de los magistrados conforme corresponda, situación que originará la variación de la actual conformación de los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia.

Por resolución Corrida N° 131-2020-CE-PJ El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial autorizó a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país para que excepcionalmente, designe a trabajadores judiciales de su jurisdicción como jueces supernumerarios de paz letrado o especializados, siempre y cuando cumplan los requisitos de ley, no tengan incompatibilidad y sean los más idóneos. Además, designe a los abogados hábiles del nivel de juez superior como jueces supernumerarios especializados o mixtos, mientras dure el Estado de Emergencia Nacional.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Por los fundamentos expuesto y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la magistrada LIZ MARY HUISA FELIX, Juez Titular del 21° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, como Juez Superior Provisional de la 3° Sala Penal de Apelaciones de Lima, a partir del 3 de mayo del año en curso, por la promoción del Juez Superior Brousset Salas, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LIMA

Liliana Del Carmen Placencia Rubiños	(T)	Presidenta
Segismundo Israel León Velasco	(T)	
Liz Mary Huisa Félix	(P)	

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la abogada ELIZABETH RIOS HIDALGO, como Juez Supernumeraria del 21° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del día 3 de mayo del presente año, mientras duren la promoción de la magistrada Huisa Félix.

Artículo Tercero.- DESIGNAR al magistrado JOSE MARTIN BURGOS ZAVALETA, Juez Titular del 27° Juzgado Especializado de Trabajo de Lima, como Juez Superior Provisional de la 2° Sala Laboral de Lima, a

partir del 3 de mayo del año en curso, mientras dure las vacaciones del Juez Superior Urbano Menacho, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

SEGUNDA SALA LABORAL DE LIMA

Ciro Lusman Fuentes Lobato	(T)	Presidente
Máximo Saúl Barboza Ludeña	(P)	
José Martín Burgos Zavaleta	(P)	

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al abogado ARTHUR LUIS FERNANDO BARTRA ZAVALA, como Juez Supernumerario del 27° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del día 3 de mayo del presente año, mientras dure la promoción del magistrado Burgos Zavaleta.

Artículo Quinto.- DESIGNAR al magistrado JUAN FIDEL TORRES TASSO, Juez Titular del 9° Juzgado Constitucional de Lima, como Juez Superior Provisional de la 2° Sala Constitucional de Lima, a partir del 3 de mayo del año en curso, mientras dure las vacaciones del Juez Superior Romero Roca, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Segunda Sala Constitucional de Lima

Roberto Vilchez Dávila	(T)	Presidente
Roddy Saavedra Choque	(T)	
Juan Fidel Torres Tasso	(P)	

Artículo Sexto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Junta Nacional de Justicia, de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

JOSÉ WILFREDO DÍAZ VALLEJOS
Presidente

1949261-1

Conforman la Cuarta Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000136-2021-P-CSJLI-PJ

Lima, 1 de mayo del 2021

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 000254-2021-P-PJ de fecha 30 de abril de 2021; y,

CONSIDERANDOS:

A través de la Resolución Administrativa de vistos, la Presidencia del Poder Judicial dispone la nueva conformación de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República a partir del 3 de mayo al 2 de junio de 2021, designando al magistrado Omar Toledo Toribio, Juez Superior Titular de la 4° Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, como Juez integrante del del referido Órgano Jurisdiccional.

Estando a lo expuesto y a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Cuarta Sala Laboral de Lima, resulta necesario proceder a la designación del magistrado conforme corresponda; situación que originará la variación de la actual conformación de los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia.



El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

En mérito a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la magistrada YANIRA GEETA CUNYAS ZAMORA, Jueza Titular del 31° Juzgado Especializado de Trabajo de Lima, como Jueza Superior Provisional integrante de la Cuarta Sala Laboral de Lima, a partir del día 3 de mayo del presente año, por la promoción del Juez Superior Toledo Toribio, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Cuarta Sala Laboral

Hugo Arnaldo Huerta Rodríguez (P) Presidente
Nora Eusebia Almeida Cárdenas (P)
Yanira Geeta Cunyas Zamora (P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la abogada MARÍA MAGDALENA CÉSPEDES CAMACHO como Jueza Supernumeraria del 31° Juzgado Especializado de Trabajo de Lima, a partir del día 3 de mayo del año en curso, mientras dure la promoción de la magistrada Cunyas Zamora.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, la Gerencia General del Poder Judicial, de la Junta Nacional de Justicia, de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

JOSÉ WILFREDO DÍAZ VALLEJOS
Presidente

1949261-2

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Otorgan duplicado de diploma de título profesional de licenciada en trabajo social de la Universidad Nacional del Centro del Perú

UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL CENTRO DEL PERU

RESOLUCIÓN N° 0003-CU-2020

Huancayo, 22 de diciembre de 2020.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU:

Visto, el expediente de fecha 13.12.2020 por medio de la cual doña Graciela Vilca De la Cruz solicita Duplicado de Diploma de Título Profesional de Licenciada en Trabajo Social, por pérdida.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a los Artículos 13° y 14° de la Constitución Política del Perú, la Educación es un deber y un derecho que todo ciudadano está inmerso, asimismo, promueve el desarrollo del país;

Que, de conformidad a la Ley N° 28626, se faculta a las universidades públicas y privadas expedir duplicados de grados y títulos profesionales, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que se cumpla las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad;

Que, con Resoluciones N° 1503-2011-ANR y 1256-2013-ANR, la Asamblea Nacional de Rectores, reglamenta la expedición de Duplicados de Diplomas de Grados Académico y Títulos Profesionales en cumplimiento a la Ley N° 28626;

Que, de conformidad a la Ley 30220, y al Art. 14 del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, en la cual se anula la inscripción primigenia, y autoriza la inscripción del duplicado de diploma;

Que, mediante la Resolución N° 3205-CU-2014 del 10.09.2014, la Universidad Nacional del Centro del Perú, aprueba la “Directiva N° 001-2014-SG para otorgar Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales por pérdida, deterioro o mutilación, expedidos por la Universidad”;

Que, doña Graciela Vilca De la Cruz, solicita Duplicado de Diploma de Título Profesional de Licenciada en Trabajo Social, por pérdida, el mismo que fue expedido el 25.07.2017, Diploma N° 1250, Folios 495, el Tomo 042-T, para el efecto, adjunta los documentos consignados en el ítem VI de la Directiva N° 001-2014-SG; y

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario de fecha 22 de diciembre del 2020.

RESUELVE:

1° ANULAR el Diploma de Título Profesional de Licenciada en Trabajo Social de doña Graciela Vilca De la Cruz, de fecha primigenio 25.07.2017, por motivo de pérdida.

2° OTORGAR EL DUPLICADO DE DIPLOMA DE TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADA EN TRABAJO SOCIAL a doña GRACIELA VILCA DE LA CRUZ, de acuerdo al siguiente detalle: Diploma N° 1250, Folios 495 del Tomo 042-T.

3° DAR CUENTA de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

4° ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a Secretaria General y Facultad de Trabajo Social.

Regístrese y comuníquese.

AMADOR GODOFREDO VILCATOMA SANCHEZ
Rector

ELIZABETH LEONOR ROMANI CLAROS
Secretaria General

1949172-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Paico, provincia de Sucre, departamento de Ayacucho

RESOLUCIÓN N° 0475-2021-JNE

Expediente N° JNE.2020035110
PAICO - SUCRE - AYACUCHO
VACANCIA

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, veinte de abril de dos mil veintiuno

VISTOS: el Oficio N° 001-2020-SG/MDP emitido por don Miguel Mallqui Pichihua, secretario general de la Municipalidad Distrital de Paico, provincia de Sucre, departamento de Ayacucho (en adelante, señor secretario general), a través del cual remitió el Acuerdo Municipal N° 001-2020-MDP, de fecha 14 de noviembre de 2020, que declaró consentida la vacancia de don Ignacio Dionicio Picho Cancho, alcalde de la citada comuna (en adelante, el señor alcalde), por la causa de cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal, prevista en el numeral 5 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), y los Expedientes N° JNE.2020024709 y JNE.2020028480.

PRIMERO. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Auto N° 1, del 17 de febrero de 2020 (Expediente JNE.2020024709), el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones trasladó al Concejo Distrital de Paico, provincia de Sucre, departamento de Ayacucho, la solicitud de vacancia presentada por don Silvestre Gómez Huamaní en contra del señor alcalde, por la causa de cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal, prevista en el numeral 5 del artículo 22 de la LOM.

1.2. Posteriormente, a través del Oficio N° 58-MDP/A, del 8 de julio de 2020 (Expediente N° 2020028480), en la tramitación del expediente de apelación, el señor alcalde elevó los actuados en el procedimiento de vacancia y remitió, entre otros, los siguientes documentos:

- Copia fedateada de las citaciones a la convocatoria de la sesión extraordinaria de concejo programada para del 6 de abril de 2020, dirigida a los miembros del concejo municipal.
- Copia fedateada del Acta de Sesión Extraordinaria del 6 de abril de 2020.
- Copia fedateada del Acta N° 2 de Sesión Extraordinaria de Concejo, del 15 de abril de 2020, mediante la cual se declaró fundado el pedido de vacancia del señor alcalde.
- Copia fedateada del recurso de apelación interpuesto por el señor alcalde en contra de la decisión adoptada.
- Copia fedateada del Acta de Sesión Extraordinaria N° 03-2020-MDP/A, del 30 de junio de 2020, mediante el cual se admitió el recurso de apelación interpuesto por el señor alcalde.

1.3. A través del Auto N° 1, del 9 de octubre de 2020 (Expediente N° 2020028480), este órgano colegiado requirió al señor alcalde la constancia de habilitación del abogado que suscribió el recurso de apelación interpuesto, sin embargo, al no presentarla dentro del plazo otorgado, se declaró la improcedencia del mencionado medio impugnatorio, conforme se desprende del Auto N° 2, del 30 de octubre del mismo año.

1.4. Con el Oficio N° 001-2020-SG/MDP, del 16 de noviembre de 2020, el señor secretario general, solicitó la convocatoria de candidato no proclamado, para cuyo efecto remitió los siguientes actuados:

- Copia del Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo, del 14 de noviembre de 2020, en la cual se declaró, por unanimidad, consentida la vacancia del señor alcalde; así como copia del Acuerdo Municipal N° 001-2020-MDP, de la misma fecha, a través de la cual se formalizó la mencionada decisión.

- Comprobante de pago por trámite de candidato no proclamado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la LOM

1.1. El artículo 22 determina que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal en los siguientes casos:

5. Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción;
[...]

1.2. El primer párrafo del artículo 23 precisa que:

La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el **voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros**, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa [resaltado agregado].

1.3. El artículo 24 contempla que:

En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza:

1. Al Teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

2. A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

En la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones

1.4. El literal j del artículo 5 establecen como funciones del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) lo siguiente:

j. Expedir las credenciales a los candidatos elegidos en los respectivos procesos electorales, del referéndum u otras consultas populares.

En el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG)

1.5. El artículo 112, respecto a la obligatoriedad del voto, prescribe que:

112.1 Salvo disposición legal en contrario, los integrantes de órganos colegiados asistentes a la sesión y no impedidos legalmente de intervenir, [sic] deben afirmar su posición sobre la propuesta en debate, estando prohibido inhibirse de votar.

112.2 Cuando la abstención de voto sea facultada por ley, tal posición deberá ser fundamentada por escrito.

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del JNE¹ (en adelante, Reglamento)

1.6. Acorde a lo dispuesto en el artículo 16, todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas, por lo que se debe solicitar la apertura de estas. Así, en caso de que no la soliciten, se entenderán por notificadas a través de su publicación en el portal institucional del JNE.

En Jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones (JNE)

1.7. Los considerandos 4 y 5 de la Resolución N° 0040-2020-JNE, del 22 de enero de 2020, señalan que:

4. En esa línea de ideas, en los procedimientos de vacancia y suspensión, todos los miembros del concejo municipal (alcalde y regidores) se encuentran en la obligación de emitir su voto, ya sea a favor o en contra, incluido el miembro contra quien vaya dirigida la solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la LPAG.

5. Así las cosas, en caso de que algún miembro del concejo considere que el procedimiento de vacancia o suspensión, o el acuerdo que se vaya a adoptar, son contrarios a la ley, debe dejar a salvo su voto, es decir, votar en contra, a fin de no incurrir en responsabilidad, conforme lo establece el primer párrafo del artículo 11 de la LOM (Resoluciones N° 0724-2009-JNE, N° 0730-2011-



JNE, N° 0090-2012-JNE, N° 0817-2012-JNE, N° 1108-2012-JNE y N° 0111-B-2014-JNE).

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. Conforme se advierte del acuerdo contenido en el Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo, del 15 de junio de 2020 (Expediente N° JNE.2020028480), el Concejo Distrital de Paico aprobó la vacancia del señor alcalde, por la causa de cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal, prevista en el numeral 5 del artículo 22 de la LOM (ver SN. 1.1.).

2.2. Antes de expedir la credencial a la nueva autoridad municipal, corresponde a este organismo electoral verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en la normativa correspondiente (ver SN 1.2.), y constatar si se cumplió con el debido proceso, observando los derechos y las garantías de la autoridad cuestionada.

2.3. De la documentación obrante en el Expediente N° JNE.2020028480, se verifica que mediante la citación del 9 de marzo de 2020, el señor alcalde convocó a sesión extraordinaria de concejo para el 6 de abril del mismo año, a efectos de tratar la solicitud de vacancia presentada en su contra. Sin embargo, dicha sesión fue postergada para el 13 de abril y 15 de junio, respectivamente, debido al Estado de Emergencia decretado por el Gobierno por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, tal como se advierten de las Actas N° 1 y N° 2 de las sesiones extraordinarias realizadas en las fechas antes indicadas.

Cabe precisar que el señor alcalde, así como los demás miembros del concejo edil, no presentaron oposición a la reprogramación realizada.

2.4. De la revisión del Acta N° 2 de Sesión Extraordinaria del Concejo Distrital de Paico, del 15 de junio de 2020, se observa que el citado concejo edil, con la asistencia del total de sus miembros (6), declaró fundada la solicitud de vacancia presenta en contra del señor alcalde con un total de (4) cuatro votos a favor y (1) uno en contra.

Sobre el particular, se advierte que en la citada Acta no se registró el voto del señor alcalde, lo cual afectaría lo decidido, pues de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del TUO de la LPAG (ver SN 1.5), y que ha sido desarrollado en la jurisprudencia del Pleno del JNE (ver SN 1.7), en los procedimientos de vacancia y suspensión, todos los miembros del concejo municipal se encuentran en la obligación de emitir su voto, ya sea a favor o en contra, incluido el miembro contra quien vaya dirigida la solicitud.

Sin embargo, en el caso concreto, este órgano electoral verifica que aún si se hubiese consignado dicha votación, en nada enervaba la decisión del concejo municipal, pues esta fue adoptada por los dos tercios del número legal de sus miembros que, para el caso de autos, es de 4, comprobándose así el quórum establecido para la aprobación de la misma (ver SN. 1.2).

En ese sentido, al no existir circunstancia que varíe la decisión final, resulta insubsistente declarar la nulidad de lo actuado, en aras de los principios de economía y celeridad procesal, y a fin de no perjudicar el normal desenvolvimiento del concejo municipal.

2.5. Si bien el señor alcalde interpuso con fecha 26 de junio de 2020, recurso de apelación contra la decisión municipal que aprobó su vacancia, debe señalarse que este fue declarado improcedente (Expediente N° JNE.2020028480), tal como se ha mencionado en los antecedentes de la presente resolución.

2.6. Contra ese último pronunciamiento, el señor alcalde interpuso el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, el cual fue declarado improcedente mediante Auto N° 1 del 13 de noviembre de 2020 (Expediente N° JNE.2020033479).

2.7. Posteriormente, el Concejo Distrital de Paico, en sesión extraordinaria, del 14 de diciembre de 2020, declaró consentido el acuerdo que aprobó la vacancia del señor alcalde, al haberse rechazado el recurso de apelación interpuesto.

2.8. Por lo tanto, al verificarse que el procedimiento fue tramitado de forma regular, en el que se ha respetado el derecho de defensa y contradicción del señor alcalde, corresponde a este Supremo Tribunal Electoral, dejar sin efecto la credencial que le fuera otorgada y proceder acorde con lo establecido en el artículo 24 de la LOM (ver SN 1.3. y 1.4.).

2.9. Así, se debe convocar a Alfredo Pillihuaman Picho, identificado con DNI N° 73675506, para que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Paico, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que lo faculte como tal.

2.10. Asimismo, a fin de completar el número de regidores, respetando la procedencia establecida en su lista electoral, corresponde convocar a doña Gloria Victoria Oyola Rojas, identificada con DNI N° 09658595, candidata no proclamada de la organización política Musuq Nan, para que asuma el cargo de regidora del citado concejo edil, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que la faculte para tal.

2.11. Dichas convocatorias se realizan de acuerdo con el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas del 07 de noviembre de 2018, remitida por el Jurado Electoral Especial de Cangallo, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018².

2.12. Finalmente, la notificación de la presente resolución debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.6.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. **DEJAR SIN EFECTO** la credencial otorgada a don Ignacio Dionicio Picho Cancho, como alcalde de la Municipalidad Distrital de Paico, provincia de Sucre, departamento de Ayacucho, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, por haber incurrido en la causa de vacancia prevista en el numeral 5 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

2. **CONVOCAR** a don Alfredo Pillihuaman Picho, identificado con DNI N° 73675506, para que asuma las funciones de alcalde de la Municipalidad Distrital de Paico, provincia de Sucre, departamento de Ayacucho, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que lo faculte como tal.

3. **CONVOCAR** a doña Gloria Victoria Oyola Rojas, identificada con DNI N° 09658595, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Paico, provincia de Sucre, departamento de Ayacucho, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que la faculte como tal.

4. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE; asimismo, cabe señalar que, para la presentación de escritos u otros documentos, se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV), en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones, <www.jne.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán
Secretaria general

¹ Aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE, publicada el 19 de junio de 2020, en el diario oficial El Peruano.

² <https://cej.jne.gob.pe/Autoridades>

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Habana, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín

RESOLUCIÓN N° 0484-2021-JNE

Expediente N° JNE.2020032443
HABANA - MOYOBAMBA - SAN MARTÍN
VACANCIA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, veintidós de abril de dos mil veintiuno

VISTAS: las Cartas N° 0126-2020-SSBV/SG/MDH, N° 128-2020-S.G/MDH, N° 129-2020-S.G/MDH y N° 001-2021-SG/MDH mediante las cuales doña Shina Sligely Barboza Vega, secretaria general de la Municipalidad Distrital de Habana, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín (en adelante, señora secretaria general), remitió los actuados del procedimiento de vacancia de don Neptalí Arista López, regidor del mencionado concejo municipal (en adelante, señor regidor) por la causa de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, prevista en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

PRIMERO. ANTECEDENTES

1.1. Mediante la Resolución N° 0420-2020-JNE, del 2 de noviembre de 2020, este órgano electoral declaró nulo todo lo actuado a partir del acto de notificación de la convocatoria a la sesión extraordinaria programada para el 16 de setiembre de 2020, con la que se citó al señor regidor, a efectos de tratar el pedido de vacancia solicitado en su contra, y requirió a don Wilmer Constantino Fernández, alcalde de la Municipalidad Distrital de Habana, para que, en el plazo de cinco (5) días hábiles luego de notificada dicha resolución, cumpliera con convocar a sesión extraordinaria para resolver el mencionado pedido.

1.2. A través de las cartas del visto, la señora secretaria general, a efectos de solicitar la convocatoria de candidato no proclamado, remitió, entre otros, copias fedateadas de los siguientes documentos:

a. Acuerdo de Concejo N° 025-2020-MDH/A, del 4 de setiembre de 2020, por el cual el citado concejo edil acordó iniciar el procedimiento de vacancia contra el señor regidor.

b. Carta N° 119-2020-S/MDH, del 23 de noviembre de 2020, diligenciada notarialmente el 24 de noviembre del mismo año, con la cual se notificó el acuerdo de concejo antes mencionado, y se citó al señor regidor a la sesión extraordinaria del 30 de noviembre de 2020, para tratar la solicitud de vacancia presentada en su contra.

c. Acta de la Sesión Extraordinaria N° 07, del 30 de noviembre de 2020, en la que se aprobó por unanimidad la vacancia del señor regidor; y el Acuerdo de Concejo N° 045-2021-MDH/A, del 8 de diciembre de 2020, que formalizó dicha decisión.

d. Publicación del referido Acuerdo en el *Diario Hoy*, segmento "Regionales", página 23, del 9 de diciembre de 2020.

e. Carta Múltiple N° 002-2020-SG/MDH, del 21 de diciembre de 2020, con la que se notificó al señor regidor el acuerdo de concejo que declaró su vacancia.

f. Acta de Sesión Extraordinaria N° 01, del 21 de enero del 2021, en la que se aprobó por unanimidad, declarar consentida la vacancia del señor regidor; y el Acuerdo de Concejo N° 001-2021-MDH/A, de la misma fecha que formalizó dicha decisión.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la LOM

1.1. El artículo 22 determina que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal en los siguientes casos:

7. Inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses;
[...]

1.2. El primer párrafo del artículo 23 manifiesta:

La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el **voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros**, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa [resaltado agregado].

1.3. El artículo 24 señala:

En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza:

1. Al Teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

2. A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

En la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones

1.4. Los literales *i* y *j* del artículo 5 establecen las siguientes como funciones del Jurado Nacional de Elecciones (JNE):

j. Expedir las credenciales a los candidatos elegidos en los respectivos procesos electorales, del referéndum u otras consultas populares.

En el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG)

1.5. Respecto al régimen de notificación personal, el artículo 21 prescribe:

21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del JNE1 (en adelante, Reglamento)

1.6. Acorde a lo dispuesto en el artículo 16, todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas, por lo que se debe solicitar la apertura de estas. Así, en caso de que no la soliciten, se entenderán por notificadas a través de su publicación en el portal institucional del JNE.

**SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO**

2.1. De autos se advierte que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 0420-2020-JNE, la Municipalidad Distrital de Habana mediante Carta N° 119-2020-S.G/MDH, notificada notarialmente el 24 de noviembre de 2020, citó al señor regidor a la Sesión Extraordinaria de Concejo del 30 de noviembre del mismo año, a fin de tratar la solicitud de vacancia presentada en su contra.

Dicho acto fue realizado en atención a lo dispuesto en el numeral 21.4 del artículo 21 del TUO de la LPAG (ver SN 1.5.), tal como se verifica del cargo de notificación, en el que se dejó constancia de su recepción por parte de don Haroldo Arista Díaz, hijo del señor regidor, quien se identificó y firmó el mismo.

2.2. En el Acta de la referida sesión, se verifica que el Concejo Distrital de Habana, en aplicación del artículo 23 de la LOM (ver SN 1.2.), declaró, por unanimidad, la vacancia del señor regidor por la causa de incomparecencia injustificada a tres sesiones de concejo municipal ordinarias consecutivas, contemplada en el numeral 7 del artículo 22 de la LOM. Dicha decisión fue formalizada mediante el Acuerdo de Concejo N° 045-2021-MDH/A, del 8 de diciembre de 2020.

2.3. La notificación del referido Acuerdo de Concejo al señor regidor se efectuó mediante la Carta Múltiple N° 002-2020-SG/MDH, del 21 de diciembre de 2020, notificada el 22 del mismo mes y año, y en la que se advierte que esta fue diligenciada conforme al procedimiento establecido en el numeral 21.5 del artículo 21 del TUO de la LPAG (ver SN 1.5.), pues al no encontrarse al señor regidor en el domicilio señalado para tales efectos, se dejó constancia y se colocó un preaviso con la fecha en que se haría efectiva la siguiente notificación, la cual, conforme se verifica, fue realizada.

2.4. Asimismo, mediante Acuerdo de Concejo N° 001-2021-MDH/A, del 21 de enero de 2021, se declaró consentida la vacancia del señor regidor, dado que no se interpuso medio impugnatorio alguno.

2.5. Por lo tanto, al verificarse que el procedimiento fue tramitado de forma regular, respetando el derecho de defensa del señor regidor, corresponde a este Supremo Tribunal Electoral, dejar sin efecto la credencial que le fuera otorgada, y proceder acorde con lo establecido en el artículo 24 de la LOM (ver SN 1.3).

2.6. Así, corresponde convocar a doña María Floriselda Núñez García, identificada con DNI N° 71741117, candidata no proclamada de la organización política Alianza para el Progreso, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Habana, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que la faculta como tal.

2.7. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, del 24 de octubre de 2018, remitida por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 20182.

2.8. Finalmente, la notificación de la presente resolución debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.6.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. **DEJAR SIN EFECTO** la credencial otorgada a don Neptalí Arista López, como regidor del Concejo Distrital de Habana, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, por haber incurrido en la causa de vacancia prevista en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

2. **CONVOCAR** a doña María Floriselda Núñez García, identificada con DNI N° 71741117, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Habana, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, a fin de completar el periodo

de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que la faculta como tal.

3. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE; asimismo, cabe señalar que, para la presentación de escritos u otros documentos, se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV), en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones, <www.jne.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán
Secretaria general

¹ Aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE, del 19 de junio de 2020.

² <https://cej.jne.gob.pe/Autoridades>

1949257-1

**OFICINA NACIONAL DE
PROCESOS ELECTORALES****Designan Subgerente de la Subgerencia
de Atención al Ciudadano y Trámite
Documentario de la Secretaría General de
la ONPE****RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000102-2021-JN/ONPE**

Lima, 30 de abril del 2021

VISTOS: El Memorando N° 000871-2021-SG/ONPE, de la Secretaría General; el Memorando N° 000834-2021-GCPH/ONPE, de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano; así como el Informe N° 000221-2021-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución Jefatural N° 000125-2020-JN/ONPE se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la ONPE, donde consta el cargo estructural de Subgerente de la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario de la Secretaría General, clasificado como cargo de confianza, perteneciente a la Plaza N° 016, que se encuentra vacante;

Por Resolución Gerencial N° 000055-2021-GCPH/ONPE, se resolvió concluir, al 30 de abril de 2021, el encargo a la servidora Olga Esther Falconí Revilla, Asistente 1-B de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional, de las funciones del despacho de la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario de la Secretaría General, dispuesto en el artículo Cuarto de la Resolución Gerencial N° 000208-2020-GCPH/ONPE;

En tal contexto, la Secretaría General, a través del Memorando de vistos, propone a la Gerencia General la designación de la señora LIDIA HERMELINDA FLORES JESFEN, como Subgerente de la Subgerencia de

Atención al Ciudadano y Trámite Documentario de la Secretaría General, a partir del 1 de mayo de 2021;

Por su parte, la Gerencia Corporativa de Potencial Humano, mediante el Memorando de vistos, que referencia el Informe N.º 000554-2021-SGRH-GCPH/ONPE de la Subgerencia de Recursos Humanos, informa que, de la revisión de los documentos anexos al currículum vitae de la señora LIDIA HERMELINDA FLORES JESFEN, ha constatado que cumple con los requisitos mínimos para ocupar el cargo de Subgerente de la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario de la Secretaría General, para el que ha sido propuesta, por lo que considera procedente su designación a partir del 1 de mayo de 2021;

Por su parte, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe de vistos concluye que resulta pertinente emitir la Resolución Jefatural que designe a la señora LIDIA HERMELINDA FLORES JESFEN, en el cargo de confianza de Subgerente de la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario citado;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N.º 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; en los literales j) y s) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución Jefatural N.º 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias; así como el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General;

Con el visado de la Secretaría General y de las Gerencias Corporativa de Potencial Humano y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a partir del 1 de mayo de 2021 a la señora LIDIA HERMELINDA FLORES JESFEN, en el cargo de confianza de Subgerente de la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario de la Secretaría General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, correspondiente a la Plaza N.º 016 del Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional de la ONPE, aprobado mediante la Resolución Jefatural N.º 000125-2020-JN/ONPE.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en el portal institucional www.onpe.gob.pe y en el portal de Transparencia de la Entidad, dentro del plazo de tres (03) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe

1949260-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Aprueban modificación de seis procedimientos administrativos estandarizados de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobados mediante Ordenanza N.º 403-2018-MDL

DECRETO DE ALCALDÍA N.º 06-2021-MDL

Lince, 23 de abril de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

VISTO: El Memorando N.º 141-2021-MDL/GDU/

SGGRD, de fecha 06 de abril de 2021, de la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres, el Informe Técnico N.º 004-2021-MDL/GPP/SPIM, de fecha 16 de abril de 2021, de la Subgerencia de Planeamiento, Inversiones y Modernización; el Memorandum N.º 0583-2021-MDL/GPP, de fecha 16 de abril de 2021, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N.º 152-2021-MDL-GAJ, de fecha 22 de abril de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N.º 28607, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), es un documento de gestión que contiene toda la información relacionada a la tramitación de procedimientos administrativos que los administrados realizan ante las distintas dependencias estatales. Su importancia consiste en ser un instrumento que permite unificar, reducir y simplificar todos los procedimientos administrativos llevados a cabo en una entidad pública, a fin de proporcionar servicios óptimos al administrado;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, señala en el numeral 44.1 del artículo 44º, que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), es aprobado por Decreto Supremo del sector, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular de organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo, asimismo, el numeral 44.5, del citado artículo señala que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, o por resolución del titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución Política del Perú, o por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo;

Que, mediante Ordenanza N.º 403-2018-MDL, de fecha 18 de junio de 2018, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Lince, el cual fuera ratificado por Acuerdo de Concejo N.º 303-2018-MML;

Que, mediante Fe de Erratas, se modificó la Ordenanza N.º 403-2018-MDL, de fecha 19 de agosto de 2018, respecto a algunos derechos de trámite aprobados;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N.º 08-2019-MDL, de fecha 26 de junio de 2019, se aprueba la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Lince, en cumplimiento con la adecuación de los Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento, aprobados a través del Decreto Supremo N.º 045-2019-PCM;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N.º 017-2019-MDL, de fecha 06 de diciembre de 2019, se aprueba la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Lince, en virtud de lo establecido en la normativa de simplificación administrativa, el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y las observaciones formuladas por la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas en relación a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 045-2019-PCM. Asimismo, mediante este Decreto se deroga el Decreto de Alcaldía N.º 008-2019-MDL;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N.º 02-2020-MDL, de fecha 12 de febrero de 2020, se aprueba la modificación parcial del TUPA de la Municipalidad Distrital de Lince, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N.º 17-2019-MDL,



en el marco normativo establecido en el Decreto Supremo N° 045-2019-PCM;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 05-2020-MDL, de fecha 01 de julio de 2020, se aprueba la modificación y actualización del TUPA de la Municipalidad Distrital de Lince, en el marco normativo establecido en el Decreto Legislativo N° 1497;

Que, mediante Ordenanza N° 440-2020-MDL, de fecha 09 de julio de 2020, se aprueba la inclusión de un (01) procedimiento administrativo "cambio de giro para establecimientos calificados con nivel de riesgo bajo y medio", en el marco normativo establecido en el Decreto Legislativo N° 1497;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 11-2020-MDL, de fecha 19 de octubre de 2020, se modifica el procedimiento administrativo "Acceso a la información pública, creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control", en el marco del Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, que aprueba el mismo como procedimiento administrativo estandarizado;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 001-2021-MDL, de fecha 20 de enero de 2021, se modifica cinco (05) procedimientos administrativos estandarizados de licencias de funcionamiento, en el marco del Decreto Supremo N° 200-2020-PCM;

Que, mediante Ordenanza N° 452-2021-MDL, de fecha 13 de abril de 2021, se modifica siete (07) procedimientos administrativos estandarizados de licencias de funcionamiento, en el marco del Decreto Supremo N° 200-2020-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2021-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 12 de marzo de 2021, se aprueba procedimientos administrativos y un servicio prestado en exclusividad estandarizados de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones cuya tramitación es competencia de los gobiernos locales;

Que, mediante Fe de Erratas, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el día 24 de marzo de 2021, se modifica el Decreto Supremo N° 043-2021-PCM, en lo que respecta a los plazos de algunos procedimientos administrativos;

Que, con Memorando N° 141-2021-MDL-GDU/SGGRD, de fecha 06 de abril de 2021, la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastre, luego de revisar el Decreto Supremo N° 043-2021-PCM, remite los Anexo 01, Formularios y Tablas ASME de los procedimientos administrativos de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, solicitando a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto que se continúe con el trámite correspondiente;

Que, con Informe Técnico N° 004-2021-MDL/GPP/SPIM, de fecha 16 de abril de 2021, la Subgerencia de Planeamiento, Inversiones y Modernización, en virtud al Decreto Supremo N° 043-2021-PCM, remite a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el proyecto de modificación de procedimientos administrativos de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones de la Municipalidad Distrital de Lince;

Que, con Memorandum N° 0583-2020-MDL-GPP, de fecha 16 de abril de 2021, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica, los actuados, a fin de que dicha Gerencia emita opinión legal en mérito del Informe Técnico N° 004-2021-MDL-GPP/SPIM;

Que, con Informe N° 152-2021-MDL-GAJ, de fecha 22 de abril de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señalo que: "Se declare procedente la aprobación de la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Lince, en los seis (06) procedimientos estandarizados de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones";

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 42° y el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR, la modificación de seis (06) procedimientos administrativos estandarizados de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, conforme al Anexo, aprobados mediante Ordenanza N° 403-2018-MDL, el cual forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

N°	Procedimientos administrativos
1	Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones posterior al inicio de actividades para establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo bajo
2	Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones posterior al inicio de actividades para establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo medio
3	Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones posterior al inicio de actividades para establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo medio
4	Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones previa al inicio de actividades para establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo muy alto
5	Renovación del certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo bajo
6	Renovación del certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo medio

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a Secretaría General, realizar la notificación a la Subgerencia de Tecnologías de la Información, Subgerencia de Tesorería, Subgerencia de Planeamiento, Inversiones y Modernización, Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, y Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía, en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Lince; y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información, la publicación en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas.

Artículo Cuarto.- El presente Decreto de Alcaldía, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICENTE AMABLE ESCALANTE
Alcalde

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

1949176-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ordenanza que fija la Tasa de Interés Moratorio aplicable a las deudas tributarias administradas y/o recaudadas por la Municipalidad de San Isidro

ORDENANZA N° 539-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 016-2021-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; el Dictamen N°

013-2021-CAFRP/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Rentas y Presupuesto; el Informe Vía Remota N° 077-2021-1110-SRT-GR/MSI de la Subgerencia de Recaudación Tributaria; el Informe Vía Remota N° 015-2021-1100-GR/MSI de la Gerencia de Rentas; y el Informe Vía Remota N° 0144-2021-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto al proyecto de Ordenanza que fija la Tasa de Interés Moratorio mensual, aplicable a las deudas tributarias correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por la Municipalidad de San Isidro;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194° y 195°, numeral 3, de la Constitución Política del Perú establecen que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo competentes para administrar sus bienes y rentas;

Que, el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el artículo 40° de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la ley; lo que se condice con lo previsto en la Norma IV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, y el artículo 74° de la Constitución Política del Perú;

Que, asimismo, el artículo 69° de la referida Ley N° 27972, prescribe que son rentas municipales, entre otros, los tributos creados por ley a su favor, y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, a su vez, el artículo 33° del TUO del Código Tributario establece que el monto del tributo no pagado dentro de los plazos establecidos en el artículo 29° del mismo Código, devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), así como señala que la SUNAT fijará la TIM respecto a los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo, y que en los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT;

Que, al respecto, mediante Ordenanza N° 518-MSI se fijó la Tasa de Interés Moratorio (TIM) en uno por ciento (1%) mensual, aplicable a las deudas tributarias administradas y/o recaudadas por la Municipalidad de San Isidro, en concordancia con lo establecido por la Resolución de Superintendencia N° 066-2020/SUNAT de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, que a su vez fijó en el mismo porcentaje la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondiente a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT;

Que, por su parte, mediante Resolución de Superintendencia N° 000044-2021/SUNAT, publicada en el diario oficial El Peruano el 31 de marzo de 2021, se fijó en noventa centésimos por ciento (0.90%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio aplicable a partir del 1 de abril de 2021 a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT;

Que, en este contexto, de conformidad con lo establecido por el Código Tributario, con los informes del visto, la Gerencia de Rentas y la Subgerencia de Recaudación Tributaria proponen fijar la Tasa de Interés Moratorio (TIM), aplicable a las deudas tributarias correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por esta entidad, en noventa centésimos por ciento (0.90%) mensual; la cual no es mayor al importe de la TIM establecido por la SUNAT mediante Resolución de Superintendencia N° 000044-2021/SUNAT; medida tributaria que facilitará el cumplimiento del pago de los

tributos municipales a los vecinos de esta jurisdicción;

Que, contando con las opiniones favorables de la Gerencia de Rentas, Gerencia de Asesoría Jurídica y Subgerencia de Recaudación Tributaria, mediante los documentos del visto; y,

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal, por mayoría, y con la dispensa del trámite de su lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE FIJA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO APLICABLE A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS ADMINISTRADAS Y/O RECAUDADAS POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Artículo Único.- FIJAR la Tasa de Interés Moratorio (TIM) en noventa centésimos por ciento (0.90%) mensual, aplicable a las deudas tributarias correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por la Municipalidad de San Isidro, en concordancia con lo establecido por la Resolución de Superintendencia N° 000044-2021/SUNAT de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas y sus Subgerencias, y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el cumplimiento de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias.

Segunda.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su difusión y publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad: www.munisidro.gob.pe.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los 28 días del mes de abril de 2021.

AUGUSTO CACERES VIÑAS
Alcalde

1949152-1

**MUNICIPALIDAD DE VILLA
MARÍA DEL TRIUNFO**

Ordenanza que fija la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a los tributos municipales administrados y/o recaudados por la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo

ORDENANZA N° 314-MVMT

Villa María del Triunfo, 28 de abril de 2021

EL ALCALDE DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Villa María del Triunfo en Sesión Ordinaria de la fecha y;

VISTO: El Informe N° 180-2021/SGRFT/GAT/MVMT de la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, el Memorandum N° 35-2021-GAT/MVMT de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 126-2021-GAJ/MVMT de la Gerencia de Asesoría Jurídica,



el Memorandum N° 223-2021-GM/MVMT de la Gerencia Municipal, respecto a la Ordenanza que fija la Tasa de Interés Moratorio en la Municipalidad de Villa María del Triunfo 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los numerales 2) y 3) del Artículo 196° de la Constitución Política del Perú, son bienes y rentas de las municipalidades los tributos creados por ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanzas Municipales, conforme a ley;

Que, en mérito a lo señalado en el segundo párrafo del Artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 113-2013-EF, en los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT;

Que, mediante Ordenanza N° 297-MVMT, de fecha 29 de mayo de 2020, el Concejo Municipal fijó en un 1 % mensual la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas Tributarias Administradas y/o Recaudadas por la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, tomando como referencia la Tasa de Interés Moratorio (TIM) fijada por la SUNAT a través de la Resolución de Superintendencia N° 066-2020/SUNAT, publicada el 31 de marzo de 2020;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 044-2021/SUNAT, publicada el 31 de marzo de 2021, la SUNAT ha fijado en 0.90 % mensual la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a moneda nacional a los tributos administrados o recaudados por la SUNAT, la cual rige a partir del 01 de abril de 2021; señalando en sus considerandos que resultaba necesario disminuir la tasa de interés antes referida, teniendo en cuenta que la lucha contra el brote del COVID-19 viene ocasionando un efecto temporal de contracción de la economía peruana;

Que, con el Informe N° 180-2021/SGRFT/GAT/MVMT, la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, en aplicación de la normativa antes expuesta, corresponde a la Municipalidad de Villa María del Triunfo a través de su Concejo Municipal, fijar la tasa de interés moratorio aplicable a los tributos impagos, administrados y/o recaudados por esta corporación, en 0.90% mensual, la cual no es mayor a la tasa establecida por la SUNAT mediante la Resolución de Superintendencia N° 044-2021/SUNAT;

Que, a través del Memorandum N° 35-2021-GAT/MVMT, la Gerencia de Administración Tributaria, señala que, en cumplimiento de lo señalado en el segundo párrafo del Artículo 33° del TUO del Código Tributario, en los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria-SUNAT;

Que, mediante el Informe N° 126-2021-GAJ/MVMT, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de la emisión de la Ordenanza que fija la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a los tributos municipales administrados y/o recaudados por la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo;

Que, con el Memorandum N° 223-2021-GM/MVMT, la Gerencia Municipal, en consideración al informe del área competente, opina por la procedencia de la emisión de la ordenanza que fija la tasa de interés moratorio (TIM) aplicable a los tributos municipales administrados y/o recaudados por la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, y remite los actuados para que sean elevados al Concejo Municipal para su respectiva aprobación, de acuerdo a lo expuesto por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los Artículos 9° incisos 8) y 9) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE FIJA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM) APLICABLE A LOS TRIBUTOS MUNICIPALES ADMINISTRADOS Y/O RECAUDADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Artículo Primero.- FÍJESE en 0.90% mensual la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas Tributarias Administradas y/o Recaudadas por la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aprobada mediante la presente Ordenanza, se mantendrá vigente mientras la SUNAT no modifique la Tasa de Interés Moratorio respecto a los tributos que administra en moneda nacional, en concordancia con la Resolución de Superintendencia N° 044-2021/SUNAT de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano".

Segunda.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, a la Gerencia de Administración y Finanzas, el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza; así mismo a la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información la publicación de la misma en el Portal Institucional www.munivmt.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe; y a la Sub Gerencia de Comunicación e Imagen Institucional, su difusión.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

ELOY CHAVEZ HERNANDEZ
Alcalde

1948882-1

Ordenanza que establece beneficios tributarios y no tributarios en el distrito de Villa María del Triunfo

ORDENANZA N° 315-MVMT

Villa María del Triunfo, 28 de abril de 2021

EL ALCALDE DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Villa María del Triunfo, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO: El Informe N° 104-2021-SGFCYSAM-GDEL/MVMT de la Subgerencia de Fiscalización, Control y Sanción Administrativa Municipal, el Informe N° 222-2021-SGRFT-GAT/MVMT de la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, el Memorandum N° 054-2021-GAT/MVMT de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 156-2021-GAJ/MVMT de la Gerencia de Asesoría Jurídica, del Memorandum N° 265-2021-GM/MVMT de la Gerencia Municipal, sobre la Ordenanza que Establece el Beneficio por Regularización Deudas Tributarias y No Tributarias en el Distrito de Villa María del Triunfo; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establecen que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, que gozan de autonomía política,

económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 74° de la Carta Magna, en concordancia con la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, así como lo establecido en el Artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como para exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y bajo los límites que señala la ley;

Que, el Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece que, excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los impuestos que administren, en caso de contribuciones o tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; señala, además, que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogado mediante Decretos Supremos N°020-2020-SA y N° 027-2020-SA, N° 31-2020-SA y N°009-2021-SA, se declara al país en Emergencia Sanitaria Nacional por la existencia de la COVID-19. Dicha medida de excepción se mantendrá vigente hasta el 02 de septiembre de 2021, salvo se dispongan prorrogas adicionales;

Que, mediante Decreto Supremo N°184-2020-PCM y sus modificatorias, se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social;

Que, con el Informe N° 104-2021-SGFCYSAM-GDEL/MVMT, la Subgerencia de Fiscalización, Control y Sanción Administrativa Municipal, reporta que durante los ejercicios 2019 y 2020 y lo que va del 2021, existen resoluciones administrativas pendientes de pago ascendentes, en total, a S/4'336,094.16 (cuatro millones trescientos treinta y tres mil noventa y cuatro con 16/100 soles). En ese sentido, con la finalidad de incrementar la recaudación, recomienda otorgar beneficio para aquellas deudas mantenidas por los administrados;

Que, a través del Informe N° 222-2021-SGRFT-GAT/MVMT, la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, refiere que, al 31 de diciembre de 2020, existía una deuda pendiente de cobro, por impuesto predial y arbitrios municipales, ascendente a S/82'821,071.73 (ochenta y dos millones ochocientos veintiún mil setenta y tres mil noventa y cuatro con 16/100 soles); lo que supone una tasa de morosidad del 71.57 %. Por lo tanto, con la finalidad de velar por el cumplimiento de las metas y objetivos de la gestión municipal, recomienda aprobar una Ordenanza que establezca en el distrito un régimen de beneficios para el pago de deudas tributarias, administrativas, sanciones generadas y regularización del impuesto predial;

Que, mediante el Memorandum N° 054-2021-GAT/MVMT, la Gerencia de Administración Tributaria, opina que resulta viable para la Entidad y conveniente para los contribuyentes y/o administrados que se apruebe la Ordenanza que establezca beneficios temporales y extraordinarios en el distrito de Villa María del Triunfo; porque, ve la necesidad de disponer beneficios por impuesto predial y arbitrios municipales en el marco de la Emergencia Sanitaria decretada por el gobierno nacional. Así mismo, indica que esta Ordenanza coadyuvará a cumplir con los objetivos y metas de la gestión edil; además, incentivará el pago oportuno de las obligaciones

de nuestros contribuyentes. Para tal efecto, remite adjunto el proyecto de norma submatéria;

Que, con el Informe N° 156-2021-GAJ/MVMT, la Gerencia de Asesoría Jurídica, considera procedente la aprobación de la Ordenanza que establezca beneficios tributarios y no tributarios en el distrito de Villa María del Triunfo;

Que, a través del Memorandum N° 265-2021-GM/MVMT, la Gerencia Municipal, teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Gerencia de Asesoría Jurídica, remite los actuados para la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los Artículos 9° incisos 8) y 9) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS EN EL DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

TÍTULO I

DEL OBJETIVO Y ALCANCES

Artículo Primero.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene como objetivo otorgar beneficios tributarios y no tributarios que permitan a los contribuyentes y/o administrados del distrito de Villa María del Triunfo el cumplimiento oportuno de sus obligaciones formales y sustanciales, y de esta manera reducir el impacto que viene generando las medidas extraordinarias adoptadas por el Gobierno Nacional para enfrentar el avance del Coronavirus COVID-19 y así mismo incrementar la recaudación del Impuesto Predial en cumplimiento de la Meta 2 "Fortalecimiento de la Administración y Gestión del Impuesto Predial" del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, establecida al 31 de diciembre 2021, aprobado mediante Decreto Supremo N° 397-2020-EF por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Por lo tanto, es necesario brindar al contribuyente todas las facilidades de pago por deudas tributarias contraídas con la Municipalidad antes y durante la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ALCANCES

Pueden acogerse a los beneficios los contribuyentes y/o administrados que mantengan deudas tributarias y no tributarias pendientes de pago hasta el año 2021, en cualquier estado de cobranza en que se encuentren, conforme al siguiente detalle:

1. Obligaciones Tributarias: Obligaciones por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, contenidas o no en Ordenes de Pago y/o Resoluciones de Determinación, así como obligaciones por multas tributarias, contenidas o no en Resoluciones de Multa Tributaria.

2. Obligaciones No Tributarias: Multas administrativas contenidas en Resoluciones de Sanción aplicadas inclusive durante la vigencia de la presente ordenanza.

TÍTULO II

DE LA CONDONACIÓN

CAPÍTULO I

DE LOS TRIBUTOS.

Artículo Tercero.- BENEFICIOS

1. Por el pago al contado:

1.1 Obligaciones Tributarias en General: Condonación del 100% de los intereses moratorios, reajustes y derecho de emisión de las obligaciones señaladas en el numeral 1) del artículo segundo, del período por el cual se efectúe el pago.

1.2 Arbitrios Municipales: Se le otorgará condonación de un porcentaje del monto insoluto de los arbitrios municipales generados, a los contribuyentes que no

registren deudas por impuesto predial por el ejercicio fiscal adeudado, de acuerdo a la siguiente escala:

2021	2020	2019-2017	2016-2015	2014 y anteriores
5%	15%	30%	60%	80%

Si antes o durante la vigencia de la presente ordenanza, se hubiera cancelado el Impuesto predial de un determinado periodo, la condonación del porcentaje en sus arbitrios que le corresponde estará vigente hasta el 31 de julio del 2021.

En el caso que se realizará pago parcial del ejercicio adeudado no se verá beneficiado con la presente Ordenanza.

1.3 Impuesto Predial correspondientes a los ejercicios fiscales 2017; 2018; 2019; 2020 y 2021: Además de los descuentos señalados en los numerales 1.1 y 1.2, los contribuyentes que cancelen antes o durante la vigencia de la presente ordenanza al contado el íntegro del Impuesto Predial correspondiente a los ejercicios fiscales 2017; 2018; 2019; 2020 y 2021, gozarán de la condonación del 100% del monto insoluto de sus Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo) y el derecho de emisión del año 2016 y anteriores, no incluyendo el periodo que tenga iniciado un procedimiento de cobranza coactiva.

Están exceptuados del beneficio nombrado en el párrafo anterior, todos aquellos contribuyentes y/o administrados cuya determinación anual del impuesto predial y arbitrios municipales en forma conjunta respecto al periodo 2021, superen el monto equivalente a diez (10) UIT.

1.4 Deudas en fraccionamiento: Condonación del 100% de los intereses moratorios generados por las cuotas pendientes de pago, siempre que las mismas sean pagadas al contado en su integridad.

2. Por el pago fraccionado:

En caso que los contribuyentes, deseen efectuar el pago en forma fraccionada, se otorgará un descuento del 50% en los reajustes e intereses moratorios, debiendo ser la cuota inicial no menor al 30% del total de la deuda a fraccionar. Además, no se beneficiarán con el descuento en el monto insoluto de los arbitrios municipales y las multas tributarias. Este beneficio se sujeta a los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 107-MVMT.

CAPÍTULO II

DE LAS MULTAS

Artículo Cuarto.- MULTAS TRIBUTARIAS

Las Multas Tributarias por subvaluación u omisión a la declaración jurada tendrán una condonación del 99% del insoluto, siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones:

1. Presentar la declaración jurada correspondiente. En el caso de predios fiscalizados, la Declaración Jurada deberá adecuarse a los resultados de la fiscalización efectuada.

2. Efectuar el pago total del impuesto predial del periodo o periodos contenidos en la multa.

En el caso que, con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, se haya cancelado la deuda tributaria subvaluada u omitida por la cual se generó la multa tributaria pendiente de pago, razón por la cual no se registra deuda en esos periodos, dicha multa también tendrá una condonación del 99%.

La administración tributaria queda facultada para que de oficio se revoquen los valores tributarios emitidos en los casos que amerite.

Artículo Quinto.- MULTAS ADMINISTRATIVAS

1. Las multas administrativas contenidas en las resoluciones de sanción que se encuentren en la

vía ordinaria, así como las que se encuentren con procedimientos de Ejecución Coactiva, tendrán una condonación parcial por su pago al contado, conforme al siguiente cuadro:

Año de emisión de multa	Porcentaje de descuento
	Monto de la multa
Hasta el año 2018	80%
2019	70%
2020	50%

2. El pago de las Multas Administrativas no implica la subsanación de la infracción, ni libera al infractor de la subsanación o regularización de la situación que origino dicha sanción, pudiendo la entidad ejecutar las medidas complementarias o correctivas a que haya lugar y, de ser el caso, proceder a la imposición de las mismas y/o nuevas sanciones u otras medidas complementarias, de conformidad a la normatividad de la materia.

3. Precítese que aquellas sanciones administrativas impuestas por el incumplimiento a las disposiciones relacionadas al Estado de Emergencia Sanitaria, se encuentran exceptuadas del beneficio dispuesto en este artículo.

CAPÍTULO III

DE LA DEUDA EN COBRANZA COACTIVA

Artículo Sexto.- COSTAS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS

Condonar en 100% las costas y gastos administrativos generados en los procedimientos coactivos cuyas obligaciones tributarias y no tributarias se paguen bajo los alcances de la presente Ordenanza.

Artículo Séptimo.- SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA

La regularización de la deuda tributaria y no tributaria bajo los alcances de esta Ordenanza, dará lugar a la suspensión de los procedimientos de cobranza coactiva que se sigan al respecto, siempre y cuando se haya realizado el pago total de la deuda objeto de cobranza.

CAPÍTULO IV

DEL ACOGIMIENTO A LOS BENEFICIOS DISPUESTOS

Artículo Octavo.- RECONOCIMIENTO DE DEUDA

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, surtiendo los efectos legales que las normas vigentes le confieren; por lo que, de considerarlo pertinente, en los casos de expedientes vinculados a dichas deudas, la Administración podrá declarar que ha operado la sustracción de la materia, o tenerlos por desistidos aun cuando no se presenten escritos de desistimiento al respecto.

Artículo Noveno.- OBLIGACIÓN DE PERMITIR FISCALIZACIÓN POSTERIOR

Los contribuyentes acogidos al presente beneficio quedan obligados a permitir la fiscalización de sus declaraciones, previo requerimiento por escrito por parte de la Sub Gerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria.

En caso de negativa, o de no darse las facilidades a la inspección, se perderá el derecho a la condonación de las multas e intereses moratorios, durante la vigencia de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Los Beneficios otorgados en la presente Ordenanza resultan incompatibles con cualquier otro descuento otorgado.

Segunda.- Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente

Ordenanza no generan derecho a devolución y/o compensación alguna.

Tercera.- La vigencia de la presente Ordenanza no suspende las exigencias contenidas en las órdenes de pago, las resoluciones de determinación, y los procedimientos de cobranza coactiva, generados por procesos de fiscalización y/o emisión masiva de las obligaciones tributarias, pudiendo el administrado acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación hasta el 31 de mayo del 2021.

Quinta.- FACÚLTESE al señor alcalde para que por Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias que sean necesarias para el debido cumplimiento de la presente norma, así como para suspender y/o prorrogar la vigencia de la misma.

Sexta.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, Área de Ejecutoria Coactiva, Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y demás dependencias de la administración municipal, el estricto cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza y a la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información, tomar acciones y/o medidas técnicas necesarias para la implementación en el Sistema Integrado de Gestión Municipal y su publicación en el Portal Institucional <https://munivmt.gob.pe>, en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalcidudano.gob.pe

Séptima.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ELOY CHAVEZ HERNANDEZ
Alcalde

1948884-1

Modifican nueve (09) procedimientos administrativos y un (01) servicio prestado en exclusividad aprobados e incorporados al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo

DECRETO DE ALCALDÍA N° 04-2021-MVMT

Villa María del Triunfo, 28 de abril de 2021

EL ALCALDE DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

VISTO: El Informe N° 20-2021-GDELCEITSE-MVMT de la Gerencia de Desarrollo Económico Local, Comercialización e ITSE, el Memorandum N° 358-2021-GPPPMI/MVMT de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Programación Multianual de Inversiones, el Informe N° 166-2021-GAJ/MVMT de la Gerencia Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 272-2021-GM-MVMT de la Gerencia Municipal, respecto de la "Modificación de nueve (09) procedimientos administrativos y un (01) servicio exclusivo aprobados con Ordenanza N° 280-2019-MVMT, en conformidad al Decreto Supremo N° 043-2021-PCM"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, el Artículo 42° de la Ley N° 27972 señala los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, en el numeral 40.3 del Artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos. Asimismo, el numeral 44.5 del Artículo 44°, señala que, una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo;

Que, el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 043-2021-PCM aprueba diez (10) procedimientos administrativos y un (01) servicio prestado en exclusividad estandarizados de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones a cargo de los gobiernos locales, los cuales constan en el Anexo N° 01 del precitado Decreto Supremo; asimismo, el Artículo 3° aprueba once (11) tablas ASME-VM modelo con los flujos óptimos para la adecuada tramitación de los procedimientos administrativos y el servicio prestado en exclusividad estandarizados de Inspecciones Técnicas de Seguridad de Edificaciones, las cuales se detallan en el Anexo N° 02 que forma parte integrante del presente Decreto Supremo;

Que, en el numeral 5.1 del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 043-2021-PCM, establece que conforme al numeral 41.1 del Artículo 41° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, los gobiernos locales proceden con la incorporación de los procedimientos administrativos y el servicio prestado en exclusividad estandarizados de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones en sus respectivos TUPA, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo. Entiéndase que este proceso comprende la sustitución o reemplazo de la información de los procedimientos administrativos y el servicio prestado en exclusividad que cada gobierno local hubiese aprobado y/o modificado en su TUPA, en forma previa a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, encontrándose obligado a utilizar la información prevista en los Anexos N° 01 y 02;

Que, mediante Ordenanza N° 280-2019-MVMT, ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo N° 264, se aprueban los procedimientos administrativos, servicios prestados en exclusividad, requisitos y costos administrativos relacionados a los trámites de licencia de funcionamiento, inspecciones técnicas en seguridad de edificaciones y evaluaciones de condiciones de seguridad; y disponen su inclusión en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo;

Que, a través del Informe N° 20-2021-GDELCEITSE-MVMT, la Gerencia de Desarrollo Económico Local, Comercialización e ITSE, presenta la propuesta de adecuación de nueve (09) procedimientos administrativos y un (01) servicio exclusivo aprobados con Ordenanza N° 280-2019-MVMT, a los procedimientos administrativos y servicio exclusivo estandarizados de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones aprobados con Decreto Supremo N° 043-2021-PCM; solicitando continuar con el proceso de adecuación correspondiente y dar trámite para lograr su aprobación;

Que, mediante el Memorandum N° 358-2021-GPPPMI/MVMT, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Programación Multianual de Inversiones, da continuidad al proceso de adecuación y elabora el proyecto de "Modificación de nueve (09) procedimientos administrativos y un (01) servicio exclusivo aprobados con Ordenanza N° 280-2019-MVMT, en conformidad al Decreto Supremo N° 043-2021-PCM"; precisando que el mencionado proyecto conlleva i) la adecuación de las especificaciones de nueve (09) procedimientos

administrativos y un (01) servicio exclusivo aprobados con Ordenanza N° 280-2019-MVMT, conforme al Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 043-2021-PCM; ii) la actualización de los derechos de trámite de nueve (09) procedimientos administrativos y un (01) servicio exclusivo aprobado y ratificado respectivamente con Ordenanza N° 280-2019-MVMT y Acuerdo de Concejo N° 264-MML, en función a las tablas ASME- VM contenidas en el Anexo N° 2 del Decreto Supremo N° 043-2021-PCM aplicándose la Metodología para la Determinación de Costos de los Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad comprendidos en el TUPA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 064-2010-PCM;

Que, con el Informe N° 166-2021-GAJ/MVMT, la Gerencia Asesoría Jurídica, considera procedente la modificación, vía Decreto de Alcaldía del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo; aprobado mediante N° 280-2019-MVMT y sus modificatorias, a fin de estandarizar nueve (09) procedimientos administrativos

y un (01) servicio exclusivo, referidos a la obtención de Inspecciones Técnicas de Seguridad De Edificaciones (ITSE) a cargo de la Entidad, en cumplimiento de la normativa vigente;

Que, a través del Memorandum N° 272-2021-GM-MVMT, la Gerencia Municipal, remite los actuados para la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR nueve (09) procedimientos administrativos y un (01) servicio prestado en exclusividad aprobados e incorporados al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo con Ordenanza N° 280-2019-MVMT, según se detalla en el Anexo del presente Decreto de Alcaldía y que se precisa a continuación:

Número de PA / SE según Ordenanza N° 280-2019-MVMT	Denominación del PA / SE Modificado de acuerdo al Decreto Supremo N° 043-2021-PCM	Derecho de Trámite Modificado de acuerdo al Decreto Supremo N° 043-2021-PCM
Gerencia de Desarrollo Económico Local, Comercialización e ITSE		
Procedimiento Administrativo		
9	Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones posterior al inicio de actividades para establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo bajo	S/ 106.80
10	Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones posterior al inicio de actividades para establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo medio	S/ 119.20
11	Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones previa al inicio de actividades para establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo alto	S/ 245.60
12	Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones previa al inicio de actividades para establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo muy alto	S/ 474.10
13	Evaluación de condiciones de seguridad en espectáculos públicos deportivos y no deportivos (ECSE) con una concurrencia de hasta 3,000 personas	S/ 168.40
14	Renovación del certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo bajo	S/ 103.20
15	Renovación del certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo medio	S/ 115.50
16	Renovación del certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo alto	S/ 208.50
17	Renovación del certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo muy alto	S/ 389.80
Servicio prestado en exclusividad		
1	Duplicado del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones	S/ 15.00

Artículo Segundo.- PRECISAR que la modificación a la que hace referencia el Artículo Primero de la presente Decreto de Alcaldía implica la adecuación de la denominación de los procedimientos administrativos y servicio prestado exclusividad, base legal, requisitos entre otras especificaciones en conformidad al Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 043-2021-PCM.

Artículo Tercero.- PRECISAR que la modificación a la que hace referencia el Artículo Primero de la presente Decreto de Alcaldía implica la actualización de derechos de trámite aprobados y ratificados respectivamente con Ordenanza N° 280-2019-MVMT y Acuerdo de Concejo N° 264-MML, en función a las tablas ASME-VM contenidas en el Anexo N° 2 del Decreto Supremo N° 043-2021-PCM aplicándose la Metodología para la Determinación de Costos de los Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad comprendidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado mediante Decreto Supremo N° 064-2010-PCM.

Artículo Cuarto.- PRECISAR que la modificación a la que hace referencia el Artículo Primero de la presente Decreto de Alcaldía no implica la incorporación de nuevos procedimientos administrativos, servicios prestados en exclusividad, requisitos; ni el aumento de plazos y derechos de tramitación.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Económico Local, Comercialización e ITSE, a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Programación Multianual de Inversiones y demás unidades de organización de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente Decreto y su Anexo.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario oficial El Peruano y su Anexo en el Portal del Diario Oficial El Peruano; y a la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información su publicación en la página web de la Municipalidad y en el Portal del Estado Peruano.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELOY CHAVEZ HERNANDEZ
Alcalde

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.



Utilice estas normas con la certeza de que están vigentes.

MANTENTE ACTUALIZADO CON LAS **NORMAS LEGALES** VIGENTES



INGRESA A NUESTRO PORTAL

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

Preguntas y comentarios:
normasactualizadas@editoraperu.com.pe

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Ordenanza que aprueba la creación de la instancia distrital de concertación local para la erradicación de la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar del distrito de La Perla

(Se publica la presente Ordenanza a solicitud de la Municipalidad Distrital de La Perla, mediante Oficio N° 011-2021-SG-MDLP, recibido el 30 de abril de 2021)

ORDENANZA N° 004-2020-MDLP

La Perla, 6 de marzo de 2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PERLA.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 06 de Marzo de 2020, el Dictamen N° 003-2020, presentado por la Comisión Especial de la Mujer; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 y Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo IV de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la finalidad de la Municipalidad es representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, la Ley N° 30364, "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y el grupo familiar" y modificatorias, tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público y privado contra las mujeres por su condición de tales y contra los integrantes del grupo familiar; a través de mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30364, que establece que las Municipalidades Distritales, mediante una ordenanza, disponen la Creación de la Instancia Distrital de Concertación, la cual compone e integra el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de prevención, atención, protección y reparación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, con el fin de garantizar el derecho a una vida libre de violencia y de discriminación;

Que, ante la problemática de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del grupo familiar en el distrito, mediante Oficio N° 014-2019-MIMP-PNCVFS-CEM-CARMEN DE LA LEGUA/PROM, la responsable del Área preventiva promocional CEM Carmen de la Legua con Expediente N° 5905 de la Subgerencia de Trámite

Documentario de fecha 29 de mayo del 2019, con asunto modelo del Proyecto de Ordenanza que Aprueba la Creación de la Instancia Distrital de Concertación Local para la Erradicación de la Violencia hacia la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar del Distrito de La Perla, en marco de la Ley N° 30364;

Estando las opiniones de las áreas técnicas, contenidas en los Memorándum N° 014-2019-CODISEC-GSC-MDLP, el Secretario Técnico del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, Informe N° 111-2019-GDS-SGBSCIAM-MDLP, la Subgerencia de Bienestar social y CIAM, Informe N° 050-2019-SGP-GPP de la Subgerencia de Planeamiento, Informe N° 751-2019-GAJ/MDLP de la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye opinando por la viabilidad de Aprobar la Creación de la Instancia Distrital de Concertación en atención al marco legal vigente, además que no irrogara gasto al Estado y el Memorándum N° 1761-2019-GM-MDLP de la Gerencia Municipal remite a Secretaría General, luego de haber revisado los actuados señalando que se ponga a conocimiento al Concejo Municipal;

Que, mediante Dictamen N° 003-2020 de la Comisión Especial de Regidores – Comisión de la Mujer, aprueba por UNANIMIDAD declara viable el Proyecto de "Ordenanza que Aprueba la Creación de la Instancia Distrital de Concertación Local para la Erradicación de la Violencia hacia la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar del Distrito de La Perla" por lo que dispone se eleve los actuados al Concejo Municipal a fin de que el pleno en Sesión de Concejo adopte el Acuerdo que corresponda de conformidad con el Artículo 9° inciso 8) de la Ley 27972- "Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 8 y 9 y el artículo 40° de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades", con el VOTO POR UNANIMIDAD, el Pleno del Consejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, el Concejo Municipal ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN LOCAL PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO DE LA PERLA

Artículo Primero.- CRÉASE LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN LOCAL PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO DE LA PERLA.

Esta Instancia tiene como misión gestionar procesos de concertación, participación y coordinación interinstitucional para el desarrollo de procesos de formulación, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital y promover el cumplimiento de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y el grupo familiar, Ley N° 30364 y su Reglamento.

Artículo Segundo.- DECLARAR de prioridad Distrital la Creación de la Instancia Distrital de Concertación Local para la Erradicación de la Violencia hacia la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar del Distrito de la Perla, en el marco de la Ley N° 30364 – "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y el grupo familiar" y modificatorias, que establece mecanismos, medidas y políticas integrantes de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Artículo Tercero.- La Instancia de Concertación Distrital está conformada por:

1. La Municipalidad Distrital, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
2. La Gerencia de Desarrollo Social, quien asume la Secretaría Técnica.
3. La Sub Prefectura de La Perla.

4. Comisaría de La Perla.
5. Centro Emergencia Mujer La Perla - Callao.
6. Un o una representante del Poder Judicial, quien es designada por la Presidencia de la Corte Superior de la jurisdicción.
7. Un o una representante del Ministerio Público, quien es designada por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la Jurisdicción.
8. Un o una representante de los establecimientos públicos de salud.
9. Un o una representante de los centros educativos del Distrito de La Perla.
10. Organizaciones o asociaciones de la sociedad civil del Distrito relacionadas a la temática de la violencia contra las mujeres y las personas que integran el grupo familiar.
11. Juntas Vecinales.

Artículo Cuarto.- Las y los representantes titulares de la Instancia de Concertación Distrital Designan un representante alterno para casos de ausencia, quienes son acreditados mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia de la Instancia Distrital de Concertación de la REGION Callao, en un plazo no mayor de diez (10) días contados a partir del día siguiente de su instalación.

Artículo Quinto.- La Instancia de Concertación Distrital se debe instalar en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación de la ordenanza Distrital, siendo su naturaleza de carácter permanente.

Artículo Sexto.- La Gerencia Distrital de Desarrollo Social asume la Secretaría Técnica y es el órgano técnico ejecutivo y de coordinación de la Instancia de Concertación Distrital, tendiente a realizar el seguimiento de sus funciones y sistematización de resultados, a efectos de ser remitidos a la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Artículo Séptimo.- La Instancia de Concertación Distrital tiene las siguientes funciones:

1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI) y en el Presupuesto Participativo (PP), metas indicadores y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres integrantes del grupo familiar.
2. Promover adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las Víctimas, y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.
3. Informar a la Instancia Provincial de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley.
4. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto Distrital.
5. Promover el fortalecimiento de las instancias comunales para las acciones distritales frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
6. Otras que les atribuya la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, así como la Instancia Regional y Provincial correspondiente.
7. Aprobar su reglamento interno.

Artículo Octavo.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social, el monitoreo y cumplimiento de los dispuesto en la ordenanza.

Artículo Noveno.- DISPONER a la Instancia de Concertación Distrital la elaboración de su Reglamento Interno en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación.

Artículo Décimo.- DISPONER que la Instancia de Concertación Distrital se articule al Consejo Distrital de Igualdad de Género – CORIG, como el espacio especializado

TODO LO QUE NECESITAS Y A TODO COLOR

 **SEGRAF**
Servicios Editoriales y Gráficos

- Libros
- Folletos, Dípticos
- Revistas
- Trípticos, Volantes
- Memorias
- Formatos especiales
- Brochures
- entre otros...

Preprensa

Posprensa

Prensa

**Lo invitamos a que conozca
todos los servicios
que podemos ofrecerle**

segraf.com.pe



Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400

**CONTACTO
COMERCIAL**

☎ 998 732 784 / ☎ 915 248 092
✉ mfarromeque@editoraperu.com.pe
✉ msanchez@editoraperu.com.pe

que desarrolla los procesos de concertación, participación coordinada y articulación intergubernamental e intersectorial en la lucha contra la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Artículo Décimo Primero.- DISPONER que la presente ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". Asimismo, la presente Ordenanza será publicada en el Portal del Diario Oficial El Peruano y serán difundidos adicionalmente, a través del Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Perla (www.munilaperla.gob.pe), el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.servicioalciudadano.gob.pe) y el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Artículo Décimo Segundo.- DERÓGUESE toda disposición o norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Décimo Tercero.- ENCARGAR a todas las unidades orgánicas que integran la Municipalidad Distrital de La Perla, el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y sus anexos.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Distrital de La Perla para su promulgación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ANIBAL NOVILO JARA AGUIRRE
Alcalde

1949017-1

Ordenanza que amplía el plazo de vigencia hasta el 31 de mayo del 2021 sobre el monto mínimo del Impuesto Predial, fechas de vencimiento del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2021 del distrito de La Perla

ORDENANZA N° 005-2021-MDLP

La Perla, 22 de abril de 2021

EL ALCALDE DE MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PERLA.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 22 de abril de 2021, el Dictamen N° 004-2021 presentado por la Comisión Ordinaria de Administración, Economía y Presupuesto sobre el Proyecto de "ORDENANZA QUE AMPLÍA EL PLAZO DE VIGENCIA HASTA EL 31 DE MAYO DEL 2021 SOBRE EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL, FECHAS DE VENCIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2021 DEL DISTRITO DE LA PERLA"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias, Leyes de Reforma Constitucional, en concordancia con lo dispuesto por el artículo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el segundo párrafo de la norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el Concejo Municipal ejerce su función normativa a través de ordenanzas;

Que, de conformidad con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprueba el Texto Único

Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, es de interés nacional la racionalización del sistema tributario municipal, a fin de simplificar la administración de los tributos que constituyan renta de los Gobiernos Locales y optimizar su recaudación;

Que, mediante el Informe Técnico Sustentatorio emitido mediante el Informe N° 020-2021-GATR/MDLP emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de fecha 07 de abril de 2021, Memorandum N° 263-2021-GM-MDLP emitido por Gerencia Municipal de fecha 08 de abril de 2021, Informe N° 052-2021-SGP-GPP/MDLP emitido por la Subgerencia de Planeamiento de fecha 14 de abril de 2021, Informe N° 275-2021-GAJ/MDLP emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 14 de abril de 2021, Memorandum N° 248-2021-GPP/MDLP emitido por Gerencia de Planificación y Presupuesto de fecha 14 de abril de 2021, Informe N° 283-2021-GAJ/MDLP emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 15 de abril de 2021 que emite opinión legal favorable y Memorandum N° 285-2021-GM-MDLP emitido por Gerencia Municipal de fecha 15 de abril de 2021, los mismos que señalan la conformidad y procedencia para su aprobación por el Pleno del Concejo Municipal;

Que, mediante el Dictamen N° 004-2021 de la Comisión Ordinaria de Administración, Economía y Presupuesto, aprueba por UNANIMIDAD y declara viable el proyecto de "ORDENANZA QUE AMPLÍA EL PLAZO DE VIGENCIA HASTA EL 31 DE MAYO DEL 2021 SOBRE EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL, FECHAS DE VENCIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2021 DEL DISTRITO DE LA PERLA", amparado en los documentos señalados en el párrafo anterior;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el VOTO UNÁNIME de sus miembros y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el pleno del Concejo Municipal ha aprobado la siguiente:

"ORDENANZA QUE AMPLÍA EL PLAZO DE VIGENCIA HASTA EL 31 DE MAYO DEL 2021 SOBRE EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL, FECHAS DE VENCIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2021 DEL DISTRITO DE LA PERLA"

Artículo Primero.- AMPLIAR el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 001-2021-MDLP "Ordenanza que Aprueba el Monto Mínimo del Impuesto Predial, Fechas de Vencimiento de Impuesto Predial y Arbitrios e Incentivos Tributarios por Pronto Pago de Arbitrios Municipales para el Año 2021 del Distrito de La Perla" hasta el 31 de Mayo de 2021.

Artículo Segundo.- MODIFICAR el Artículo 2° de la Ordenanza N° 001-2021-MDLP - Ordenanza que Aprueba el Monto Mínimo del Impuesto Predial, Fechas de Vencimiento de Impuesto Predial y Arbitrios e Incentivos Tributarios por Pronto Pago de Arbitrios Municipales para el Año 2021 del Distrito de La Perla"; de acuerdo al siguiente detalle:

"Artículo 2° Fechas de Vencimiento

Las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio fiscal 2021, se establecen de acuerdo al siguiente detalle:

- IMPUESTO PREDIAL

- Pago al Contado: Hasta el 31 de Mayo.
- Pago Fraccionado:

NRO	CUOTAS	FECHAS
1.	1ra. CUOTA	31 Mayo

(...)

- ARBITRIOS MUNICIPALES

- Pago al Contado: Hasta el 31 de Mayo.
- Pago Fraccionado:

NRO	CUOTAS	FECHAS
1.	1ra. CUOTA	31 Mayo
2.	2da. CUOTA	31 Mayo
3.	3ra. CUOTA	31 Mayo
4.	4ta. CUOTA	31 Mayo

(...)"

Artículo Tercero.- MODIFICAR el Artículo 3° de la Ordenanza N° 001-2021-MDLP Ordenanza que Aprueba el Monto Mínimo del Impuesto Predial, Fechas de Vencimiento de Impuesto Predial y Arbitrios e Incentivos Tributarios por Pronto Pago de Arbitrios Municipales para el Año 2021 del Distrito de La Perla"; de acuerdo al siguiente detalle:

"Artículo 3° Régimen de Incentivo por Pronto Pago
Otórguese a favor de los contribuyentes los incentivos tributarios por el pronto pago de la cancelación total del monto del impuesto predial del ejercicio 2021 en el distrito de La Perla; teniendo en cuenta el siguiente detalle:

- PARA CASA HABITACIÓN:
20% de descuento sobre el Insoluto de Arbitrios Municipales 2021.

- PARA USO DISTINTO DE CASA HABITACION:
15% de descuento sobre el Insoluto de Arbitrios Municipales 2021.

Dichos descuentos serán aplicables sobre el monto insoluto de los arbitrios municipales correspondiente a

los meses de Enero a Diciembre de 2021, siempre que la cancelación del pago se realice en su totalidad hasta el 31 de Mayo de 2021".

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a SECRETARIA GENERAL la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial "El Peruano". DISPONIENDO con aplicación del principio de eficacia anticipada la vigencia de la presente ordenanza a partir del día siguiente del vencimiento de la ORDENANZA N° 001-2021-MDLP.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS, a la SUB GERENCIA DE CONTROL Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA, a la SUB GERENCIA DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA y a EJECUTORIA COACTIVA; y de más dependencias de la Administración Municipal, el estricto cumplimiento y difusión de la Ordenanza Municipal.

Artículo Sexto.- ENCARGAR y a la SUBGERENCIA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, tomar acciones y/o medidas técnicas necesarias para la implementación en el Sistema Tributario de Gestión Municipal, asimismo, su publicación en el Portal Institucional de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA (www.munilaperla.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ANIBAL NOVILO JARA AGUIRRE
Alcalde

1949019-1

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —


El Peruano

COMUNICADO A NUESTROS USUARIOS

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Las entidades públicas que requieran publicar documentos en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado deberán tomar en cuenta lo siguiente:

El jefe del área autorizada y acreditado ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales, enviará la solicitud de publicación desde su cuenta de correo institucional a la siguiente cuenta electrónica: dj@editoraperu.com.pe.

- 1) En el correo institucional se deberá adjuntar lo siguiente:
 - a) Oficio escaneado dirigido al Gerente de Publicaciones Oficiales, en el que se solicita la publicación de declaraciones juradas. El oficio podrá ser firmado digitalmente o con sello y firma manual del funcionario autorizado.
 - b) El archivo en formato Excel (*) conteniendo las declaraciones juradas, una debajo de otra y en una sola hoja de cálculo. No se recibirá documentos físicos ni archivos en formato PDF.
(*) Las plantillas en formato Excel se pueden descargar del siguiente link: <http://pga.editoraperu.com.pe/ddjj-plantilla.xls>
- 2) El contenido de todo archivo electrónico que se entregue para su publicación será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCIÓN SOLICITANTE. De esta manera, cada entidad pública es responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega a EDITORAPERU para su publicación.
- 3) En el campo "ASUNTO" del correo institucional se deberá consignar el número de Oficio y nombre de la institución. En el contenido del mensaje electrónico se deberá indicar el nombre y número del teléfono celular del funcionario que podrá resolver dudas o problemas técnicos que se presenten con los documentos.
- 4) Como señal de conformidad, el usuario recibirá un correo de respuesta de EDITORAPERU, en el que se consignará el número de la Orden de Publicación (OP). Este mensaje será considerado "Cargo de Recepción".
- 5) La publicación se realizará conforme al orden de llegada y de acuerdo a la disponibilidad de espacio.
- 6) Los documentos se recibirán de lunes a viernes de 09.00 a 17:30 pm.
- 7) Este comunicado rige para las entidades públicas que no usan el Portal de Gestión de Atención al Cliente - PGA.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES